



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN ORDINARIA – N° 8/2014 (N° 51 del Mandato)**  
**FECHA: 30 -MAYO -2014**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcaldesa Presidenta**

Don Andrés Llorens Fuster, Vicealcalde

##### **Concejales**

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don Antonio Ardid Muñoz

Don Miguel Valor Peidro

Don Carlos Castillo Márquez

Doña María Ángeles Goitia Quintana

Doña Sonia Alegría Polo

Don Pablo Sandoval Fernández

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Doña Belén González Molina

Doña Oti García-Pertusa Giménez

Don Juan Zaragoza Mas

Don Mariano Postigo Fernández

Doña María del Carmen de España Menárguez

Don Luis Barcala Sierra

Doña Tomy Duarte García Luis

### **GRUPO SOCIALISTA**

Doña Elena Irene Martín Crevillén  
Don Gabriel Moreno Romero de Ávila  
Don Manuel Francisco Marín Díaz  
Doña María Dolores Fernández Martí  
Don Manuel Alejandro Parodi González  
Don Miguel Ull Laita  
Doña Ana Paula Cid Santos  
Doña M<sup>a</sup>. José Adsuar Nicolás

### **GRUPO ESQUERRA UNIDA**

Don Miguel Ángel Pavón García  
Don Daniel Simón Plá

### **GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA**

Don Fernando Enrique Llopis Pascual

### **Interventor General Accidental**

Don Joaquín Oltra Gisbert

### **Secretario General del Pleno en funciones**

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de Don Andrés Llorens Fuster, Vicealcalde, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General Accidental y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, siendo sustituida en el ejercicio de la Presidencia de la sesión por el Vicealcalde, D. Andrés Llorens Fuster.

D. Luis Barcala Sierra, se ausentó del Salón de Sesiones con anterioridad a la deliberación del punto I-3.2., reincorporándose a la sesión en el punto I-3.3.

D<sup>a</sup>. Oti García-Pertusa Giménez, se ausentó del Salón de Sesiones con anterioridad a la deliberación del punto I-3.5., reincorporándose a la sesión en el punto I-3.6.

D. Juan Zaragoza Mas, se ausentó del Salón de sesiones una vez finalizada la votación del punto II-2.1. y D<sup>a</sup>. Tomy Duarte García también se ausentó del Salón una vez finalizado el punto II-2.2., sin que se reincorporaran posteriormente. Asimismo, D. Carlos Castillo Márquez se ausentó del Salón de sesiones en el punto II-4.1., no reincorporándose a la sesión.

El Vicealcalde, en ejercicio de la Presidencia, a las doce horas y doce minutos, interrumpe la sesión al acordar un período de descanso, reanudándose la misma a las doce horas y cuarenta minutos bajo su presidencia.

#### PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN EL PLENO:

La Presidencia interrumpe la sesión a las trece horas y ocho minutos para la intervención de D. Juan José Noarbe González, en representación de la Asociación Entrepobles, en relación con el asunto II-2.2, reanudándose a las trece horas y catorce minutos

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Presidencia anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

## **I- PARTE RESOLUTIVA:**

### **I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

#### **Secretaría General del Pleno**

#### **I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 4, 6 Y 7/2014, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO, Y ESPECIAL Y ORDINARIA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADAS EL DÍA 30 DE ABRL.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

### **I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **Hacienda**

#### **I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones que se proponen en la Ordenanza que nos ocupa no afectan al tipo de gravamen, ni a los beneficios fiscales establecidos, por lo que no se modifica la presión fiscal del tributo en cuestión.

Sí se efectúan modificaciones de calado en la mejora de la redacción del hecho imponible y su delimitación para ajustarlo a la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para Otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales vigente en el municipio, y creemos que la extensa delimitación del hecho imponible facilitará su gestión.

Se efectúan, asimismo modificaciones en la redacción del artículo dedicado a los sujetos pasivos para introducir en el apartado 2, la modificación establecida en el art. 101.2 del TRLHL por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

En el apartado referido a los beneficios fiscales, básicamente se aclara la exención para las obras de la Iglesia Católica y demás Órdenes y Congregaciones Religiosas, en el sentido indicado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Se ha aclarado, respecto del beneficio fiscal el carácter potestativo establecido para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, estableciendo un plazo para su solicitud dependiendo de que se realice una obra mayor u obra menor y se remite a la suscripción de un convenio administrativo entre el Ayuntamiento y las otras Administraciones Públicas, estatal y autonómica, que en el ejercicio de su competencia ejecuten determinadas obras, y por último, se aclara que dicho beneficio fiscal podrá amparar una parte de la obra y no el proyecto único.

Por último, se efectúa una revisión del articulado dedicado a la gestión tributaria del tributo, remitiéndose a SUMA, Gestión Tributaria como Organismo dependiente de la Diputación Provincial que tiene delegada la gestión, recaudación, liquidación, inspección, revisión en vía administrativa y judicial y la devolución de ingresos indebidos por rectificación de la declaración tributaria.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada 12 de mayo de 2014 según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

Este expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014, en la que se aprobó la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Popular, en los siguientes términos:

“Sustitución del último apartado de *Otros Usos* en los módulos establecidos para el establecimiento de la base imponible que quedará así:

“-Reformas:

-Restauración o rehabilitación, Consolidación y reestructuración	0.50	237.50
-Acondicionamiento y obras puntuales	0.30	142.50
-Mantenimiento	0.10	47.50”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, I-2.1 y los puntos del I-2.2 al I-2.27 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, comenta que nos encontramos ante la tercera subida de tasas e impuestos desde el Plan de Ajuste, ejecutada por el Concejal de Hacienda, al que equipara con el personaje histórico del príncipe Juan de Inglaterra, acercándose ya a una subida del 10 %. Dice que, no obstante, han apoyado alguna de las subidas, como en el caso de las Escuelas Infantiles, porque ha venido aparejada de una compensación a través de becas para las familias con menos recursos económicos y dice que su grupo apoya que los tributos sean un factor redistributivo y que cubran los servicios, pero apostilla que se oponen a que se suban las tasas a pesar de prestarse un peor servicio. Enfatiza que el equipo de gobierno negoció mal los distintos contratos públicos de prestación de servicios, otorgándolos con sobreprecio y sin

competencia, citando que en el caso de la contrata del siglo, la contrata de limpieza y recogida de residuos, si se hubiera conseguido una rebaja del 10% del precio de contrata, con libre competencia, en lugar de un 1 %, el Ayuntamiento se ahorraría 40 millones de euros, que hubieran hecho totalmente innecesaria la subida de tasas. Además, lamenta que el equipo de gobierno no haya sido capaz de aceptar ni una sola de sus enmiendas, como la que iba destinada a facilitar al ciudadano el pago del IBI y la referida a aplicar bonificaciones para propiciar el aprovechamiento térmico o eléctrico.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, refiere que es la tercera tanda de incrementos fiscales que el gobierno del Partido Popular trae al Pleno en el marco del Plan de Ajuste que se aprobó por culpa de las facturas en los cajones que afloraron y continúan aflorando. Dice que estas facturas ocultas están llevando a que el partido Popular aplique su programa oculto distinto del programa con el que concurrieron a las elecciones, en el que decían que no iban a subir los impuestos. Añade que todas estas subidas continuas y generalizadas de un tres por ciento durante diez años están ahogando a muchas economías familiares que están sufriendo los efectos de una crisis de la que no son responsables y sin embargo se les hace responsables cargándoles los efectos de la mala gestión del equipo de gobierno. Cita lo que dice un informe de Oxfam Infermon, aparecido en prensa, que concluye que la aportación fiscal de las familias es casi cincuenta veces más grande que la aportación fiscal de las grandes empresas, atribuyendo esta forma de actuar a lo que hace el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Alicante, pues señala que congela el IAE, desde 2012, que lo pagan solo las grandes empresas que facturan más de un millón de euros al año y al contrario no dejan de subir las tasas que pagan el conjunto de los ciudadanos por los servicios públicos, y que si no se revisa de nuevo el Plan de Ajuste implicará que durante 10 años en todo caso se dará una subida del 34 %. Replica que, por ejemplo, la tasa de basuras podría no haberse subido si el servicio se prestara por gestión directa, como su grupo ha venido argumentando reiteradamente y cita también los precios públicos que se pagan por servicios que presta una empresa privada como el de las escuelas deportivas. Por último, considera anecdótico que se haya aceptado solo su enmienda para que los miembros de la Corporación dejen de estar exentos de pagar por el uso de las instalaciones deportivas, lo cual era, a su entender, vergonzoso.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo EU, señala que en los dos últimos años se han subido los impuestos, las tasas y los precios públicos en 2 o 3

ocasiones, según los casos, llegando al 9 %, muy por encima del IPC y de las posibilidades económicas de muchos ciudadanos, como consecuencia de los dos rescates, que han llevado aparejados que el Ministerio de Hacienda a cambio de autorizar los préstamos de 47 y 27 millones de euros, respectivamente, hayan intervenido las cuentas municipales. Cita que a estos rescates nos ha llevado el desbarajuste de la gestión económica municipal, evidenciándose en la afloración de un gran número de facturas que estaban en los cajones, en los sobrecostes de los contratos y en la prestación de servicios que no estaban presupuestados, con el agravante de una prestación deficiente de los servicios públicos municipales, de ahí que a su entender se tengan unos servicios caros que a la vez son malos. Resalta que los ciudadanos pagan la mala gestión del equipo de gobierno del partido Popular, por lo que dice que no puede entender como el Concejal de Hacienda haya dicho en el Pleno que las cuentas municipales están saneadas, cuando la deuda alcanza los doscientos millones de euros y se recorta en inversiones y en gasto social.

**D. Juan Seva**, en calidad de Concejal de Hacienda, manifiesta que las modificaciones de las ordenanzas fiscales se han efectuado para incluir el cambio producido como consecuencia del convenio con SUMA para la gestión y recaudación de los tributos municipales y, en cumplimiento del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento, se han subido algunos tributos un 3 %, lo cual lo contrapone con las predicciones que realizaba la oposición de que se llegaría a subir las tasas hasta un 150 % en algún caso, porque aducían que los servicios eran deficitarios. Subraya que las subidas de las tasas van a rondar en torno a un euro y recrimina al portavoz del Grupo socialista que critique la carga financiera de 200 millones de euros y opte, como se verá en un asunto posterior, por la modificación del préstamo que se suscribió para el pago a proveedores que resultará más gravosa para las arcas municipales, al reducir menos el tipo de interés y preferir la duplicación del período de amortización del préstamo.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, expone que subir reiteradamente tasas, todas a la vez, y algunas de ellas se pagan varias veces al año, supone un gravamen a las familias alicantinas muy importante, desde el principio del mandato de esta Corporación. Atribuye una grave irresponsabilidad al equipo de gobierno en la gestión de los distintos contratos municipales, sobre todo los más importantes, pues si se hubieran gestionado bien y, por tanto, se hubiera reducido el coste que se paga por los servicios, no sería necesaria esta subida reiterada y acumulativa de tasas e impuestos. Concluye diciendo que van a apoyar algunas modificaciones de tasas que no se han subido y respecto de



otras en las que les parece razonable, pero no aquellas que agravan la situación económica de las familias.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, enfatiza que, después de casi veinte años gobernando la ciudad, a su juicio, mal gestionando el Ayuntamiento, el partido Popular ha arruinado las arcas municipales, abocando al Ayuntamiento a tener que pedir sucesivos rescates, y el segundo de ellos ha supuesto una revisión del plan de ajuste y el compromiso del Ayuntamiento con el Ministerio de Hacienda de que las tasas en 2015 han de cubrir el 75 % del coste de los servicios, y eso en el caso de la tasa de basuras obligaría al Ayuntamiento a subir un 46 % el importe que se paga actualmente, debiendo recaudar 4,4 millones de euros más. Señala que 20 de las 27 modificaciones de ordenanzas fiscales tienen que ver con el que califica de ruinoso convenio suscrito con SUMA y 11 de esas 27 con nuevos incrementos del 3 % en los importes de las tasas, lo cual le parece nuevamente inaceptable.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, resalta que la responsabilidad de la mala gestión y la mala situación financiera del Ayuntamiento es única y exclusiva del partido Popular que lleva gobernado la ciudad casi veinte años ininterrumpidamente. La posición de su grupo es que las tasas y los impuestos no deben subir en ningún caso más allá del IPC y en la actual situación de grave crisis económica que sufren los ciudadanos ni siquiera deberían subir, llamando la atención que encima el Concejal de Hacienda haya declarado que no va a cumplir las condiciones que se le exigieron por el Ministerio de Hacienda para la autorización del último préstamo del segundo rescate en lo referente a cubrir con las tasa los costes de los servicios.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, contesta que si se van a gastar 6 millones más en inversiones sostenibles es porque se tiene ahora estabilidad presupuestaria, se tiene más de 25 millones de euros de capacidad de financiación, se paga a los proveedores con menos de treinta días de plazo y se tiene remanente positivo, y además el Ministerio de haciende entiende también que las tasas no se tengan que subir en los porcentajes estrictos del plan de ajuste, de ahí que solo hayan subido un 3 % suponiendo subidas de menos de un euro normalmente. Por último, distingue entre tasas e impuestos, y enfatiza en que su intención es no subir los impuestos porque estos gravan a la generalidad

de los ciudadanos, reconociendo que quizás las tasas debieron de haberse ido revisando a lo largo de los años anteriores.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 2) Hecho Imponible, con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 2.- Hecho Imponible.**

**1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento**

**Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:**

**a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez se haya sido dictado la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales.**

**b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo entre otras, la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general,**

**cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado.**

**c) Obras en cementerios.**

**d) Las construcciones, instalaciones y obras, que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Procedimientos para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, consisten en:**

- **Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.**
- **Casas prefabricadas para uso de vivienda.**
- **Obras de ampliación que supongan incremento de altura o superficie construida.**
- **Demolición.**
- **Intervención en edificios catalogados.**
- **Reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, sujetas a Declaración Responsable de Obra Menor, aplicable a viviendas y/o locales.**
- **Obras de reforma de mantenimiento.**
- **Obras de reforma de acondicionamiento y obras puntuales**
- **Obras de reforma de restauraciones, consolidación y reestructuración.**
- **Actuaciones urbanísticas asimiladas a la reforma de edificios.**
- **Construcción de piscinas de utilización colectiva o de uso familiar.**
- **Construcción de muros de fábrica y vallados.**
- **Obras ordinarias de urbanización, tendidos eléctricos, telefónicos y similares dentro del solar.**
- **Fosas sépticas.**
- **Instalación de invernaderos.**
- **Antenas de telecomunicación (instalaciones mayores)**
- **Antenas de telecomunicación (instalaciones menores)**
- **Movimientos de tierras (suelo no urbanizable o urbanizable).**
- **Desmontes, explanaciones, abancalamientos, excavaciones y terraplenes.**
- **Instalaciones, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.**
- **Obras y/o instalaciones provisionales en suelo urbanizable.**
- **Vallados, sondeo de terrenos, apertura de zanjas y calas, instalaciones de maquinaria, andamiaje y apeos, grúas de obra, casetas prefabricadas sin**

**destino al uso de vivienda, cargas o similares, ocupación de terrenos para aparcamientos provisionales vehículos a motor.**

- **Obras y/o instalaciones provisionales en suelo urbano.**
- **Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.**

**2.- No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.”**

**b) Modificación del artículo 3, con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

**1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.**

**A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.**

**2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.**

**El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”**

c) **Modificación del artículo 5, con el siguiente texto:**

**“Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.**

**1.Exención**

**Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puestos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.**

**Asimismo disfrutan de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

**2. Bonificaciones.**

**A) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.**

**Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.**

**A tal efecto, los que pretendan el reconocimiento a la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud de la licencia de obras en el caso de que el expediente se formalice por Obra Mayor y un plazo de un mes en el caso de que éste se formalice por Obra Menor, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.**

**No procederá el otorgamiento de la bonificación:**

- Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

- No se entenderán con derecho a su reconocimiento aquellas obras contenidas en proyectos de ampliación, corrección o modificación, bien de las previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal, bien de otros proyectos autónomos, en el que no haya mediado tal reconocimiento.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca, vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.

**B) Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.**

A efectos de aplicación del beneficio previsto en este párrafo, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

1ª.- El beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente en la materia.

2ª.- Si la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública, no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible del impuesto, la parte del mismo sujeto a protección de la que no. La bonificación se aplicará de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

3ª.- Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, la obligada tributaria deberá presentar la correspondiente comunicación ante el negociado gestor del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, la obligada tributaria vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del último día de declaración e ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente Ordenanza.

4ª.- Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio, lo harán constar en el documento de declaración-liquidación, practicando las oportunas operaciones de liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reglas anteriores. En todo caso deberán acompañar la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública presentada ante el organismo competente.

Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.”

d) Modificación artículo 6. Gestión, con el siguiente texto:

**“Artículo 6º.- Gestión.**

**1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:**

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2. El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario en el modelo aprobado al efecto.

**3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el interesado una autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.**

**La base imponible provisional se determinará en función de los índices o módulos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.**

**4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria, tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.**

**Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.**

**Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses a contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.**

**Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o comunicación previa, se hubiese solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el procedimiento se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.**

**5. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará por parte de SUMA, Gestión Tributaria, mientras ostente la delegación de la gestión tributaria, comunicación requiriendo la documentación en la que se refleje**



**este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio del órgano gestor pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.**

#### **6. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones.**

**El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:**

**a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.**

**b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras.**

**c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:**

**c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.**

**c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.**

**d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.**

**e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.**

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

#### **7.- Liquidación provisional.**

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de este mismo artículo, SUMA Gestión Tributaria podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de desarrollo.”

e) **Modificación artículo 7. Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación, con el siguiente texto:**

**“Artículo 7º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación.**

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación e ingreso o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.

Deberán utilizarse, entre otros casos, cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal, se produzca la pérdida del derecho a su disfrute por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionada. La autoliquidación deberá indicar en este caso el periodo impositivo y los intereses de demora devengados.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones sustitutivas únicamente dentro del plazo reglamentario de presentación e ingreso del impuesto. Su presentación supondrá la sustitución de la inicialmente declarada por la nueva a cuyo fin deberá indicarse expresamente en el documento.

4.- Si el obligado tributario considera que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante la presentación de una comunicación.

f) **Modificación artículo 8. Infracciones y Sanciones, con el siguiente texto:**

**Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.

g) **Modificación del Anexo “Método para el cálculo de la base imponible provisional a efectos del impuesto municipal sobre instalaciones, construcción y obras (presupuesto de referencia)”**

Se modifica en apartado “Otros Usos”, con el siguiente texto:

“-Reformas:

-Restauración o rehabilitación, Consolidación y reestructuración	0.50	237.50
-Acondicionamiento y obras puntuales	0.30	142.50
-Mantenimiento	0.10	47.50”

**h) Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

**“DISPOSICION FINAL.**

**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”**

**Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

**I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se plantea mediante este expediente se refiere únicamente a cuestiones de gestión, no incluyendo por tanto modificación en el tipo impositivo ni de los beneficios fiscales contenidos en ella.

Por cuestiones técnicas se ha modificado el artículo 4º de la ordenanza, incluyendo dos nuevos apartados, 5 y 6, en los que se aclara la tributación de los excesos de adjudicación en disoluciones de comunidades de bienes o proindiviso y la no sujeción de los derechos de retención o reserva de usufructo y la extinción del usufructo.

Desde el 1 de enero de 2014 la gestión, recaudación e inspección del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ha sido delegada a Suma, Gestión Tributaria. Por ello, es necesario modificar los artículos

de la ordenanza fiscal para la regulación de estos aspectos, en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión.

También se ha adaptado la ordenanza fiscal a la forma de gestión tributaria de SUMA, sustituyendo la gestión mediante autoliquidación por la gestión mediante presentación de declaración tributaria por el sujeto pasivo y posterior liquidación por SUMA.

En consecuencia, se modifican los artículos 15, 18, 20 y 21. El artículo 22 que se refería a la Inspección y Recaudación se suprime, el artículo 23 relativo al sistema de pago aplazado para los casos de transmisiones mortis causa, transmisiones por embargo por impago de hipoteca o transmisiones por dación en pago, pasa a ser artículo 22, y se añade un artículo 23 que regula los recursos de reposición ante SUMA.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2014 según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes artículos:**

**a).- Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción y supuestos en los que no opera transmisión.*

*1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos. A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza rústica los que no tengan la consideración de urbanos de acuerdo con el artículo anterior, con independencia de que estén contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

*3. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ( BOE 11/03/2004 y 25/03/2004 ), no constituirán transmisión a los efectos del impuesto regulado en la presente Ordenanza, las operaciones mercantiles de fusión, escisión y aportación no dineraria de ramas de actividad a las que resulte aplicables el régimen tributario contenido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, y supongan. un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno de naturaleza urbana.*

*4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.4 y 170 del RDLeg 1/1992, de 26 de junio (BOE 30/06/92) de la Ley sobre el Régimen del Suelo no constituirán transmisiones de dominio a los efectos del impuesto regulado en la presente Ordenanza, las aportaciones de terrenos efectuadas por los propietarios de la unidad de ejecución y las adjudicaciones que se efectúen a su favor por las Juntas de Compensación, así como las aportaciones y posteriores adjudicaciones de terrenos comprendidos dentro del proyecto de reparcelación siempre que concurren los requisitos establecidos en dicha Ley.*

*5. No se producirá la sujeción al impuesto en el supuesto de adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de comunidades de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integren en proporción a la cuota de participación que cada uno de ellos tenía en aquella, y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.*

*6. No se considera transmisión los derechos de retención o reserva de usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por el transcurso del plazo para el que fue constituido.”*

**b).- Modificación del Artículo 15º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 15º.- Devengo.*

*1.- El Impuesto se devenga:*

*a).- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte en la fecha de la transmisión.*

*b).- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

*2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:*

*a).- En los actos o contratos entre vivos realizadas en documento público, y si del mismo no resultare o de dedujese claramente lo contrario, en la fecha de su otorgamiento, y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante Suma Gestión Tributaria.*

*b).- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

*c).- En las subastas judiciales o administrativas, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Caso contrario se estará a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.*

*d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.”*

**c).- Modificación del Artículo 18º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 18º.- Forma de gestión y plazos de presentación de declaración.*

*1. El impuesto se gestiona mediante presentación de declaración y posterior liquidación por parte de SUMA Gestión Tributaria. Los sujetos*



*pasivos están obligados a presentar declaración de la transmisión en los plazos siguientes:*

*a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.*

*b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el artículo 19º.*

*2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el sujeto pasivo hará constar en el impreso de declaración tal extremo, para que una vez que el mismo sea fijado, pueda la Administración girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.*

*3. La declaración se practicará en el impreso que al efecto facilitará Suma Gestión Tributaria, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, pasaporte, tarjeta de residencia o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación catastral; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.*

*Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional, se acompañará en sustitución del documento notarial previsto en el párrafo anterior, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento, escrituras de propiedad en el municipio de Alicante y del escrito dirigido a la oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará ante Suma Gestión Tributaria junto a la declaración y lo dispuesto en el apartado 3 anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión.”*

**d).- Modificación del Artículo 20º, con el siguiente texto:**

***“Artículo 20º.- Otras obligaciones formales***

***1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar a Suma Gestión Tributaria la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:***

***a).- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.***

***b).- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.***

***2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos de su representante, en su caso; situación del inmueble y participación adquirida.***

***3. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido por la Ley General Tributaria.***

e).- **Modificación del Artículo 21º, con el siguiente texto:**

*Artículo 21º.-Otras normas de gestión.*

*Competencias de gestión y liquidación, inspección y recaudación:*

*La gestión y liquidación, inspección y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.*

f).- **Supresión del artículo 22 y renumerar el artículo 23 que pasa a ser el 22º, con el siguiente texto:**

*Artículo 22º.- Sistema especial de pago aplazado.*

*En el caso de transmisiones mortis-causa, en las transmisiones por embargo del bien inmueble por impago de la hipoteca del mismo, o en las transmisiones por dación en pago, el sujeto pasivo contribuyente podrá solicitar un aplazamiento de hasta doce meses, o bien un fraccionamiento de las liquidaciones resultantes de este impuesto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

a) *El aplazamiento o fraccionamiento se concederá a instancia de parte, debiendo presentar la solicitud dentro del periodo de presentación de las declaraciones.*

b) *La cuota a aplazar o fraccionar deberá ser superior a 500,00 €. Los recibos fraccionados no serán, en ningún caso, inferiores a 100,00 €.*

c) *Los recibos resultantes del fraccionamiento o del aplazamiento deberán estar domiciliados.*

*d) El impago de cualquiera de los recibos resultantes del fraccionamiento producirá el apremio del importe impagado y del resto de la cantidad aplazada.*

*El aplazamiento o fraccionamiento concedido devengará el interés legal del dinero, calculado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). No será preciso aportar garantías cuando las cuotas no superen el importe de 6.000,00 €, de acuerdo con lo establecido en la Base 25ª.3.4.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal.*

**g).- Inclusión del Artículo 23º, con el siguiente texto:**

*Artículo 23º.- Recursos.*

*1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA Gestión Tributaria.*

*2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.*

*No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.*

*La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”*

**Segundo:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla

**al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

### **I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA 2015: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones de la ordenanza que se proponen tienen por objeto, en primer lugar, la regulación de los aspectos relacionados con la gestión tributaria –en sentido amplio- de este impuesto, pues desde el 1º de enero de 2014 la gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales ha sido delegada a Suma, Gestión Tributaria, y es necesario incluir la regulación de estos aspectos en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión. Con esta finalidad, se da nueva redacción a los artículos 7º y 9º refundiéndolos en un nuevo artículo 7º, que se refiere a la gestión del impuesto; se modifica el artículo 8º, que se refiere al régimen de reclamaciones y recursos. Por otra parte, se unifican en un solo artículo (Artículo 3º) la totalidad de los beneficios fiscales, y finalmente se modifica la disposición final.

Las modificaciones que se plantean mediante este expediente se refieren únicamente a las reglas de gestión del tributo, sin afectar a la tarifa ni a los beneficios fiscales, por lo que no supone incremento alguno de su presión fiscal.

Figura en el expediente el Informe Técnico Económico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículo de Tracción Mecánica, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 3º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.**

**3.1. Exenciones:**

**Estarán exentos del impuesto:**

**a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.**

**b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.**

**Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.**

**c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.**

**d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.**

**Dichos vehículos tendrán al clasificación 43 ó 44 en el segundo grupo de cifras de la codificación establecida en su ficha técnica, de conformidad con lo dispuesto en la letra C del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.**

**e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física; en cuanto al resto de sus características, se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.**

**Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválido para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se**

**mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.**

**Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% de conformidad con el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.**

**Para el disfrute de esta exención, que tiene carácter rogado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:**

**a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste su grado.**

**b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.**

**c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.**

**Las exenciones previstas en este apartado e), no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.**

**f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.**

**g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.**



**Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.**

**Deberá solicitarse la exención hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón para que surta efectos en el periodo impositivo del año en el que se solicita.**

**Reconocida la exención por SUMA, Gestión Tributaria, se expedirá un documento que acredite su concesión.**

### **3.2. Bonificaciones**

**3.2.1 Bonificación vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años.**

#### **3.2.1.a.- Vehículos históricos.**

**Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de vehículos históricos.**

**Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.**

**Comprobada por el Organismo Gestor del Impuesto tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para el periodo impositivo devengado y sucesivos.**

**Asimismo, los vehículos que encontrándose dentro del procedimiento para su catalogación como históricos de acuerdo con la normativa fijada en el Real Decreto 1247/1995, no hubieran obtenido todavía tal calificación, podrán disfrutar de bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto transitoriamente, en las siguientes condiciones:**

**1.- Deberá solicitarse la bonificación hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón aportando certificado de club o entidad relacionada con vehículos históricos en el que se acredite que el vehículo está siendo objeto de la rehabilitación necesaria para su catalogación como vehículo histórico.**

**2.- Se concederá bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto durante el periodo impositivo correspondiente a la fecha de dicho certificado y los dos siguientes.**

**3.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido la catalogación de vehículo histórico, el vehículo se someterá a tributación sin bonificar.**

#### **3.2.1.b- Vehículos con antigüedad superior a 25 años.**

**Los vehículos que, careciendo de la catalogación de vehículos históricos y no estando inmersos en el procedimiento para su obtención, posean una antigüedad superior a veinticinco años, disfrutarán también de bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto, en las siguientes condiciones:**

**1º.- En la fecha del devengo del impuesto deberán tener una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.**

**2º.- En la fecha del devengo del impuesto deberá disponer de inspección técnica de vehículos superada y en vigor.**

#### **3.2.2. Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes**

**Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos × km de emisión de CO<sub>2</sub>, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE:**

Calificación	Primer año	Segundo año	Tercer año
A	25%	15%	10%
B	20%	10%	5%
C	15%	5%	5%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Esta bonificación se concederá, a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos × Km. de emisión de CO<sub>2</sub> y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, podrá solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo, y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub>”, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación “C”.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.”

b) Modificación del Artículo 5º, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Cuota.

1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	22,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,47 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,37 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,32 €
De 20 caballos fiscales en adelante	204,75 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	148,53 €
De 21 a 50 plazas	214,30 €
De más de 50 plazas	267,35 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	74,26 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	146,40 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	209,00 €
De más de 9.999 kg de carga útil	265,23 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	30,77 €
De 16 a 25 caballos fiscales	49,86 €
De más de 25 caballos fiscales	149,59 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	31,83 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,92 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	152,77 €
<b>F) Otros Vehículos:</b>	
Ciclomotores	7,43 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,49 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,58 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,17 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	111,39 €

**2. Para el cálculo de los caballos fiscales, a los efectos de aplicación de la presente tarifa, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.”**

**c) Modificación del Artículo 7º, que queda como sigue, y que sustituye a los Artículos 7º y 9º de la anterior ordenanza:**

**“Artículo 7º.- Normas de gestión.**

**1.- Competencias de gestión y liquidación:**

**La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.**

**2.- Elaboración del Censo.**

**El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.**

**La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo.**

**De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”**

**d) Modificación del Artículo 8º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 8º.- Recursos**

**1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.**

**2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.**

**No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.**

**La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”**

**y e) Modificación de la Disposición final, con el siguiente literal:**

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”**

**Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

#### **I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2015: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones que se proponen en esta ordenanza se refieren a cuestiones de gestión, sin que se modifiquen los tipos impositivos vigentes ni los beneficios fiscales establecidos, por lo que no se modifica la presión fiscal por este tributo.

Se propones modificar en artículo 3º con la finalidad de eliminar los tipos impositivos que fueron de aplicación para el ejercicio 2008, aclarando así su contenido.

Por otra parte, se da nueva redacción a los artículos 6º y 7º, que se refieren a la gestión del impuesto y al régimen de reclamaciones y recursos, respectivamente, pues desde el 1 de enero de 2014, la gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales ha sido delegada a Suma, Gestión Tributaria, y es necesario incluir la regulación de estos aspectos, en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión.

Ello no obstante, y siendo de aplicación los procedimientos de gestión y recaudación de Suma, el Ayuntamiento de Alicante desea mantener, como una posibilidad más que puede facilitar el pago de este tributo, el Sistema Especial de Pago, y también la posibilidad de conceder aplazamientos en el pago del IBI, a determinados contribuyentes que se pueden ver afectados por la realización de obras públicas.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 29 de mayo de 2014, registro de entrada número 295, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **“PRIMERA DE ADICIÓN**

***Añadir un nuevo apartado al Artículo 4º.2. - con el siguiente texto propuesto:***



*4º.2.2.- Bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol.*

*1. En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, es establece una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 15 años desde la instalación de los sistemas que da derecho a su percepción, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

( Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

• Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda

2. La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio valido en derecho.

3 .La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

( Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

( Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

( Copia de la licencia concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo para la instalación de paneles solares.

( Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por el órgano competente en materia energética de la Comunidad Valenciana.

## SEGUNDA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN

Modificar parcialmente el Artículo 6º.3.1.- Pago: Procedimientos y Plazo.

Apartado 2. C) por el siguiente texto propuesto:

[...]

- El importe del recibo estará comprendido entre 100 € y 6.000 €.

El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora.

Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, se devengarán al tipo vigente, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago del 2º plazo.

- las fechas de cargo serán:

Primer plazo: 25% de la cuota anual, dentro del plazo que se establezca para el primer periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

Segundo plazo: 25% de la cuota anual, dentro del plazo que se establezca para el segundo periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

Tercer plazo: 25% de la cuota anual, dentro del plazo que se establezca para el segundo periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

Cuarto plazo: 25% restante, dentro del plazo que se establezca para el segundo periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

[...] “

#### DEBATE CONJUNTO DEL FONDO DEL ASUNTO Y ENMIENDAS

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

**Primera del GUPyD:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda del GUPyD:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes artículos:**

**a).- Modificación del Artículo 3º, con el siguiente literal:**

**“Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.**

**La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:**

- |  |                      |
|--|----------------------|
| <b>1. Bienes urbanos .....</b>                                 | <b>0,77 por 100</b>  |
| <b>2. Bienes rústicos.....</b>                                 | <b>0,77 por 100</b>  |
| <b>3. Bienes inmuebles de características especiales .....</b> | <b>0,77 por 100”</b> |

**b).- Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 6º.- Normas de gestión.**

**1. Elaboración del Censo.**

**La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral, será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario.**

**2. La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, concesión de beneficios fiscales, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.**

**3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Alicante establece los siguientes procedimientos específicos de gestión:**

**3.1) Sistema especial de pago.**

**El sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:**

**- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.**

**- El importe del recibo estará comprendido entre 150 € y 6.000 €.**

**- El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora. Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, se devengarán al tipo vigente, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago del 2º plazo.**

**- las fechas de cargo serán:**

**Primer plazo: 50% de la cuota anual, dentro del plazo que se establezca para el primer periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.**

**Segundo plazo: 50% restante, dentro del plazo que se establezca para el segundo periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.**

**Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar, personalmente, en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria. O bien, utilizando los procedimientos de comunicación que dicho Organismo determine.**

**Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.**

**El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria.**

**Para liquidaciones con cuota superior a 6.000 € se deberá solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.**

**El sistema especial de pago descrito anteriormente es alternativo e incompatible con los sistemas de pago fraccionado que Suma, Gestión Tributaria tiene establecidos, por lo que corresponde a los interesados optar por cualquiera de ellos, comunicándolo fehaciente a dicho Organismo.**

### **3.2) Aplazamiento de los recibos periódicos por obras.**

**1.- Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª, (matrícula municipal), se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas**

**permanezcan cerrados los locales, o cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la citada División, los sujetos pasivos titulares de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se refieren a los mencionados locales, podrán solicitar al Organismo, SUMA, Gestión Tributaria, el aplazamiento de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el día 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.**

**2.- El plazo del aplazamiento no superará el 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.**

**3.- El aplazamiento se concederá por resolución de la entidad SUMA, Gestión Tributaria, previa la solicitud del contribuyente, que se deberá presentar antes de que finalice el período voluntario correspondiente.**

**En este caso no será precisa la presentación de avales u otras garantías ni se devengarán intereses de demora por el período aplazado.”**

**c).- Modificación del Artículo 7º, en los siguientes términos:**

**“Artículo 7º.- Recursos**

**1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.**

**2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.**

**No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.**

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

y d).- **Modificación de la Disposición Final:**

**“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**Segundo:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas que se plantea mediante este expediente se refiere únicamente a cuestiones de gestión, no incluyendo por tanto modificación en el tipo impositivo ni de los beneficios fiscales contenidos en ella.

Desde el 1 de enero de 2014 la gestión, recaudación e inspección del impuesto sobre actividades económicas ha sido delegada a Suma, Gestión Tributaria. Por ello, es necesario modificar los artículos de la ordenanza fiscal para la regulación de estos aspectos, en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión.

En consecuencia, se modifican los artículos 3, 5 y 6. Los artículos 7 y 8 que se referían a la suspensión del acto impugnado y procedimiento de pago se suprimen. El artículo 9 pasa a ser el 7 y también se modifica la Disposición Final relativa a la entrada en vigor de la ordenanza modificada.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GEU, don Miguel Ángel Pavón, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 28 de mayo de 2014, registro de entrada número 290, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamentos Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:



## ENMIENDAS DEL GRUPO EU:

### **“PRIMERA**

*Proponemos que se incremente al menos un 6% este impuesto al no haberse producido ningún incremento desde 2013 cuando este impuesto se aplica a las actividades económicas que facturan más de un millón de euros al año y tienen por ello una posición más desahogada frente a la crisis. No es de recibo que se castigue a los sectores más vulnerables con subidas de impuestos, tasas y precios públicos y no se apliquen esas subidas a los sectores más pudientes en términos económicos.*

### **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

## DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

## VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

### **Primera: del GEU:**

A favor: 2 votos (GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)  
Abstenciones: 8 votos (GS)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

### **Segunda del GEU:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los siguientes artículos:**

a).- **Modificación del Artículo 3º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES**

**3.1.- EXENCIONES**

*Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c), d), g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. SUMA Gestión Tributaria podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.*

**3.2.- BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD.**

*1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones:*

*Año 3º de actividad: 50% de bonificación*

*Año 4º de actividad: 25% de bonificación*

*Año 5º de actividad: 25% de bonificación*

*Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades*

*económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.*

*2.- No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.*

*3.- A la solicitud de bonificación se acompañará:*

- A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.*
- B) Escritura de constitución de la entidad.*
- C) Copia del alta en el Impuesto.*

*4.- Plazo. Las solicitudes se presentarán ante SUMA Gestión Tributaria dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.*

*5.- La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.*

*6.- La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.”*

**b).- Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 5º.- *NORMAS DE GESTIÓN***

**1.- *Competencias de gestión, liquidación e inspección:***

*La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro,*

*resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.*

*SUMA Gestión Tributaria, en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Hacienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.”*

**c).- Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 6º.- RECURSOS**

*1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo SUMA Gestión Tributaria.*

*2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.*

*No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.*

*La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”*

d).- Supresión de los artículos 7 y 8 y reenumerar el artículo 9 que pasa a ser el 7º, con el siguiente texto:

***“Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES***

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”*

y e).- Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

***“DISPOSICIÓN FINAL***

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**Segundo:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA 2015: APROBACIÓN INICIAL.**

Con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Saneamiento 2012/2022, e incrementar el índice de cobertura de la tasa que nos ocupa, se propone el incremento lineal de las tarifas en un 3%.

Además de la modificación del artículo 5º, que contiene la tarifa, se modifican los artículos 6º y 7º, que regulan aspectos formales, para incorporar a la ordenanza la delegación a Suma, Gestión Tributaria de las competencias de gestión de este tributo. Se modifica, finalmente, la disposición final que establece el inicio de la vigencia y de la aplicación de la ordenanza que nos ocupa.

Figura en el expediente el Informe Técnico Económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (Rº 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (Rº 286/2014) y el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (Rº. 298/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha

anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### ***“PRIMERA***

*En el actual contexto de una grave crisis económica que está “ahogando” a muchas familias consideramos una irresponsabilidad incrementar una tasa que afecta a la práctica totalidad de alicantinos. Rechazamos por ello el incremento de tarifas del 3% definido en el artículo 5º de la ordenanza y proponemos que se recuperen las tarifas vigentes en el año 2012, anteriores al primer incremento del 3% derivado de la aplicación del plan de ajuste municipal 2012-2022, que de aplicarse año tras año supondrá un incremento total acumulado de un 34% de las tarifas de esta tasa. También proponemos que se estudie su rebaja a las familias con menores recursos, una rebaja que podría efectuarse con mayor amplitud si se optara por un cambio en el modelo de gestión del servicio municipal de recogida de residuos de modo*

*que la gestión pasara a ser pública frente al actual modelo de gestión privada con el consiguiente ahorro en el pago del IVA y del beneficio empresarial a la concesionaria del servicio.*

## **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

### **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

#### **“ÚNICA**

*Modificar del artículo 5:*

#### **Artículo 5º.- Tarifa.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 17 de octubre de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

### **DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

### **VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.



VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:

**Primera:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO:** Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

**a) Modificación del artículo 5º.1:**

**“Artículo 5º.- Tarifa.**

**1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:**

**TARIFA**

**A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas;**

**Se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.**

**Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.**

**Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:**

**A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m<sup>2</sup>:**

<b>Categoría vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Cuota</b>	<b>38,99 €</b>	<b>33,42 €</b>	<b>27,84 €</b>	<b>22,27 €</b>

**A.b) Con una superficie construida superior a 104 m<sup>2</sup>:**

<b>Categoría Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>48,51 €</b>	<b>40,42 €</b>	<b>32,33 €</b>

**B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.**

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: La superficie.- Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

**Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: Obreros o personal empleado.- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.**

**B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 350 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 104 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 9 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 9 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 35 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 69 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 9 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 12 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

**Por cada 32 m<sup>2</sup> o fracción:**

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

Por cada 52 m<sup>2</sup> o fracción:

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:**

<b>Actividad</b>	<b>Coficiente</b>
<b>Frutas y verduras</b>	<b>10,7</b>
<b>Carnes</b>	<b>12,2</b>
<b>Charcutería</b>	<b>12,2</b>
<b>Pescado</b>	<b>11,4</b>
<b>Huevos</b>	<b>12,2</b>
<b>Frutos secos</b>	<b>1</b>
<b>Congelados</b>	<b>12,2</b>
<b>Salazones</b>	<b>12,2</b>
<b>Aceitunas</b>	<b>1</b>
<b>Herboristería</b>	<b>1</b>
<b>Ultramarinos</b>	<b>12,2</b>
<b>Cafeterías</b>	<b>3,3</b>
<b>Bazar</b>	<b>1</b>
<b>Ferretería</b>	<b>1</b>
<b>Cestería</b>	<b>1</b>
<b>Papelería</b>	<b>1</b>
<b>Flores</b>	<b>11,6</b>
<b>Resto de actividades</b>	<b>1</b>

**B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:**

Hasta 3 trabajadores:

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

Por cada trabajador adicional:

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>18,86 €</b>	<b>15,54 €</b>	<b>13,32 €</b>	<b>11,09 €</b>	<b>5,54 €</b>

**B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:**

Por cada 104 m2 o fracción:

<b>Cat. Vía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Cuota</b>	<b>56,59 €</b>	<b>46,60 €</b>	<b>39,94 €</b>	<b>33,28 €</b>	<b>16,64 €</b>

**B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:**

	<b>Cuota anual</b>	<b>Cuota mensual</b>
<b>Producción media diaria de residuos</b>		
entre 550 y 1100 litros.....	<b>1.955,47</b>	<b>162,96</b>
entre 1100 y 1650 litros.....	<b>2.688,76</b>	<b>224,06</b>
entre 1650 y 2200 litros.....	<b>3.422,07</b>	<b>285,18</b>
entre 2200 y 2.750 litros.....	<b>3.972,04</b>	<b>331,01</b>
<b>Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales .....</b>	<b>549,98</b>	<b>45,83</b>



**b) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 6º.- Gestión y liquidación.**

**1.- La gestión y la inspección del tributo se llevaran a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantos actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto de la tasa en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, vigente en cada momento.**

**2.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.**

**3.- Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, por los interesados mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General de SUMA, Gestión Tributaria, y no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente a aquel en el que se soliciten.**

**4.- En los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el padrón de esta tasa, mediante comparecencia ante las dependencias de SUMA, Gestión Tributaria, habilitadas al efecto, aportando copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles del local donde se desarrolla la actividad y haciendo constar los datos del**

propietario del local, así como de la superficie computable a efectos de esta tasa ó del número de obreros en el caso de tratarse de una actividad industrial que debiera tributar por las divisiones 1 a 4 de la sección primera de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas. También se hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En el caso de incumplimiento de la obligación tributaria señalada en el párrafo anterior, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, el órgano delegado procederá a la inclusión de oficio en el padrón fiscal tributando por el epígrafe definido en el apartado A de la tarifa del artículo 5º de esta ordenanza sin perjuicio de que posteriormente, previas las actuaciones de comprobación e investigación que procedan, pudiera procederse a su rectificación para su tributación por el correspondiente epígrafe del apartado B.

#### **5.- Grandes Productores.**

Aquellos usuarios del servicio cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos, están obligados a presentar una declaración ante SUMA, Gestión Tributaria, comunicando la cantidad media diaria de residuos sólidos urbanos que producen, tanto en volumen como en peso, así como de las variaciones estacionales o temporales previstas en la intensidad de uso, con el fin de que las liquidaciones de la presente tasa se efectúen por el epígrafe 2.15 de la Tarifa. Igual obligación se establece para las galerías comerciales y centros de comercio agrupado, que además deberán indicar en su declaración el número de actividades, su tipología y los titulares de las mismas.

Dicha declaración se presentará durante el mes de enero de cada ejercicio económico, cuando el volumen o peso de los residuos sea constante durante todo el año, y antes de solicitar la prestación cuando los servicios sean temporales, o variables dentro del año. Igualmente, recibirán la calificación de gran productor aquellos usuarios que cumpliendo los requisitos de producción de residuos citados anteriormente, y faltando la declaración a que se refiere el apartado anterior, sean descubiertos por el órgano tributario.”

c) **Modificar el artículo 7º, con el siguiente literal:**

**“Artículo 7º.- Recursos**

**1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.**

**2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.**

**No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.**

**La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”**

**Y d) Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:**

**“DISPOSICIÓN FINAL**

**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”**

**SEGUNDO:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de

**los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

**I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS PARA 2015: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones introducidas no suponen incremento alguno en la recaudación de la misma, viniendo referidas a una delimitación clara y precisa de los elementos reguladores de una Ordenanza Fiscal:

Así se modifica el apartado b) del hecho imponible de la tasa para circunscribirlo más detalladamente posible a las tasas por la utilización del dominio público para la entrada y salida de vehículos, aclarando la inclusión de los supuestos de pago careciendo de la autorización municipal y sin declaración a efectos tributarios.

Se da nueva redacción al apartado de obligados tributarios, que no exclusivamente sujetos pasivos, en la misma línea de la referida en el hecho imponible.

Se incluye en el artículo del devengo el apartado que debe tener una Ordenanza Fiscal relativo al periodo impositivo.

En el apartado referido a las Normas de Gestión, artículo 7, se modifica para otorgar su competencia a SUMA, gestión en virtud de la delegación del Pleno del Ayuntamiento de Alicante a la Diputación Provincial, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013.

La Ordenanza Fiscal introduce una Disposición Transitoria para posibilitar la regularización tributaria por la utilización del dominio público para el paso de los vehículos sin autorización municipal, concediendo un plazo de tres meses, transcurrido el mismo podrá instruirse el correspondiente expediente sancionador.

Se pretende por la Administración Municipal normalizar la situación irregular, evitando la incoación del expediente sancionador por falta muy grave.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 2.b), con el siguiente tenor literal:**

**“Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de dominio público local para la entrada y salida de vehículos en edificios, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.**

**A los efectos de este epígrafe se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículo, así como toda interrupción o modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no, la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización.**

**No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.”**

**b) Modificación del artículo 3, con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- Obligados tributarios.**

**1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de las autorizaciones en lo relativo a la tasa por tramitación del expediente, y aquellas que disfruten, utilicen o realicen un aprovechamiento especial del dominio público municipal en beneficio propio, mediante la entrada y salida de vehículos.**

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las fincas o locales a que de acceso la entrada y salida de vehículos a la fecha del devengo de la tasa, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”

c) **Modificación del artículo 4, con el siguiente texto:**

“Artículo 4º.- Devengo y periodo impositivo.

1. La obligación de contribuir por esta tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento especial aún cuando no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

En los supuestos de inicio de los aprovechamientos cuando no se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la solicitud y obtener la autorización municipal, o en caso contrario, reponer el dominio público alterado.

2. Por la tramitación del expediente: desde el momento en el que se presente la solicitud de autorización, requiriéndose el depósito previo de su importe, por iniciar el expediente.

3. Con carácter general, el periodo impositivo de la tasa será el tiempo de aprovechamiento especial del dominio público local.

4. En el supuesto de aprovechamiento especial de carácter anual la tasa se devengará el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial en los que se prorrateará la cuota tributaria por trimestres completos, tanto en el inicio de la autorización o probarse la utilización especial de dominio público sin autorización, como en el cese en la ocupación autorizada, solicitada de forma expresa por el interesado, que tendrá efecto en el trimestre siguiente a aquél en que se reponga la acera o se deposite el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de la misma.

**5. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que los recogidos en el apartado anterior.”**

**d) Modificación artículo 6. Normas de Gestión, con el siguiente texto:**

**“Artículo 6º.- Normas de gestión.**

**1.- Competencias.**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebido, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión vigente en cada momento.**

**2. Condiciones de la autorización municipal.**

**- Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas, cuyos expedientes se iniciarán de oficio o a solicitud de persona interesada, se concederán en la forma, plazo y condiciones establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora de estos aprovechamientos, en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

**- Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en la correspondiente ordenanza reguladora de estos aprovechamientos, los interesados deberán depositar la fianza regulada en la misma, que será devuelta una vez finalizadas las obras, previa solicitud de los interesados e informe favorable de los servicios técnicos municipales correspondientes.**

**- Los titulares de las autorizaciones deberán proveerse, anualmente y a su costa, de una pegatina de actualización del vado que se colocará sobre la placa reglamentaria en el lugar reservado a tal fin, que podrán ser**



facilitadas directamente por el Ayuntamiento a través de empresa concertada. En las pegatinas figurará el número de vado y periodo de validez, y serán entregadas previa acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la tasa a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, no impedirá la exacción.

### **3. Padrón.**

Se formará por SUMA, Gestión Tributaria, estableciéndose por ella los periodos de cobranza.

La cuota establecida por cada entrada y salida de vehículos, se abonará en los siguientes plazos:

- La anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos se abonará en el momento de la concesión de la autorización municipal.

- La cuota de los años siguientes, se abonará en el periodo establecido por SUMA, Gestión Tributaria en cada ejercicio económico. A tal efecto, se formará el correspondiente padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones.

El incumplimiento del pago en el plazo establecido podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.”

e) Introducción de una Disposición Transitoria para establecer un periodo de regularización con el siguiente texto:

#### **“DISPOSICION TRANSITORIA.**

Se establece la obligación de los propietarios de solicitar la autorización para el paso de los vehículos, para lo cual se establece un periodo de regularización desde el 1 de enero de 2015 al 30 de marzo de 2015.

**Transcurrido el periodo de regularización establecido, para aquellos que vinieran utilizando un paso de vehículos careciendo de la preceptiva licencia o autorización municipal, su conducta será calificada de muy grave, instruyéndose el correspondiente expediente sancionador.”**

**f) Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

**Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”**

***Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

**I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA Y ENTREGA DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas no afectan a la recaudación de la tasa que nos ocupa, únicamente afecta a la gestión de la misma, justificada por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante, que ésta realizará a través de su Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria.

El referido Convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222, de 21 de noviembre, con entrada en vigor del 1 de enero de 2014.

Desaparece, asimismo, la Disposición Derogatoria establecida, sin ningún efecto en el momento presente, por ser un acto administrativo finalista.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

Este expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de Ordenanzas, Reglamentos, Presupuestos y otros de carácter municipal, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 7, con el siguiente texto:**

**“Artículo 7. Competencias de gestión, liquidación e inspección.**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.”**

**b) Desaparición de la disposición derogatoria.**

**Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

### **I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEL PARQUE DE BOMBEROS: APROBACIÓN INICIAL.**

Con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Saneamiento 2012/2022, e incrementar el índice de cobertura de la tasa que nos ocupa, se propone el incremento lineal de las tarifas en un 3%. Igualmente, se proponen otras modificaciones en su articulado con el fin de adaptarla a las normas vigentes. Finalmente, y considerando que desde el 1 de enero de 2014 la gestión y

recaudación de la tasa por prestación del servicio del parque de bomberos ha sido delegada a Suma Gestión Tributaria, es necesario modificar los artículos de la ordenanza fiscal para la regulación de estos aspectos, en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión.

Como consecuencia de todo ello, se modifica el artículo 7º para regular el incremento de la tarifa, y artículos 1º, 4º, 5º y 14º (éste último pasará a ser artículo 11º) para adaptarlos a la normativa tributaria actualmente vigente.

Para adaptar la ordenanza a la delegación de la gestión en SUMA Gestión Tributaria, se modifica el artículo 9 relativo a la gestión del tributo, y se suprimen los artículos 10, 11, 12 y 13 que regulaban cuestiones de gestión tributaria cuando la competencia radicaba en el propio Ayuntamiento, y se establece un nuevo artículo 10 para regular los recursos a interponer por los contribuyentes ante SUMA Gestión Tributaria.

Por último, se modifica la Disposición Final para fijar la entrada en vigor y comienzo de aplicación de la nueva ordenanza.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (R° 283/2014), ha formulado las siguientes enmiendas mediante escrito presentado el día 28 de mayo de 2014 en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de parque de bomberos, en los siguientes artículos:**

a).- **Modificación del Artículo 1º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 1º.-*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios que realice el personal del Parque de Bomberos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.”*

b).- **Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 4º.- Responsables.*

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que en él se señalan.”*

**c).- Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.*

*1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.*

*2. Estarán exentos de pago de la tasa que pudiera corresponderles, el Estado, la Provincia, la Mancomunidad a que el Municipio pertenezca y la Comunidad Autónoma, por los servicios públicos de comunicaciones, que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.”*

**d).- Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:**

*“Artículo 7º.- Cuota tributaria.*

*1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.*

*2. La salida preventiva de vehículos tendrá tarifa especial, puesto que no intervienen directamente en el servicio.*

*3. A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:*

**Epígrafe 1. Intervención del personal**

	<i>euros</i>	
	<i>hora normal</i>	<i>hora nocturna o festiva</i>
<i>1. Oficial</i>	<i>10,560865</i>	<i>14,058455</i>
<i>2. Suboficial</i>	<i>7,806126</i>	<i>11,693713</i>



3. Sargento	7,026132	9,855156
4. Cabo	6,246138	8,592309
5. Bombero	5,466145	7,440890

**Epígrafe 2. Intervención de vehículos y material**

	euros			
	salida preventiva	salida e intervención	kilometraje euros x km	hora o fracción
6. Autobombas	12,380849	47,084370	0,334283	33,626387
7. Vehículo accidente	6,190425	43,722970	0,334283	30,271177
8. Autotanques	9,285637	40,355378	0,334283	26,909776
9. Coches escalera	6,190425	47,084370	0,334283	33,626387
10. Coches auxiliares	3,095213	7,478033	0,148570	8,028981
11. Grupo electrógeno	3,095213	7,478033	---	7,471842
12. Moto-bombas	---	7,478033	---	5,979950
13. Electro-bombas	---	7,478033	---	3,739016
14. Escaleras	---	1,498082	---	0,365235
15. Extintor 2 kg (por carga)	---	18,571274	---	---
16. Extintor 3,5 kg (por carga)	---	21,666487	---	---
17. Extintor 5 kg (por carga)	---	29,404517	---	---
18. Extintor 30 kg (por carga)	---	71,010361	---	---
19. Mangueras	---	2,785691	---	0,365235
20. Espumógeno	---	178,191374	---	---
21. Manguera y lanza	---	3,714254	---	---
22. Extintor de polvo 12 kg	---	34,047336	---	---
23. Extintor de polvo 6 kg	---	27,856911	---	---
24. Carga de gas halón 3,5 kg	---	35,904463	---	---
25. Carga de nieve	---	30,952123	---	---
26. Material excarcelación	---	77,380308	---	3,095212
27. Férrulas y/o mantas	---	2,476169	---	---
28. Material auxiliar manual (perpal, puntal, arena, diluyentes)	---	1,238085	---	---
29. Material auxiliar mecánico (motosierras, motodiscos)	---	9,285637	---	---

<i>30. Material auxiliar especial (explosímetros, dosímetros, calibradores, cojines, neumáticos, visor térmico, etc.)</i>	---	21,666487	---	6,190425
<i>31. Colchón de salvamento</i>	---	37,142548	---	
<i>32. Material espeleo o rescate</i>	---	27,856911	---	6,190425
<i>33. Equipo de buceo</i>	---	17,333189	---	6,190425
<i>34. Globo elevador</i>	---	17,333189	---	3,095213
<i>35. Generador de presión positiva</i>	---	11,142765	---	---
<i>36. Trajes especiales (N.B.Q., aproximación, aisladores, penetración)</i>	---	37,142548	---	9,285637

**NOTA común a los epígrafes primero y segundo:**

*La utilización del material a que se refieren los apartados 14 y 19 se efectuará por los propios interesados, que deberán retirarlo y devolverlo, computándose el tiempo de utilización por el que media entre ambos actos.*

**4. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes de la tarifa.”**

**e).- Modificación del Artículo 9º, con el siguiente texto:**

**“Artículo 9º.- Gestión y recaudación.**

*La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.*

*El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, cuando proceda el cobro de la tasa, cursará el parte de la actuación realizada a SUMA Gestión*

*Tributaria para la liquidación del tributo, con indicación del prorrateo que, en su caso, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.”*

f).- Supresión de los artículos 10, 11, 12 y 13 e inclusión del nuevo artículo 10º, con el siguiente texto:

*“Artículo 10º.- Recursos*

*1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.*

*2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.*

*No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.*

*La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”*

g).- Modificación del Artículo 14º, que pasa a ser el 11º, con el siguiente texto:

*“Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”*

**h).- Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

***“DISPOSICIÓN FINAL.***

***La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”***

***Segundo:* Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

**I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA: APROBACIÓN INICIAL.**

El objetivo del presente expediente es la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, consistiendo la modificación, por tanto, en un incremento de la tarifa contenida en la ordenanza del 3%.

Figura en el expediente el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (Rº 283/2014) y por el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (Rº 285/2014), han formulado las siguientes enmiendas, mediante sendos escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 en el Registro del Pleno, por conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **ENMIENDA DEL GRUPO EU:**

##### **“PRIMERA**

*Proponemos que estén exentas del pago del precio aquellas personas que posean un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100, disponiendo al efecto un nuevo apartado, el e), al artículo 5º.*

*Proponemos igualmente que estén exentas del pago del precio aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo, disponiendo al efecto un nuevo apartado, el f), al artículo 5º.”*

#### **DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### **VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 8 votos (GS)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)  
Abstenciones: 2 votos (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### **VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO EU:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

## VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:**

### **Modificación del Artículo 6º**

**Se modifica el Artículo 6º, con el siguiente texto:**

#### **“Artículo 6º.- Cuantía**

**1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.**

**-Epígrafe Único.**

**- Billete de ascenso y descenso con**

**utilización de ascensores al Castillo      2,70 Euros”**

**SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

## **I-2.11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL: APROBACIÓN INICIAL.**

El objetivo del presente expediente es la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, por diversos motivos. Se ha de considerar en primer lugar que desde el 1 de enero de 2014, la gestión, recaudación e inspección de los tributos

municipales ha sido delegada en Suma Gestión Tributaria. Por ello, es necesario modificar todos los artículos que se refieren a la gestión de la tasa que nos ocupa, para incluir la regulación de estos aspectos, en coordinación con el citado Organismo Autónomo, o bien remitir directamente a su ordenanza de gestión. Por otra parte, y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, se propone el incremento de la tarifa contenida en la ordenanza, linealmente, en un 3%.

Figura en el expediente el Informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (Rº 287/2014) y por el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (Rº 302/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014 respectivamente en el Registro del Pleno, por conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las



siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### **“PRIMERA**

*En el actual contexto de grave crisis económica que está “ahogando” a muchas familias consideramos una irresponsabilidad incrementar una tasa que puede afectar a todos los vecinos de la ciudad de Alicante en caso de muerte. Rechazamos por ello el incremento de tarifas del 3% definido en el artículo 7º de la ordenanza y proponemos que se recuperen las tarifas que se encontraban vigentes antes de la primera subida de tarifas aplicada el año 2012 en aplicación del plan de de ajuste 2012-2022, que al cabo de su vigencia supondría un incremento total acumulado de la tasa objeto de la ordenanza de nada más y nada menos que el 34%. También proponemos como medida de ahorro, alternativa al incremento de la tasa, que se opte por un cambio en el modelo de gestión de los servicios públicos ligados al cementerio de modo que dicha gestión pase a ser pública con el consiguiente ahorro en el pago del IVA y del beneficio empresarial.*

##### **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

#### **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

##### **“ÚNICA**

*Modificar del artículo 7:*

##### **Artículo 7º.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 18 de noviembre de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:

##### Primera:

A favor: 10votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

##### Segunda:

A favor: 10votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPYD:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero:* Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en los siguientes términos:**

a) **Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:**

**Artículo 7º.-**

**El importe de las tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:**

**GRUPO I.- SERVICIOS**

<b><u>1.- INHUMACIONES</u></b>	<b>Cuota</b>
<b>1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa</b>	<b>92,46</b>
<b>1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común</b>	<b>12,75</b>
<b>1.3 Inhumación de fetos en fosa común</b>	<b>3,51</b>
<b>1.4 Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso</b>	<b>184,90</b>
<b>1.5 Inhumación de cenizas en osario</b>	<b>31,88</b>
<b>Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.</b>	
<b><u>2.- EXHUMACIONES</u></b>	
<b>2.1 Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación</b>	<b>194,47</b>

2.2	Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación	243,09
2.3	Exhumación de restos reducidos	97,23

### **3.- OTROS SERVICIOS**

	Derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día	14,18
3.1	Utilización de la capilla para celebración de misas	14,18
3.2		
3.3	Reducción de restos sin traslado de sepultura	95,64

### **GRUPO II.- CONCESIONES**

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	286,93	42,58
2	De un nicho en 3 andana	476,89	96,87
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	591,43	118,09
4	De una fosa adulto	419,12	40,84
5	De una fosa nicho	777,80	74,50
6	De una fosa infantil	67,59	----

7	De un osario	81,42	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	392,93	----

**Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.**

### **GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

		Cuota
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	43,36
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	52,92
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	14,32
4	Licencia para la construcción de panteones	197,66
5	Reforma de panteones	102,02
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	11,18
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,38

<b>8</b>	<b>Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios</b>	<b>3,83</b>
<b>9</b>	<b>Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios</b>	<b>2,23</b>

b.-) Los artículos 9° a 13° de la ordenanza anterior, por motivos de gestión, se sustituyen por los siguientes:

“Artículo 9°.-

1. Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como las peticiones de sepulturas o parcelas, se solicitarán del Negociado del Cementerio por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquélla.

2. Gestión tributaria y recaudación

La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

**El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto se establezcan por Suma Gestión Tributaria, materializándose en las Entidades colaboradoras que por el citado Organismo se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.**

**Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por la vía de apremio.**

**3. No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la presentación de los correspondientes justificantes de autorización o pago, ante el personal encargado del Cementerio.”**

#### **“Artículo 10º.- Recursos**

**1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.**

**2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.**

**No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.**

**La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”**

**“Artículo 11°.-**

**La solicitud de autorización de edificaciones a realizar en las parcelas cedidas para la construcción de panteones, requerirá la presentación de proyecto, compuesto por planos y memoria de la obra a realizar, que será sometido a informes de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.”**

**“Artículo 12°.-**

**Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.**

**A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.”**

**“Artículo 13°.-**

**1. El pago de todas las tasas comprendidas en la tarifa de esta Ordenanza, por regla general, se efectuará anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado.**

**2. Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón, transcurridos los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.**

**3. Como excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido realizados a petición de empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen los días 15 y 30 de cada mes, por los servicios prestados en la primera y segunda quincena del mes, respectivamente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuando así lo estimare conveniente, podrá exigirse a tales empresas la constitución de una fianza que garantice el pago de una cantidad equivalente al promedio**



quincenal de su facturación, calculado sobre el período de 6 meses, así como revocar la autorización de pago por vencido, cuando los incumplimientos así lo justifiquen.”.

y c) Se modifica el artículo 15º, para eliminar la referencia a la Comisión de Gobierno, con el siguiente texto:

“Artículo 15º.-

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.”

*Segundo:* Publicar anuncio de exposición al público de la modificación ordenanza aprobada, mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación propuesta no afecta a incremento alguno de la carga tributaria, por lo que no se modifica la presión fiscal del tributo.

Únicamente se modifica el artículo relativo a las Reglas de gestión para introducir en su apartado 2, la competencia de SUMA, Gestión Tributaria, en la gestión, inspección y recaudación del tributo por delegación del Pleno del

Ayuntamiento de Alicante de fecha 27 de septiembre de 2013.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que la modificación propuesta sea aprobada, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Temporal de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, en el art. 8.2, que quedará redactado como sigue:***

**“2.- La gestión, inspección y recaudación del tributo se lleva a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación, y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos, y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los períodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión del órgano delegado, vigente en cada momento.”**

***Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

**I-2.13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AUTO-GRÚA PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS O INMOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y DEPÓSITO EN LOCALES DEL MUNICIPIO: APROBACIÓN INICIAL.**

El objetivo del presente expediente es la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicio de auto-grúa para el traslado de vehículos o inmovilización de los mismos y depósito en locales del municipio, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, proponiéndose un incremento de la tarifa contenida en la ordenanza, linealmente, en un 3%.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (R° 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (R° 288/2014) y el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (R°. 297/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### **“PRIMERA**

*En el actual contexto de grave crisis económica que está afectando a muchas familias consideramos impropio incrementar una tasa que puede afectar a muchas de esas familias. Rechazamos por ello el incremento de tasas del 3% aplicado en el artículo 5º de la ordenanza y proponemos que se recuperen las tasas definidas antes de la aplicación de los primeros incrementos del 3% derivados del plan de ajuste 2012-2022.*

##### **SEGUNDA**

*Una alternativa económica al incremento de tasas asociado al servicio de auto-grúa es el rescate de manos privadas de la contrata mediante la que actualmente se presta el servicio, de modo que el mismo se gestione de forma directa por el Ayuntamiento a través de una empresa municipal de servicios con el consiguiente ahorro derivado de no tener que afrontar el pago del IVA y del beneficio empresarial. Solicitamos por ello que para dar cumplida contestación a esta enmienda se realice un estudio económico, para su incorporación al expediente de esta modificación, sobre el importe económico anual del IVA y del beneficio empresarial asociados a la actual contrata.”*

**ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

**“ÚNICA**

*Modificar del artículo 5:*

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 11 de febrero de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

**VOTACION DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

**Primera:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda:**

A favor: 2 votos (GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)  
Abstenciones: 8 votos (GS)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicio de auto-grúa para el traslado de vehículos o inmovilización de los mismos y depósito en locales del municipio, en los siguientes términos:**

único) **Modificación del artículo 5º:**

Se modifica el Artículo 5º, con el siguiente texto:  
“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas:

<b>Epígrafe 1.- Retiradas de vehículos de la vía pública.</b>	<b><u>Cuota</u></b>
<b>1.1. Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas</b>	<b>51,81 €</b>
<b>1.2. Por retirada de vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso</b>	<b>106,09 €</b>
<b>1.3. Por retirada de vehículos de más de 1.500 Kg. de peso</b>	<b>159,14 €</b>

<b>Epígrafe 2.- Cuotas por depósito de vehículos.</b>	
	<u><b>Cuota</b></u>
<b>2.1. Por almacenaje de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas.</b>	<b>10,61 € / día</b>
<b>2.2. Por almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso.</b>	<b>21,22 € / día</b>
<b>2.3. Por almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg. de peso.</b>	<b>31,83 € / día</b>

<b>Epígrafe 3.- Cuotas por inmovilización con aparato mecánico (cepo).</b>	
	<u><b>Cuota</b></u>
<b>3.1. Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase.</b>	<b>53,05 €</b>

**SEGUNDO:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.14. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA A LAS SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas no afectan a su recaudación de la misma por lo que no se modifica la presión fiscal del tributo en cuestión.

Se delimita correctamente como un supuesto de no sujeción el apartado 2 del art. 2 relativo al hecho imponible, que pasará a ser un artículo específico.

Por el mismo motivo, el apartado 2 del apartado de las tarifas del tributo, que regula un supuesto de exención, se delimita su contenido en articulado específico.



Se elimina las referencias existentes a las pesetas y se elimina legislación derogada del artículo relativo a las infracciones y sanciones. Igualmente, se elimina la referencia al IVA, pues se trata de un supuesto de no sujeción a dicho impuesto.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada a las salas de exposiciones municipales, en los siguientes artículos:**

**“Artículo 2º.- Hecho imponible.**

**El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de organización de actos culturales en las salas municipales de exposiciones.**

**Artículo 3º.- No sujeción**

**No estarán sujetas las entradas a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico inferior a 6.010,13€.**

**Artículo 6º.- Cuantía**

**La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.**

**Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

### **A) TARIFA GENERAL.-**

#### **Categoría A:**

**Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico comprendido entre 6.010,13 € y 12.020,24 € - Precio entrada: 1,80 €.**

### **Categoría B:**

Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico de más de 12.020,24 € Precio entrada: 2,40 €.

### **B) TARIFA REDUCIDA.-**

1.- La tarifa, para las dos categorías antes descritas, será del 50 % del valor de la entrada general, aplicándose a los siguientes grupos de personas:

- Mayores de 65 años
- Poseedores del carnet jove
- Estudiantes
- Niños menores de 14 años.

### **Artículo 7º.- Exención**

Están exentos del pago de la tasa, en las categorías antes descritas, los grupos escolares acompañados de profesor.

### **Artículo 8º .- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria. “

*Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación introducida no supone incremento alguno en la recaudación de la misma, viniendo referida solamente a una delimitación más clara y precisa de los elementos reguladores de la Ordenanza Fiscal:

Así se propone la eliminación del apartado 3 del artículo 5 de las Tarifas de la Tasa, por no obedecer a criterio alguno en la aplicación de las tarifas.

Figura en el expediente informe más memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

## DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, en los siguientes artículos:**

**a) Eliminación del apartado 3 del artículo 5.**

**b) Modificación del art. 7) con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 7º.- Ingreso.**

**1. Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.**

**2. El modelo oficial conjunto de solicitud y pago de la tasa se obtendrá en la página web del Ayuntamiento de Alicante ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)).**

**Una vez cumplimentado el formulario, el pago de la tasa se efectuará en SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo de delegación de funciones de gestión, recaudación e inspección acordado por el Pleno del Ayuntamiento.”**

**c) Modificación de la Disposición Final, con el siguiente tenor literal:**

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”**

***Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

#### **I-2.16. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación propuesta afecta exclusivamente a las Reglas de Gestión del tributo, sin afectar a su carga tributaria, por lo que no supone incremento alguno de su presión fiscal.

Así la modificación viene justificada por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2013, de delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante, encomendando dicha gestión a su Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Quioscos, en los siguientes artículos:**

**“Artículo 9º.- Reglas de Gestión.**

**1. Corresponderá a SUMA, Gestión Tributaria la gestión tributaria, inspección, recaudación, devolución de ingresos indebidos y revisión en vía administrativa y judicial de los actos tributarios incluidos en la presente tasa.**

**2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con**

mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. El período de liquidación es semestral, y será prorrateable por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice en el caso de altas por nuevas autorizaciones y bajas por cese del aprovechamiento por decisión municipal.

4. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se liquidará:

a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la notificación del acuerdo de concesión. El pago se realizará en SUMA, Gestión Tributaria.

b) Tratándose de concesiones ya otorgadas, por semestres. Los períodos de pago serán del 1 al 28 de febrero, para el primer semestre, y del 1 al 31 de julio, para el segundo semestre.

5. El pago se realizará mediante declaración-liquidación en el caso de liquidaciones de alta y baja y mediante recibo para el resto de los semestres.

6. La falta de pago de más de un semestre podrá ser causa de extinción de la concesión.

7. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

*Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.



**I-2.17. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones que se proponen no afectan a su recaudación, por lo que no se modifica la presión fiscal del tributo en cuestión.

Así, las modificaciones introducidas son de estilo y clarificadoras con el propio contenido que debe tener una Ordenanza Fiscal reguladora de un tributo.

El artículo 1 relativo a las disposiciones generales aplicables se modifica para acomodarlo a la legislación tributaria vigente.

Su artículo 2 relativo al hecho imponible y al devengo, se desglosa para regular, únicamente el hecho imponible, pasando el devengo al artículo 4 del texto de la Ordenanza fiscal que nos ocupa.

Se clarifica también el supuesto de no sujeción existente en el apartado 1 de los beneficios fiscales, para introducirlo en el apartado 3 del sujeto pasivo, que asimismo se aclara su contenido.

Se distingue dentro del artículo dedicado a los beneficios fiscales, el supuesto de exención, apartado 1, y en el 2 los supuestos distintos de bonificación.

En el apartado de la tarifa se elimina la referencia a las pesetas, por estar eliminadas desde el ejercicio 2002.

Se unifican en un único artículo todos los apartados relativos al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, relativo al Registro, Bajas y Transmisiones, Recogida y Estancia y Otros.

Se modifica el artículo relativo a la gestión tributaria del tributo motivado por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2013, de delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el

Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante, encomendando dicha gestión a su Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria.

Por último, se elimina la Disposición Transitoria por tener carácter finalista.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal de tasas de registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario municipal, en los siguientes artículos:***

### **Artículo 1º.- Disposiciones Generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se establece la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario municipal, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El Censo Local de Animales tiene la finalidad de conseguir el control sanitario de las especies animales que deban ser incluidos en el mismo, así como la captura y en su caso, sacrificio de los animales que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales que deberán figurar en él se especifican en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sin perjuicio de que las normas legales vigentes, autonómicas o estatales, la amplíen o modifiquen.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Estará determinado por los servicios de intervención municipal para el registro de animales y formación del Censo Local de Animales, así como por la obtención de los servicios que se mencionan en el artículo 1º de esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Será el propietario o poseedor de un animal de compañía,

residente habitualmente en el término municipal de Alicante, si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentran aquéllos.

2.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los sólo citantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

3.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales al servicio de bomberos, la Policía Local, Autónoma, Nacional y la Guardia Civil.

#### **Artículo 4º.- Beneficios fiscales.**

##### **1. Exención.**

Están exentas las inscripciones en el Registro Censal de animales de compañía, de las personas con deficiencia visual, que sean propietarias o poseedoras de un perro lazarillo. Para la concesión de esta exención se tramitará el expediente correspondiente a petición del interesado, que deberá aportar al mismo certificado del grado y causa de su minusvalía, así como certificado expedido por centro oficialmente reconocido de adiestramiento de perro-guía.

##### **2. Bonificaciones.**

1. Gozarán de una bonificación del 50% en los epígrafes 1, 2 y 3 de la Tarifa (Registro, Renovación en el Censo y Cambio de Titularidad, respectivamente) los sujetos pasivos que sean pensionistas y cuyos ingresos familiares anuales no superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Para la concesión de esta bonificación se tramitará el correspondiente expediente, a instancia de los interesados, donde quede acreditado el cumplimiento de las condiciones antes citadas.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) los sujetos pasivos que inscriban animales adoptados procedentes del Dispensario municipal. La bonificación se aplicará en la liquidación

tributaria correspondiente cuando el contribuyente aporte documento de adopción del animal expedido por el Dispensario municipal.

3. Los sujetos pasivos que posean más de un animal, gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) en la inscripción del segundo y tercer animal que inscriban, siempre que el número total de inscripciones vigentes sea mayor o igual a tres. Esta bonificación se limita a dos animales por unidad familiar.

Las bonificaciones especificadas en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo son incompatibles, por lo que, en su caso, el interesado podrá optar por una de ellas, cuando concurren los requisitos para disfrutar de más de una.

#### Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa

##### 1.- Base imponible

Estará determinada por cada animal que deba ser censado, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.

##### 2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

##### Epígrafe 1.- REGISTRO.

Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el censo Local de Animales de cada animal. 30,05 €

##### Epígrafe 2.- RENOVACIÓN EN EL CENSO.

Se efectuará cada tres años, a contar desde el momento en que se registre inicialmente cada animal.

Por renovación de la inscripción en el censo, por cada animal 18,03 €

**Epígrafe 3.- CAMBIO DE TITULARIDAD.**

Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal.  
18,03 €

**Epígrafe 4.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN.**

Por cada día de estancia en el Dispensario Municipal de cualquier especie animal, capturada por el Servicio de Recogida. 9,02 €.

**Epígrafe 5.- OBSERVACIÓN.**

Por la observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana.

Por cada día que permanezca en el Dispensario Municipal. 12,02 €

**Epígrafe 6.- CAPTURA.**

Por cada animal capturado, por el servicio de recogida, de cualquier especie. 30,05 €

**Epígrafe 7.- SACRIFICIO.**

Por cada animal sacrificado en el Dispensario Municipal, de cualquier especie. 30,05 €

Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos, se gravaran con un 50 % más sobre los importes establecidos para los epígrafes 4., 5., 6. y 7.

**Artículo 6º.- Devengo**

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los animales cumplan los tres meses de edad,

en cuanto al epígrafe de la Tarifa que grava el registro, su renovación y actualización, o bien desde el momento en que se produzca su captura, sacrificio o comience su estancia u observación, en cuanto a los epígrafes de la Tarifa que gravan estos servicios municipales.

**Artículo 7º.- Normas de Registro, Control, Alta ,Bajas, Recogida y Estancias.**

**1.- Normas de Registro, Control y Alta.**

1.1- Todos los propietarios de animales que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales y demás normas deban estar registrados, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Local de Animales.

1.2.- Dicha declaración deberá realizarse, durante el primer trimestre del año, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1 de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.

1.3.- En el caso de que la adquisición del animal o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca después del día 1 de enero, la declaración a que se refiere el párrafo 1.2 de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.

1.4.- La Administración Municipal entregará una placa de registro en la que figura el número de identificación, previo pago de la tasa, que deberá ser prendida en el collar del animal, cuando sus características anatómicas lo permitan, o en su defecto será conservada por el titular.

1.5.- Por la Oficina gestora de la Tasa, se incluirán, de oficio, en el Censo citado en el 'párrafo 1.1' de este artículo, aquellos animales cuyos datos serán facilitados trimestralmente por el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, y los que sean suministrados por los Veterinarios Oficiales y Colegiados de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las actuaciones y atenciones sanitarias efectuadas, así como los provenientes de centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de animales a

que se refiere la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de los Animales cuando dicha aportación sea requerida para la identificación de animales que hayan causado daños y, en todo caso, cuando así venga determinado por la legislación vigente.

1.6.- Renovación del Censo Local de Animales: Los propietarios de animales incluidos en el Censo Local de Animales están obligados a renovar la inscripción de los mismos cada tres años, acto en el que se les entregará una nueva placa de identificación.

1.7.- Las inclusiones o renovaciones de oficio en el Censo Local de Animales devengarán la tasa, por el epígrafe correspondiente de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

## **2.- Bajas y Transmisiones**

2.1. Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de diez días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la Cartilla Sanitaria y de la placa correspondiente, en los dos primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.

2.2. En el mismo plazo indicado en el párrafo 2.1.) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

## **3.- Recogida y Estancia.**

3.1. Los servicios municipales de recogida de animales, procederán a la captura de los animales vagabundos y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, en su caso, que quedarán custodiados en el Dispensario Municipal durante un mínimo de diez días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por su dueño, serán sacrificados en la forma reglamentaria.

3.2. Si la recogida del animal tuviese como motivo la carencia de placa de registro, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal.

3.3. En el caso de que los animales capturados llevasen en el collar las



correspondientes placas de registro y sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de diez días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 6º de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará que el animal ha sido abandonado, derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

**4.-** Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las cuotas correspondientes.

### **Artículo 8º.- Gestión y Liquidación**

#### **1.- Competencias de gestión y liquidación.**

SUMA, Gestión Tributaria tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones enumeradas como hechos impositivos en el artículo 2º de esta ordenanza.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de SUMA, Gestión Tributaria.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

#### **2.- Autoliquidación.**

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por los Epígrafes 1 y 2 de la Tarifa, relativo a inclusión inicial o renovación de la misma en el Censo Local de Animales, se verificará mediante autoliquidación individual, que será satisfecha en el

**momento de realizar la inscripción o renovación. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:**

**a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.**

**b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.**

**Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.**

**El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 4, 5 y 6 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.”**

***Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.**

#### **I-2.18. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas, vienen referenciadas por una parte a la propia delimitación del hecho imponible, que se aclara, introduciendo como no

sujeción, el apartado 4, por constituir un supuesto de no realización del hecho imponible y no de exención.

Se introduce un nuevo artículo, el 4, que regula los responsables del tributo, con anterioridad, en el artículo dedicado al sujeto pasivo, se delimitan correctamente los supuestos.

El artículo dedicado al Devengo y Periodo impositivo, se aclara que la obligación tributaria de la tasa nace desde la adjudicación –que no otorgamiento- de la concesión o autorización administrativa, por ser este el título habilitante para su ocupación.

Las tarifas sufren un incremento de un 3%, obrante en el expediente Memoria Económica-Financiera justificativa realizada por el Servicio Municipal de Sanidad, Comercio y Mercados de fecha 7 de mayo de 2014, al cual nos remitimos, y para dar cumplimiento al Plan de Ajuste 2012-2022.

No hay que olvidar que el Ayuntamiento se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores establecido por el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros, viniendo obligado, entre otros requisitos, a aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de los tributos locales.

Por último, el artículo dedicado a la gestión, liquidación y recaudación queda afectado por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante que esta realiza a través de su Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria.

Como consecuencia de la referida delegación de facultades de gestión en sentido amplio, es necesario modificar el apartado de las Ordenanzas Fiscales que resulten afectadas por dicha Delegación.

Figura en el expediente, asimismo, informe-memoria emitido por el Jefe

del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (R° 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (R° 286/2014) y el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (R°. 298/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### **“PRIMERA**

*La modificación propuesta incrementa nuevamente en un 3% las tarifas definidas en los apartados A), B), C) y E), un incremento que repercutirá negativamente en los concesionarios y en su actividad comercial en un momento de grave crisis económica. Rechazamos por ello los incrementos en las tarifas definidos en el artículo 6º y proponemos que se recuperen las tarifas vigentes en el año 2012, anteriores al primer incremento del 3% derivado de la aplicación del plan de ajuste municipal 2012-2022, que de aplicarse año tras año supondrá un incremento total acumulado de un 34% de las tarifas de esta tasa.*

##### **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

#### **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

##### **“ÚNICA**

*Modificar del artículo 6:*

**Artículo 6º.- Cuantía.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 27 de septiembre de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

**VOTACION DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

**Primera:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO UPyD:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de mercados, en los siguientes artículos:**

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

**El hecho imponible está constituido por:**

- 1. Por el disfrute y aprovechamiento de los puestos, casetas o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios allí establecidos.**
- 2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales (unidades comerciales), definitivas o temporales, así como la renovación de las autorizaciones o permisos para el uso de los diferentes espacios de dominio público en los mercados.**
- 3. La actividad administrativa necesaria en los supuestos de cambio de actividad en los puestos, casetas o locales (unidades comerciales).**
- 4. No sujeción.- No esta sujeto al pago de la tasa las unidades comerciales en que por acuerdo del Ayuntamiento se hayan instalado despachos reguladores.**

### **Artículo 3°.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que dispongan de concesiones sobre unidades comerciales (puestos, casetas o locales) en los diferentes mercados municipales, bien se beneficien especialmente de los servicios o bien que lo soliciten o provoquen.

### **Artículo 4°.- Responsables**

Responderán solidariamente o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **Artículo 5°.- Devengo y período impositivo.**

La tasa se devengará periódicamente el día primero de cada trimestre natural para el Mercado Central y el Mercado de Babel, y el día primero de cada semestre para el Mercado de Carolinas y Benalúa, coincidiendo el período impositivo con los trimestres o semestres naturales, respectivamente, salvo en el caso de inicio o fin del aprovechamiento, en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo por trimestres naturales.

La obligación tributaria de la tasa nace desde la adjudicación de la concesión o autorización hasta su finalización, aún cuando no se realicen ventas en las unidades comerciales (puestos, casetas o locales). Procederá la devolución del importe correspondiente que haya sido ingresado, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste.

### **Artículo 6°.- Cuantía.**

Las tasas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

#### **TARIFA**

##### **A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.**



	<u>Euros x mes</u>
1. Puestos de 0-10 m <sup>2</sup> sin formar ángulo	23,15
2. Puestos de 0-10 m <sup>2</sup> ángulo	33,98
3. Puestos de 10-15 m <sup>2</sup> sin formar ángulo	38,09
4. Puestos de 10-15 m <sup>2</sup> ángulo	55,82
5. Puestos de más de 15 m <sup>2</sup> sin formar ángulo	53,02
6. Puestos de más de 15 m <sup>2</sup> ángulo	76,18
7. Pabellones bares y hielo	76,18

**B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.**

	<u>Euros x mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	29,88
2. Casetas sin ángulo	19,69
3. Puestos de ángulo	25,77
4. Puestos sin ángulo	14,94
5. Pabellones bar	38,09

**C) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Babel.**

	<u>Euros x mes</u>
1. Un puesto de un módulo	24,30
2. Un puesto de dos módulos	48,59
3. Un puesto de tres módulos	72,89
4. Un local comercial	45,96
5. La unidad alimentaria	91,94
6. Por metro cuadrado de almacén	3,29

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

**D) Autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de éstos de los que figuran en la concesión vigente.**

Cuando en una caseta, puesto o local abierto, de los comprendidos en los apartados A) B) y C) de esta tarifa, se expidan previa autorización expresa del órgano competente municipal, artículos distintos de aquellos para los que fueron autorizados inicialmente, la cuota a abonar será el 75 por ciento de la que le correspondería satisfacer por el traspaso temporal o definitivo de las citadas casetas, puestos, locales establecidos en el apartado E)

Las autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de artículos que se concedan en una concesión se consideran definitivos, aun cuando se hayan autorizados en una cesión temporal.

E) Traspaso de unidades comerciales (casetas, puestos y locales) por actos inter-vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

#### E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Bar	1.806,03	334,15
2. Una sola caseta con ángulo	1.149,28	212,86
3. Una sola caseta sin ángulo	820,93	151,61
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	985,11	182,55
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1.313,48	243,19
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1.313,48	243,19
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1.641,63	303,84
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1.641,86	303,84
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1.970,23	364,49
10. Autoservicio	5.354,36	990,56

#### E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las tasas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

**E.3.- TRASPASOS DE UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS Y LOCALES) DEL MERCADO DE BABEL**

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Un puesto de un módulo	655,71	121,28
2. Un puesto de dos módulos	1.313,48	243,19
3. Un puesto de tres módulos	1.970,23	364,49
4. Un local comercial	1.313,48	242,54
5. La unidad alimentaría	1.970,23	364,49

Nota común a los apartados E) 1, E) 2 y E) 3:

Si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06 € para traspasos definitivos y de 1.380,00 € para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasa de traspaso el 10 por ciento de la cantidad convenida, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E) 1, E) 2 y E) 3.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, y antes de la resolución de ésta, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad. Si la renuncia se formula después de haberse aprobado el traspaso definitivo o temporal se deberá abonar la totalidad de la tasa por el citado concepto.

**F) TRASPASO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.**

Cuando una instalación sea transferida a los herederos del concesionario, los derecho-habientes satisfarán:

- El 50 por ciento de la tasa establecida en los apartados E)1, E)2 y E)3 anteriores, si la transmisión se solicita en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del concesionario.

**- El 75 por ciento de la tasa establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita entre los seis meses y un año desde el fallecimiento del concesionario.**

**- El 100 por ciento de la tasa establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita después del año del fallecimiento del concesionario.**

**De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados, la tasa correspondiente al traspaso o cesión temporal, apartados E y F deberá ser satisfecha por quienes obtengan una unidad comercial por cesión o traspaso.**

**No se entenderán válidos los traspasos, cambios de actividad hasta tanto no haya sido ingresada íntegramente la tasa que corresponde.**

**Artículo 7º.- Gestión, liquidación y recaudación.**

**1.- Competencia de SUMA, Gestión Tributaria.**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.**

**2.- La gestión de la tasa se realizará a partir del censo trimestral o semestral de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, denominación del mercado, y número de puesto. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre o semestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período citado.**

**3.- A partir del censo de mercados, se liquidarán tasas trimestrales o semestrales, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.**

La notificación de las mismas se hará conjuntamente, mediante edicto que así lo advierta, copia de la cual se dejarán en el tablón de anuncio del respectivo mercado.

4.- El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo-tríptico.

La tarifa A) y C) se liquidará trimestralmente, y la tarifa B) semestralmente.

5.- El pago de los recibos semestrales se realizará en la primera quincena de los meses de marzo y octubre, y durante en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, cuando los recibos sean trimestrales.

6.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las tasas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

**Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

**Cambio número artículo manteniendo el mismo texto”**

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.19. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE**

## **ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas afectan a la propia delimitación del hecho imponible, más acorde con la propia definición establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se aclara en el artículo dedicado a los sujetos pasivos, las propias normas de utilización del dominio público establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 75).

Se delimita el apartado 2 como un supuesto de no sujeción, porque en ellos no se va a realizar el hecho imponible, y se introduce un supuesto de exención, lógico, por su propia naturaleza relativo a las tasas por las señales indicativas instaladas en la vía pública mediante autorización municipal previstos en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El apartado de la Ordenanza Fiscal relativo al Devengo, en correspondencia con lo dicho para el hecho imponible, se dice: “se devengan cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial” referencia ésta acorde con la propia delimitación del TRLRHL, como se ha dicho.

En el artículo dedicado a la Gestión, liquidación, recaudación e inspección, la modificación propuesta es consecuencia de la delegación de dichas facultades por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2013, en la Diputación Provincial de Alicante, que ésta realizará a través de su Organismo Autónomo, SUMA Gestión Tributaria.

El artículo dedicado a las Infracciones y Sanciones se modifica para referirlo a la norma general en vigor.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 2) en su primer párrafo, con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 2º.- Hecho imponible.**

**El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que seguidamente se detallan”**

**b) Modificación del artículo 3), con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

**1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.**

**2.- No sujeción.**

**No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:**

**a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.**

**b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.**

**3.- Exención.**

**Estarán exentos del pago de esta tasa las señales indicativas instaladas en la vía pública mediante autorización municipal prevista en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.”**

**c) Modificación del artículo 4.1), con el siguiente texto:**

**“Artículo 4º.- Devengo.**

**1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.”**



**d) Modificación del artículo 8), con el siguiente texto:**

**“Artículo 8º.- Reglas de Gestión, liquidación, recaudación e inspección.**

**1. - Competencias de gestión, liquidación e inspección:**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.**

**2. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.**

**3. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará mediante autoliquidación, una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1, apartados 1 al 6, de la Tarifa.**

**4. La tasa correspondiente a los puestos eventuales incluidos en el apartado B.1), apartados 1 al 6, se gestionará a partir del censo municipal, con carácter periódico trimestral, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imponibles. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.**

**A partir del censo municipal, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por SUMA, Gestión Tributaria, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.**

**La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, cuya copia se insertará en el tablón de anuncios del mercadillo, y/o en el Departamento Municipal correspondiente, así como en SUMA, Gestión Tributaria.**

**El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríptico.**

**El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º al último día de los meses de febrero, abril, julio y octubre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente**

**El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1.1) a B.1.3), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por SUMA, Gestión Tributaria.**

**5. La cuota resultante de las autoliquidaciones de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.**

**En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Para ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.**

**El mismo sistema de depósito previo se efectuará con relación a la tarifa correspondiente a la transmisión previstas en el apartado B.1.14) del artículo 5.**

**Para mayor claridad, la gestión de la tasa se efectuará o bien mediante autoliquidación o bien mediante liquidación, previo, en este segundo caso, confección de una lista cobratoria o padrón:**

**Mediante Padrón se gestionarán las siguientes tarifas: B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.1.4., B.1.5., B.1.6. y L**

**Mediante autoliquidación de la B.1.7 a LA B.1.14, B.2.1., B.2.2., C.1., C.2., . D.1., D.2., E.1., E.2, F, G, H, I, J, K, M. N, Ñ.**

**6. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.**

**7. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que remitirá a SUMA, Gestión Tributaria y que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.**

**8.- La renuncia voluntaria a la autorización otorgada, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.”**

**e) Modificación del artículo 9), con el siguiente texto:**

**“Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

**En cuanto se refiere a infracciones tributarias y sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria vigente y las normas reglamentarias que la desarrollen.”**

**f) Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”**

**Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial**

de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.20. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO SUJETAS A LICENCIA, AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas tienen su justificación en la extinción de la Gerencia Municipal de Urbanismo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2012, por lo que deben desaparecer de su texto las menciones existentes de dicho Organismo Municipal, básicamente en su artículo 1, naturaleza jurídica de la tasa, en su apartado último, y la referencia existente a ella en la gestión urbanística de las autorizaciones para la ocupación del dominio público local, objeto de la tasa que nos ocupa.

Se propone la modificación de la tarifa contenida en el artículo 5º, incrementándola un 3%, de manera lineal, para dar cumplimiento al Plan de Ajuste 2012-2022.

Por otra parte sufre una modificación el art. 7 de la Ordenanza Fiscal relativa a la gestión tributaria de la misma, en virtud del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación Provincial de Alicante, que esta realizará a través de su Organismo Autónomo, SUMA Gestión Tributaria.

El referido Convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222 de 21 de noviembre de 2013.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, informe económico del Jefe del Servicio de Gestión Económico-Administrativa, Información y Calidad de la Concejalía de Urbanismo, que justifica dicho incremento, cumpliéndose lo determinado en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita (R° 283/2014), el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (R° 300/2014) han formulado la siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014 respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

## **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

## **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

### ***“ÚNICA***

*Modificar del artículo 5:*

### ***Artículo 5º.- Tarifa.***

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 31 de julio de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

## **DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)  
Abstenciones: 2 votos (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)  
Abstenciones: 2 votos (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable, en los siguientes artículos:***

**a) Modificación del artículo 1), con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

**En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el**

**que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante establece la tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable. “**

**Se elimina de su texto el último apartado relativo a:”la gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto”, justificado en la parte expositiva de la presente propuesta.**

**b) Modificación del artículo 7, con el siguiente texto:**

**“Artículo 7º .- Gestión y liquidación.**

**1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección.**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud, del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.**

**2.- Autorización administrativa municipal.**

**1º.- Los aprovechamientos regulados por esta ordenanza están sujetos a autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, tras cuya concesión, o bien tras la presentación ante ésta de la correspondiente comunicación o declaración responsable, y previamente a la ocupación, se deberá efectuar el pago de las tasas correspondientes.**

**2º.-La no comunicación o declaración o la no obtención de la correspondiente autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, no exime del pago de la correspondiente tasa, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de dicha actuación.**



**3º.- La declaración-liquidación de las tasas reguladas en esta ordenanza, se realizará por el interesado una vez obtenida la licencia o autorización, de forma expresa o por silencio administrativo, o, en su caso, con la presentación de la comunicación o declaración responsable.**

**4º.-Dicha declaración-liquidación le será practicada al sujeto pasivo de forma asistida, presencialmente en la Oficina de Información Urbanística, proporcionándose documento para su pago en las entidades bancarias colaboradoras de SUMA, Gestión Tributaria.**

### **3.- Comprobación.**

**SUMA Gestión Tributaria comprobará la exactitud de las cuotas aplicadas en las declaraciones-liquidaciones con respecto a las que figuran en la tarifa de esta ordenanza, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias, si procede. Igualmente, investigará aquellos hechos imposables para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.**

**Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.**

**Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, procediéndose por SUMA al pago de la cantidad resultante.**

**Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a ingresos provisionales serán diligenciadas por los contribuyentes interesados simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio o actuación municipales.**

**Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la**

**recaudación de SUMA Gestión Tributaria.**

**Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.”**

**c) Modificación del artículo 5º, que contiene la tarifa:**

**“Artículo 5º.- Tarifa.**

**1.- Ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras.**

**Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:**

<b>Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)</b>	<b>Euros / m<sup>2</sup> / día (*)</b>
1 <sup>a</sup>	2,02
2 <sup>a</sup>	1,62
3 <sup>a</sup>	1,41
4 <sup>a</sup>	1,21
5 <sup>a</sup>	0,61

**(\*) Tasa mínima: 17 euros**

**A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Las vías que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

2.- Ocupación del suelo y/o vuelo público municipal mediante la instalación de anuncios en elementos publicitarios que precisen de licencia, autorización, comunicación o declaración responsable:

Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)	Euros / m <sup>2</sup> / mes
1 <sup>a</sup>	31,93 €
2 <sup>a</sup>	25,54 €
3 <sup>a</sup>	22,35 €
4 <sup>a</sup>	19,16 €
5 <sup>a</sup>	9,58 €

Se aplicará la categoría de calle correspondiente a aquella sobre la que recaiga la proyección del elemento.

Los hechos imposables incluidos en este epígrafe tributarán tanto por la ocupación del suelo como por la ocupación del vuelo municipal, salvo que ya se haya tributado en aplicación del epígrafe 1, por la ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras u otras actuaciones de carácter urbanístico, que sirvan de soporte al elemento publicitario, en cuyo caso sólo se tributará por la ocupación del vuelo.”

y d) Introducción del art. 8, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, SUMA, Gestión Tributaria, podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

*Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.21. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE**

**COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES  
RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER  
URBANÍSTICO Y AMBIENTAL PARA 2014: APROBACIÓN  
INICIAL.**

Las modificaciones que se proponen en la Ordenanza Fiscal que nos ocupa viene referidas, básicamente, a su gestión, concretando determinados aspectos del hecho imponible y del sujeto pasivo de la tasa, en un sentido clarificador de su propio contenido.

Así en su artículo 1º, relativo a la naturaleza jurídica del tributo en cuestión, se elimina el último apartado del mismo, relativo a:

“La Gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto”

Se propone su eliminación por un doble motivo, por una parte porque por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 21 de diciembre de 2012 se procedió a la extinción y disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y porque asimismo, como se dirá seguidamente, la gestión, recaudación e inspección del tributo compete a SUMA, Gestión Tributaria desde el 01 de Enero de 2014, en virtud del acuerdo de delegación municipal.

Se define el hecho imponible con mayor precisión para su propio contenido y en igual sentido el artículo dedicado a los sujetos pasivos sufre variación, en el orden establecido para la delimitación de los mismos, dejando en último lugar la consideración de los sujetos pasivos sustitutos de la tasa.

Se propone la modificación de la tarifa contenida en el artículo 5º, incrementándola un 3%, de manera lineal, para dar cumplimiento al Plan de Ajuste 2012-2022.

Por último se da nueva redacción al artículo dedicado a la gestión y liquidación del tributo que nos ocupa, se modifica para otorgar la competencia a SUMA, Gestión Tributaria, en virtud de la delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público otorgada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha

27 de septiembre de 2013, a la Diputación Provincial de Alicante, quien encomienda dichas funciones a su Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria.

El referido Convenio de delegación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 222 de 21 de noviembre de 2013.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

Este expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014, en la que se aprobó la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Popular en los siguientes términos:

Se sustituye la denominación de los epígrafes del Grupo 1 : LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES.

**“Artículo 5º. Tarifa**

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

**GRUPO 1: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURA AFINES.**

**Epígrafe 1.2**

**Obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas (artículo 13 ordenanza licencias urbanísticas y ambientales)**

a) Obras de mantenimiento, modificación o reforma que afecten, o no, a la estructura o al aspecto exterior o interior de las construcciones, los edificios e instalaciones de todas las clases, cualquiera que sea su uso, que no afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

(Resto igual)

**Epígrafe 1.4**

**Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones**

a) Sin modificación

b) De edificaciones de otros usos:

1.Edificaciones e instalaciones otros usos de hasta 100m2	.....	222,79€
2.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 101 y 500 m2	.....	360,71€
3.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 501 y 1.000 m2	.....	445,58€
4.Edificaciones e instalaciones otros usos de más de 1.000 m2	.....	641,84€

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (Rº. 299/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escrito presentado el día 29 de mayo en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

**“ÚNICA**

*Modificar del artículo 5:*

**Artículo 5º.- Tarifa.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 31 de julio de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

**VOTACIÓN DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 2 votos (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de**



**comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 1), con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

**En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, al amparo de la siguiente normativa:**

**- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

**- D.A. 10ª de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana**

**- D.A. 3ª de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.**

**- Artículos 42.2.e) y 131.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana , desarrollados por el artículo 285 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.**

**b) Modificación del artículo 2.1. primer párrafo), con el siguiente texto:**

**“Artículo 2º.- Hecho imponible.**

**1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidos en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines, la de Instalación de Infraestructuras Radioeléctricas, la de Instalación de Soportes Publicitarios y la de los Locales que presten Servicio en materia de Telecomunicaciones, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:”**

**c) Modificación del artículo 3), con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

**1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.**

**En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en los grupos 2 y 3 (expedición y reproducción de documentos urbanísticos) y 1.8 (instrumentos de intervención ambiental), serán sujetos pasivos los solicitantes de los documentos y/o actividades correspondientes.**

**2.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario de la condición de Urbanizador.**

**3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.**

**4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser**

distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.”

d) **Modificación del Artículo 5º, en los siguientes términos:**

**Artículo 5º.- Tarifa.**

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

**GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.**

***Epígrafe 1.1***

**Licencias de edificación u obra mayor.**

**1. Construcciones de nueva planta u obras de ampliación:**

**a) Viviendas (incluidas casas prefabricadas)**

**1.- Una vivienda o casa:**

..... **Superficie construida**

Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
334,18 €	445,58 €	556,97 €

**2.- Edificios hasta 25 viviendas..... 891,16 €**

**3.- Edificios entre 26 y 50 viviendas..... 1.113,95 €**

**4.- Edificios entre 51 y 100 viviendas ..... 1.336,73 €**

**5.- Edificios de más de 100 viviendas..... 2.227,89 €**

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

**b) Edificación de otros usos.**

- 1.- Edificación de hasta 100 m2.....445,58 €
- 2.- Edificación de 101 a 500 m2.....721,41 €
- 3.- Edificación de entre 501 m2 y 1.000 m2.....891,16 €
- 4.- Edificaciones de más de 1.000 m2..... 1.278,38 €

**2. Obras de demolición:**

- Por cada expediente.....180,35 €

**3. Licencias en edificios catalogados.**

**1. Licencias de intervención en edificios catalogados:**

- Por cada expediente.....312,97 €

**2. Demolición de edificios catalogados:**

- Por expediente.....180,35 €

En caso de licencia de obra mayor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

**Epígrafe 1.2**

**Obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas (artículo 13 ordenanza licencias urbanísticas y ambientales)**

a) Obras de mantenimiento, modificación o reforma que afecten, o no, a la estructura o al aspecto exterior o interior de las construcciones, los edificios e instalaciones de todas las clases, cualquiera que sea su uso, que no afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Metros cuadrados afectados por la actuación	Importe
Hasta 30 m <sup>2</sup>	31,83 €
De 31 a 50 m <sup>2</sup>	63,65 €

De 51 a 100 m <sup>2</sup>	137,97 €
De 101 a 250 m <sup>2</sup>	201,57 €
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	286,44 €
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	403,14 €
De 751 a 1.000 m <sup>2</sup>	572,89 €
Más de 1.000 m <sup>2</sup>	806,28 €

**b) Construcción de muros de fábrica y vallados, tendidos eléctricos, telefónicos y similares o realización de zanjas para acometidas:**

Metros lineales afectados	Importe
Hasta 60 metros	63,65 €
De 61 a 420 metros	1,06 € x (nº metros)
Más de 420 metros	445,58 €

**c) Instalación de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra o colocación de placas de energía solar para autoconsumo:**

Por cada expediente .....201,57 €

En caso de obra menor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

**Epígrafe 1.3**

**Licencias de movimientos de tierras**

Por cada expediente ..... 201,57 €

**Epígrafe 1.4**

**Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones**

**a) De viviendas (incluidas casas prefabricadas):**

1 –Una vivienda o casa

<b>Superficie construida</b>		
.....	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
Hasta 100 m2	222,79 €	278,49 €
167,10 €		

<b>2 - Edificios hasta 25 viviendas.....</b>	<b>445,58 €</b>
<b>3 - Edificios entre 26 y 50 viviendas.....</b>	<b>556,97 €</b>
<b>4 - Edificios entre 51 y 100 viviendas .....</b>	<b>668,37 €</b>
<b>5 -Edificaciones de mas de 100 viviendas.....</b>	<b>1.113,95 €</b>

**b) De edificaciones de otros usos:**

1.Edificaciones e instalaciones otros usos de hasta 100m2	..... 222,79€
2.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 101 y 500 m2	..... 360,71€
3.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 501 y 1.000 m2	..... 445,58€
4.Edificaciones e instalaciones otros usos de más de 1.000 m2	..... 641,84€

**Epígrafe 1.5**

**Licencias de parcelación o certificación de innecesariedad**

Por cada parcela resultante.....254,62 €

**Epígrafe 1.6**

**Licencias de modificación del uso urbanístico.**

Por cada expediente.....90,18 €

**Epígrafe 1.7**

**Licencias de obras y usos provisionales.**

Por cada expediente..... 610,02 €

**Epígrafe 1.8**  
**Instrumentos de intervención ambiental**

	Superficie afectada por la actividad		
	Hasta 100 m <sup>2</sup>	De 101 a 300 m <sup>2</sup>	Más de 300 m <sup>2</sup>
<b>1. Comunicación Ambiental</b>	<b>201,57 €</b>	<b>275,83 €</b>	<b>551,67 €</b>

	Superficie afectada por la actividad	
	Hasta 500 m <sup>2</sup>	Más de 500 m <sup>2</sup>
<b>2. Licencia Ambiental (sin impacto ambiental ni D.I.C.)</b>	<b>556,97 €</b>	<b>997,25 €</b>
<b>3. Licencia Ambiental de actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental o a D.I.C.</b>	<b>599,41 €</b>	<b>1.039,68 €</b>
<b>4. Instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos</b>	<b>610,02 €</b>	<b>1.050,29 €</b>

• Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, la Administración Tributaria Municipal practicará una liquidación complementaria en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

**- Por cada hora y empleado municipal destinado:**

Ordinaria	14,28 €
Festiva o nocturna	20,01 €
Festiva y nocturna	25,01 €

**- Por cada hora de vehículos y material auxiliar:**

Vehículos	8,27 €
Material auxiliar	6,38 €

**Epígrafe 1.9**

**Declaración responsable previa a la Apertura.**

Por expediente.....334,18 €

**Epígrafe 1.10**

**Decl. Resp. para la instalación de infraestructuras radioeléctricas.**

**1. Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación.**

Por cada expediente  
334,18 €

**2. Instalaciones menores.**

Por cada expediente  
116,70 €

**Epígrafe 1.11**

**Declaración responsable de instalaciones publicitarias.**

Por cada instalación..... 143,22 €

**Epígrafe 1.12**

**Prórrogas y modificaciones de licencias urbanísticas y de licencias o comunicaciones ambientales:**



**1. Prórroga:**

Por cada expediente ..... 159,14 €

**2. Modificación: (siempre y cuando genere la prestación de nuevos servicios municipales)**

Por cada expediente ..... 159,14 €

**GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.**

**Epígrafe 2.1**

- Informes técnicos ..... 79,57 €

**Epígrafe 2.2**

- Certificaciones ..... 111,39 €

**Epígrafe 2.3**

Contestación consultas vinculantes

Condiciones conversión en solar ..... 90,18 €

**Epígrafe 2.4**

- Señalamiento de alineaciones y rasantes ..... 190,96 €

**Epígrafe 2.5**

- Cédula de garantía urbanística ..... 360,71 €

**Epígrafe 2.6**

- Cedula de Urbanización ..... 668,37 €

**Epígrafe 2.7**

- Certificados de distancia ..... 38,73 €

**Epígrafe 2.8**

1-Certificación de Habitabilidad, de edificaciones que no dispusieran con anterioridad de Licencia de 1ª ocupación ..... 190,96 €

2- Certificación de Habitabilidad, por transcurso de más de 10 años desde obtención de Licencia de 1ª ocupación ..... 111,39 €

**Epígrafe 2.9****-Certificado de compatibilidad urbanística .....111,39 €****GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS****Epígrafe 3.1****Por expedición y reproducción de planos.**

<b><u>Tamaño</u></b>	<b><u>Tipo de soporte</u></b>	<b><u>Calidad</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,22 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	2,54 €
3.-DIN A-4	POLIESTER		5,04 €
4.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,76 €
5.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	3,18 €
6.-DIN A-3	POLIESTER		6,37 €
7.-DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	3,92 €
8.-DIN A-2	PAPEL	COLOR	4,56 €
9.-DIN A-2	POLIESTER		8,81 €
10.-DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	8,91 €
11.-DIN A-1	PAPEL	COLOR	0,08 €
12.-DIN A-1	POLIESTER		1,22 €
13.-DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	14,33 €
14.-DIN A-0	PAPEL	COLOR	16,45 €
15.-DIN A-0	POLIESTER		31,83 €
16.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	21,22 €
17.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR	24,40 €
18.-DIN MAYOR A-0	POLIESTER		45,62 €

**Epígrafe 3.2****Por cartografía en soporte magnético****TAMAÑO PLANOS****1.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO  
O ESCALA 1:500****IMPORTE****66,84€ 2.-**

<b>POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:100</b>	<b>55,70 €</b>
<b>3.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:2000</b>	<b>44,56 €</b>
<b>4.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:5000</b>	<b>21'22 €</b>
<b>5.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:10000</b>	<b>21'22 €</b>

### **Epígrafe 3.3**

#### **Por soporte magnético con planeamiento o documentación urbanística**

<u>Tipos</u>	<u>Importe</u>
1- Plan General completo .....	100,79 €
2- Programas, planes, proyectos, estudios y demás instrumentos o expedientes urbanísticos: documentación escrita y gráfica.....	79,57 €

### **Epígrafe 3.4**

#### **Por obtención de fotocopias de documentos escritos.**

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,32 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,11 €
3.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,69 €
4.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	1,33 €

### **Epígrafe 3.5**

#### **Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.**

<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
Normas urbanísticas completas y encuadernadas .....	23,34 €

**Epígrafe 3.6**

**Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:**

- 1.- Fotograma en soporte papel normal blanco y negro..... 5,57 €
- 2.- Fotograma en soporte papel normal en color ..... 8,91 €
- 3.- Fotograma en soporte magnético, formato “SID” más visor . 33,42 €

**GRUPO 4- TRAMITACION Y ADJUDICACION DE PROGRAMAS URBANISTICOS**

**Epígrafe 4.1**

**1. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación integrada.**

<b>SUPERFICIE (en metros cuadrados)</b>	<b>SIN PLANEAMIENTO</b>	<b>CON PLANEAMIENTO</b>
<b>Hasta 1.500</b>	<b>4.243,60 €</b>	<b>5.304,50 €</b>
<b>De 1.501 a 5.000</b>	<b>10.609,00 €</b>	<b>12.730,80 €</b>
<b>De 5.001 a 10.000</b>	<b>26.522,50 €</b>	<b>29.174,75 €</b>
<b>De 10.001 a 100.000</b>	<b>76.809,16 €</b>	<b>81.646,86 €</b>
<b>De 100.001 a 350.000</b>	<b>86.410,31 €</b>	<b>91.852,72 €</b>
<b>De 350.001 a 700.000</b>	<b>96.011,45 €</b>	<b>102.058,58 €</b>
<b>De 700.001 a 1.000.000</b>	<b>105.612,60 €</b>	<b>112.264,44 €</b>
<b>Más de 1.000.000</b>	<b>115.213,74 €</b>	<b>122.470,30 €</b>

**2. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación aislada.**

..... Por cada programa 3.182,70 €

y e) **Modificación del artículo 6), con el siguiente texto:**

**“Artículo 6º .- Gestión y liquidación.**

### **1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección.**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud, del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.**

**2.-Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por SUMA, Gestión Tributaria.**

**Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación de carácter provisional, que se practicará de manera asistida, bien en la Oficina de Información Urbanística de forma presencial, o telemáticamente a través de la Sede Electrónica, realizándose su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada por SUMA, Gestión Tributaria.**

**El justificante de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud, comunicación o declaración responsable objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.**

**En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante.**

**En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, con la notificación del acuerdo de adjudicación se remitirá la liquidación de la tasa correspondiente.**

**La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a SUMA, Gestión Tributaria, a los efectos del inicio del expediente de comprobación y liquidación complementaria, si procede.**

**Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.**

**Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.**

**Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación, designadas por SUMA, Gestión Tributaria.**

**Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.**

**Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.**

**La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en**

los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, SUMA Gestión Tributaria podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.22. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: APROBACIÓN INICIAL.**

El objetivo del presente expediente es la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de instalaciones deportivas municipales, por varios motivos.

En primer lugar, y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, se propone el incremento de la tarifa contenida en la ordenanza, de manera lineal, en un 3%.

Igualmente, se proponen modificaciones de carácter jurídico, como consecuencia de la delegación de la gestión de estos ingresos a Suma, Gestión Tributaria, y cuya incidencia en el articulado se especifica más adelante. Finalmente, se introducen algunas modificaciones de orden jurídico para la mejora de la gestión y se actualiza el Anexo I, que contiene las instalaciones deportivas municipales, para una correcta información a los usuarios.

En el expediente figura un Informe técnico económico, suscrito por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, donde se describen y justifican técnicamente las modificaciones propuestas. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se hayan publicado las modificaciones propuestas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, tal y como se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

Este expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014, en la que se aprobó la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Esquerra Unida:

“Modificación del apartado “g” del Artículo 4º, con el siguiente texto:

g) Los “pases a favor” expedidos por la Alcaldía-Presidencia, cuando ello suponga un beneficio social, deportivo y/o turístico para la Ciudad.”

“Modificación del apartado “h” del Artículo 4º, con el siguiente texto:

h) La utilización individual y no exclusiva de instalaciones deportivas municipales, excepto de pistas de pádel, tenis o frontón, realizada por:



- Empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos autónomos.”

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita (R° 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (R° 292/2014), y el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (R° 303/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014 respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

## **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

### **“PRIMERA**

*Consideramos que el deporte es una actividad social que requiere de unas instalaciones que el Ayuntamiento debe poner a disposición de los ciudadanos de la forma más accesible posible. Dada la difícil situación económica que atraviesa la mayoría de la ciudadanía consideramos un despropósito que se pretenda incrementar la recaudación con el esfuerzo de ciudadanos que son víctimas de una crisis que no han provocado. Consecuentemente solicitamos la retirada de las tarifas definidas en el artículo 6º y su sustitución por las vigentes en 2012 antes de aplicarse el primer incremento del 3% derivado de la aplicación del plan de ajuste 2012-2022, que al cabo de su vigencia supondría un incremento total acumulado del precio público objeto de la ordenanza de nada más y nada menos que el 34%.*

### **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

## **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

### **“ÚNICA**

*Modificar del artículo 6:*

#### **Artículo 6º.- Tarifa.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 31 de julio de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

## **DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

**VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

**Primera:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda:**

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero:** Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en los siguientes artículos:

a) Modificación del Artículo 3º, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público.”

b) Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 4º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La cesión de los locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones que se registrarán por el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local para autorizar la cesión de uso.

b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

c) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión.

d) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se

realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

e) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

f) La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por:

- Deportistas de elite de la Comunidad Valenciana, con la duración de dicha condición que se encuentre establecida en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana correspondiente. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la Resolución en la que se considera deportista de elite a la persona peticionaria o de padre, madre o tutor legal en caso de menores de edad. La pérdida de la condición de deportista de elite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Alicante o que tengan licencia federativa por un club de la Ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.

- Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente.

**La pérdida de la condición de Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Alicante o que tengan licencia federativa por un club de la Ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.**

**- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.**

**g) Los “pases a favor” expedidos por la Alcaldía-Presidencia Los “pases a favor” expedidos por la Alcaldía-Presidencia, cuando ello suponga un beneficio social, deportivo y/o turístico para la Ciudad.**

**h) La utilización individual y no exclusiva de instalaciones deportivas municipales, excepto de pistas de pádel, tenis o frontón, realizada por:**

**- Empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos autónomos.**

**- Miembros de la Corporación Municipal.**

**Queda excluida la participación en los cursos de las diferentes modalidades deportivas que realice el Ayuntamiento de Alicante en cada momento, salvo la existencia de plazas vacantes a la finalización del plazo de inscripción.**

**El presente supuesto se aplicará a las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alicante.**

**i) La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas que sean objeto de cesión, en precario, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.**

**j) En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.**

k) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Alicante o sus Organismos autónomos, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Junta de Gobierno Local, y la consiguiente resolución de ésta.”

c) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:

#### **ARTÍCULO 6º.- TARIFA**

##### **A) NORMAS DE APLICACIÓN.**

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma.

El precio exclusivo por vestuario se exigirá en el caso de que no se haya satisfecho el precio de la instalación por no estar sujeto dicho uso.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en el Anexo 1 a la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Alicante, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

En el caso de utilización de las instalaciones fuera del horario habitual aprobado por el la Junta de Gobierno Local, la tarifa correspondiente se establecerá conforme al procedimiento previsto en el apartado B.IX del presente artículo.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas expresadas en el apartado B) siguiente para los equipos en competición oficial, resultarán de aplicación a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas, exclusivamente, por aquellos equipos, pertenecientes al término municipal de Alicante, que participen en competiciones organizadas por federaciones

deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, así como a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por aquellos clubes y entidades considerados “de interés municipal” por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que participen en competiciones regulares, distintas de las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

#### **A.1. Bonificaciones:**

**A.1.1. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en la ciudad de Alicante, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:**

- Los menores de 26 años de edad.
- Los mayores de 63 años de edad.
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.
- Los usuarios que, no estando incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste. En este caso operarán las siguientes restricciones:
  - Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración de I.R.P.F. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar, autorizando al Ayuntamiento para comprobar ante la Agencia Tributaria la veracidad de los datos declarados.
  - Contar con el correspondiente informe favorable del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes. El derecho a la presente bonificación



se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, pueda renovarse éste derecho previo informe del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada.

- Los abonos de usos individuales de instalaciones deportivas, adquiridos por clubes federados y con domicilio social en Alicante, para la realización de entrenamientos por sus deportistas. En este caso, el sujeto pasivo del precio público resultará el club deportivo, a quién se cargarán mensualmente los recibos correspondientes a los abonos adquiridos o a las recargas de usos efectuadas. La posterior utilización de los abonos se realizará en los horarios previamente establecidos por la Concejalía de Deportes para cada club.

- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, menores de edad, en cursillos, escuelas y actividades programadas por la Concejalía de Deportes, será de aplicación una bonificación del 50 % sobre el precio aplicable al menor de ellos.

- Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 % en el precio público aplicable. Esta bonificación y la regulada en el punto anterior son incompatibles, y será de aplicación la que sea más favorable al interesado.

En los abonos bonificados y pases a favor, se hará constar la identidad del usuario la cual será comprobada por el personal de la Concejalía de Deportes para dar acceso a las instalaciones.

**A.1.2.** Por consideraciones de interés deportivo y/o social Municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas siguiente, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

**A.1.3** Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilizaciones o

reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

## B) Cuadro de Tarifas

### I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas

#### Usos individuales

Entrada libre	3,70 €
Abono 10 usos (Caducidad 3 meses)	28,10 €
Abono 20 usos (Caducidad 5 meses)	44,35 €
Abono 30 usos (Caducidad 6 meses)	59,05 €

#### Cursillo de natación y demás actividades acuáticas

Con monitor, por sesión	4,35 €
-------------------------	--------

#### Usos colectivos

Resto de <u>usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
--------------------------	---------------------------------------

Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de enseñanza, máximo 15 personas

21,65 €	7,20 €
---------	--------

Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de 25 ó 50 mts., máximo 15 personas

43,00 €	14,35 €
---------	---------

Uso exclusivo de la piscina de waterpolo por partido

69,70 €
---------

### II.- Pistas polideportivas cubiertas

Resto de <u>usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
--------------------------	---------------------------------------

#### Entrenamiento, por hora o fracción

En hora normal	39,50 €	5,90 €
En hora valle: de lunes a viernes, de 8 a 15 horas	21,55 €	4,75 €

#### Actos deportivos

Por hora o fracción, sin taquilla	39,50 €	5,95 €
Por hora o fracción, con taquilla	129,20 €	5,95 €

media jornada (mañana o tarde) sin taquilla	215,25 €	64,60 €
Jornada completa (mañana y tarde) sin taquilla	430,55 €	71,70 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

**III.- Pistas polideportivas descubiertas, uso exclusivo con reserva de pista**

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
Entrenamiento, por hora o fracción	8,25 €	2,30 €
Actos deportivos, por hora o fracción	8,25 €	2,30 €
Media jornada (mañana o tarde)	40,20 €	11,95 €
Jornada completa (mañana y tarde)	80,35 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

**IV.- Pistas de tenis, pádel y frontones, uso exclusivo con reserva de pista**

	<u>Precio general</u>
Por hora o fracción, máximo 4 jugadores	7,20 €

El uso de una pista, campo, frontón, etc, con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización sin cargo de las duchas, vestuario y taquillas.

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

Para poder aplicar una bonificación o exención sobre el precio de la reserva de una pista, al menos la mitad de los participantes de la misma deberán tener reconocido dicho derecho por la Administración Municipal. Así mismo, en este caso, para poder hacer uso de la expresada reserva, los usuarios deberán acreditar su identidad al conserje de la instalación deportiva.

<b><u>V.- Campos de fútbol</u></b>	<b>Resto de</b>	<b>Equipos en</b>
<b><u>A. Fútbol 11 / Rugby</u></b>	<b><u>usuarios</u></b>	<b><u>competición</u></b>
<b><u>Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción</u></b>		<b><u>oficial</u></b>
Campo de tierra	7,50 €	2,30 €
Campo de césped artificial	35,80 €	5,95 €
Campo de césped natural	71,70 €	17,90 €
<b><u>B. Fútbol</u></b>	<b>Resto de</b>	<b>Equipos en</b>
<b>7</b>	<b><u>usuarios</u></b>	<b><u>competición</u></b>
<b><u>Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción</u></b>		<b><u>oficial</u></b>
Campo de tierra	4,20 €	1,30 €
Campo de césped artificial	19,15 €	4,35 €
Campo de césped natural	35,80 €	16,70 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

**VI.- Gimnasios, salas y espacios multiusos**

<b>Salas de musculación</b>		
Uso individual	2,30 €	
Uso colectivo, exclusivamente equipos en competición oficial	14,30 €	
<b>Salas y espacios multiusos</b>	<b>Resto de</b>	<b>Equipos en</b>
Actividades deportivas (hora o fracción)	<b><u>usuarios</u></b>	<b><u>competición</u></b>
Actividades no deportivas (hora o fracción)	21,60 €	<b><u>oficial</u></b>
	28,75 €	7,20 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

**VII.- Saunas, hidromasajes y servicios médicos deportivos**

Sauna/hidromasaje, por uso individual	3,90 €
Servicio masaje deportivo 1/2 hora	14,25 €
Servicio masaje deportivo 1 hora	28,75 €
Servicio médico deportivo, consulta individual	17,95 €

a los servicios médicos y de masaje deportivo no les será de aplicación las bonificaciones del 50% establecidas en el apartado A de este artículo.

**VIII.- Estadios de atletismo**

Entrada diaria	2,35 €
Abono para 30 usos	48,65 €
Abono para 20 usos	33,40 €
Abono para 10 usos	18,15 €
Abono para 5 usos	9,60 €

**IX.- Eventos de carácter extraordinario, no incluidos en otros apartados**

Para estos casos, la Concejalía de Deportes realizará un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que otorgue la Alcaldía- Presidencia o, por delegación, el Concejal Delegado de Deportes, para su celebración y que en todo caso tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

**X.- Cursos de gimnasia de mantenimiento, aerobio, musculación, judo y cualquier otra modalidad deportiva que se realice en las instalaciones deportivas municipales (mayores de 16 años)**

Curso deportivo con monitor, por sesión	2,35 €
---	--------

**XI.- Usos de vestuario y taquilla** Resto de Equipos en

	<u>usuarios</u>	<u>competición oficial</u>
Sin reserva de pista, uso individual	1,25 €	
Uso colectivo	8,00 €	2,35 €

### **C) DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.**

Quando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes.

#### **C.1. Bajas en actividades y cursillos:**

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

#### **C.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas:**

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50 % de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50 % restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.”

d) Introducción de un nuevo Artículo 7º, con el siguiente literal:

**ARTÍCULO 7º. – GESTION DEL PRECIO PÚBLICO.**

**7.1.- Pago de los precios públicos.**

El pago se efectuará, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en algunas de las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras que determine Suma, Gestión Tributaria; a estos efectos, los formularios de pago podrán obtenerse en las dependencias o en la página web del citado Organismo. También podrá efectuarse el pago utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios en la página web de Suma, Gestión Tributaria. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria. Dicha solicitud se presentará ante Suma, Gestión Tributaria.

Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

**7.2.- Devolución de los precios.**

Cuando concurren las circunstancias descritas en el Artículo 6º.C), los interesados presentarán las solicitudes de devolución de precios públicos en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la

solicitud procediendo a la devolución de lo ingresado cuando ello proceda.

### **7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.**

7.3.1.- Cuando la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción al precio público corresponda a la Junta de Gobierno Local, por así indicarlo en el apartado correspondiente de los artículos 4º y 6º de esta Ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, correspondiendo a la Concejalía de Deportes la tramitación, y notificación de la resolución que la Junta de Gobierno Local adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra ella puedan presentarse.

7.3.2.- En el resto de casos, la solicitud de bonificaciones o de no sujeciones al precio se presentarán en las dependencias de Suma Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud y comunicará lo resuelto al interesado. Compete, igualmente, a Suma Gestión Tributaria la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones puedan presentarse.”

e) El anterior Artículo 7º Infracciones y sanciones, pasa a ser el Artículo 8º.

f) Se elimina la disposición derogatoria, para la homogeneización de las ordenanzas.

y g) Se modifica, para su actualización el Anexo I:

### **“ANEXO I**

#### **DETALLE DE INSTALACIONES**

- Piscina Monte Tossal “José Antonio Chicoy”
  - Vaso 25 competición
  - Vaso enseñanza
- Piscina Externa
  - Vaso 50 competición
  - Vaso enseñanza
- Piscina Babel “Luis Asensi”



- **Vaso 25**
- **Piscina Alisport – (GESTION INDIRECTA)**
- **Piscina Stadio – (GESTION INDIRECTA)**
- **Piscina Arena – (GESTION INDIRECTA)**
- **Estadio Atletismo”Joaquín Villar”**
  - **Pista de Atletismo 8 calles**
  - **Campo de Fútbol 11 césped natural**
  - **Sala Musculación**
  - **Sala de Prensa**
- **Ciudad Deportiva “Antonio Valls”**
  - **Campo de Fútbol 11**
  - **2 Campos de Fútbol 7**
  - **Pista de Atletismo**
  - **4 calles**
  - **Gimnasio multiusos**
  - **2 Pistas de Baloncesto**
  - **4 Pistas de Pádel**
  - **Pista de Frontón**
- **Polideportivo Monte Tossal**
  - **Campo de Fútbol 11**
  - **2 Campos de Fútbol 7**
  - **Pista de Footing**
  - **Circuito de Cross**
  - **Pista Polideportiva**
  - **2 Pistas de Baloncesto**
  - **Pista de Patinaje**
  - **Juegos Infantiles**
- **Polideportivo Pla Garbinet**
  - **Campo de Fútbol 11**
  - **2 Campos de Fútbol 7**
  - **Pista Polideportiva**
  - **Pista de Baloncesto**
  - **2 Pistas de Pádel**
- **Polideportivo Virgen del Remedio**

- Campo de Fútbol 7
- 6 Pistas de Petanca
- Polideportivo Tómbola
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Pista Polideportiva
  - 2 Pistas de Pádel
- Polideportivo San Blas
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
  - Pista de Baloncesto
- Polideportivo Florida Babel
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - 2 Pistas de Fútbol Sala/Balonmano
- Polideportivo Juan Antonio Samaranch
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Campo de Rugby
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano/Baloncesto
- Polideportivo Vía Parque
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
  - 2 Pistas de Pádel
- Polideportivo La Cigüeña
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
- Polideportivo Lo Morant
  - 2 Pistas Polideportivas Fútbol Sala/Balonmano
  - 2 Pistas de Tenis
  - Pista de Frontón
- Polideportivo Virgen del Carmen
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano

- 2 Pistas de Petanca
- Zona Multiusos
- Polideportivo Rubén Berenguer Ayala (Albufereta)
  - Campo de Fútbol 7
  - Pista Polideportiva
  - 4 Pistas de Petanca
  - Pista Cubierta Polivalente
- Polideportivo Ciudad de Asís
  - Campo de Fútbol 7 de Tierra
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
  - 6 Pistas de Petanca
- Polideportivo Carolinas
  - Pista Polideportiva
- Polideportivo Santa Faz
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
  - Pista de Pádel
  - Pista de Tenis
  - 2 Pistas de petanca
- Polideportivo Colonia Requena
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
  - 2 Pistas de Baloncesto
  - 7 Pistas de Petanca
- Polideportivo Juan XXIII
  - 2 Pistas Polideportivas Fútbol Sala/Balonmano
- Polideportivo Villafranqueza
  - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
- Campo de Fútbol Divina Pastora
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
- Campo de Fútbol Luis Gómez
  - Campo de Fútbol 11
  - 2 Campos de Fútbol 7
  - Pista de petanca
- Campo de Fútbol El Cabo
  - Campo de Fútbol 11

- 2 Campos de Fútbol 7
- Pabellón Pitiu Rochel
  - Pista Cubierta
  - 2 Pistas de Baloncesto
  - Pista Minibasquet
  - Fútbol sala/balonmano
  - Gimnasio
  - Sala Multiusos
  - Sala de Prensa
- Pabellón Rafael Pastor
  - Pista Cubierta
  - Pista Baloncesto
  - Pista Minibasquet
  - Fútbol sala/Balonmano
  - Zona de Esgrima
- Pabellón Florida Babel “Vicente Crespo”
  - Pista Cubierta
  - Fútbol sala/Balonmano/Baloncesto/Voleibol/Bádminton
  - Gimnasio
  - Gimnasio Musculación
  - Sala de Gimnasia Artística
  - 2 Pistas de Pádel
- Pabellón de Ciudad Jardín
  - Pista Cubierta
  - Fútbol Sala/Balonmano/Baloncesto/Voleibol”

**Segundo:** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

### **I-2.23. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES: APROBACIÓN INICIAL.**

El objetivo del presente expediente es la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por el servicio de escuelas deportivas municipales, por varios motivos.

En primer lugar, y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, se propone el incremento de la tarifa contenida en la ordenanza, de manera lineal, en un 3%.

Igualmente, se proponen modificaciones de carácter jurídico, como consecuencia de la delegación de la gestión de estos ingresos a Suma, Gestión Tributaria, y cuya incidencia en el articulado se especifica más adelante. Finalmente, se introducen algunas modificaciones de orden jurídico para la mejora de la gestión.

En el expediente figura un Informe técnico económico, suscrito por el Jefe del Servicios de Economía y Hacienda, donde se describen y justifican técnicamente las modificaciones propuestas. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se hayan publicado las modificaciones que se proponen y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, tal y como se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos, y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: El Portavoz del GS,D. Miguel Ull Laita (R° 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (R° 291/2014), y el Portavoz del GUPyD, D. Fernando Llopis Pascual (R° 301/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014 respectivamente en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

## **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

### **“PRIMERA**

*Consideramos que el deporte es una actividad social que requiere de unas instalaciones que el Ayuntamiento debe poner a disposición de los ciudadanos de la forma más accesible posible, más aún cuando se trata de un servicio que relaciona educación y deporte. En unos momentos económicos tan difíciles como los actuales consideramos un despropósito que se pretenda incrementar la recaudación con el esfuerzo de ciudadanos que son víctimas de una crisis que no han provocado.*

*Consecuentemente solicitamos la retirada de las tarifas definidas en el artículo 6º y su sustitución por las vigentes en 2012 antes de aplicarse el primer incremento del 3% derivado de la aplicación del plan de ajuste 2012-2022, que al cabo de su vigencia supondría un incremento total acumulado del precio público objeto de la ordenanza de nada más y nada menos que el 34%.*

### **SEGUNDA**

*Rechazamos las modificaciones derivadas del último convenio firmado con SUMA, un convenio que debería rescindirse para dejar de pagar los 2,5 millones anuales que se han presupuestado en 2014.”*

## **ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

### **“ÚNICA**

*Modificar del artículo 5:*

#### **Artículo 6º.- Tarifa.**

*Mantener los precios fijados en la Ordenanza en vigor aprobada en el Pleno de 17 de octubre de 2013 ya que la subida es suficiente.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:**

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

**VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

**Primera:**

A favor: 10 votos (GEU y GS)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**Segunda:**

A favor: 10 votos (GEU y GS)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

**VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO UPyD:**

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)  
En contra: 19 votos (GP y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.



VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza del precio público por el servicio de escuelas deportivas municipales en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:**

**“ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES.**

**Se aplicará una bonificación del 50% sobre los precios establecidos con carácter general en el artículo siguiente, en los siguientes casos:**

**- Los alumnos que acrediten su pertenencia a familia numerosa. Esta bonificación se elevará hasta el 75% en el caso de familias con más de tres hijos.**

**-**

**- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la matriculación del hermano menor. Esta bonificación y la regulada en el punto anterior son incompatibles, y será de aplicación la que sea más favorable al interesado.”**

**b) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

**“ARTÍCULO 6º.- TARIFA**

**Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:**

**Escuela Deportiva Municipal de Natación .....69,75 euros**

**Resto de Escuelas Deportivas Municipales .....62,70 euros.-**

**En el caso de Escuelas Deportivas de duración inferior a un curso**

escolar completo, la tarifa se reducirá proporcionalmente a dicha duración.”

c) **Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:**

**“ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

**7.1.- Pago de los precios públicos.**

El pago se efectuará, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en algunas de las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras que determine Suma, Gestión Tributaria; a estos efectos, los formularios de pago podrán obtenerse en las dependencias o en la página web del citado Organismo. También podrá efectuarse el pago utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios en la página web de Suma, Gestión Tributaria.

**7.2.- Devolución de los precios.**

Las solicitudes de devolución de precios públicos se presentarán en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud procediendo a la devolución de lo ingresado cuando ello proceda. A estos efectos se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo 8º de esta Ordenanza.

**7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.**

**7.3.1.-** Cuando la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción al precio público corresponda a la Junta de Gobierno Local, por así indicarlo en el apartado correspondiente de los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, correspondiendo a la Concejalía de Deportes la tramitación, y notificación de la resolución que la Junta de Gobierno Local adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra ella puedan presentarse.

**7.3.2.-** En el resto de casos, la solicitud de bonificaciones o de no sujeciones al precio se presentarán en las dependencias de Suma Gestión

Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud y comunicará lo resuelto al interesado. Compete, igualmente, a Suma Gestión Tributaria la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones puedan presentarse.”

d) Modificación del Artículo 8º, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

**Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.”**

y e) Eliminación de la disposición derogatoria, para la homologación de la ordenanzas.

*Segundo:* Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.24. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL CURSO 2014-2015: APROBACIÓN INICIAL.**

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que en su sesión de 10 de abril de 2014 decidió

solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza reguladora citada en el epígrafe.

Las modificaciones que se proponen se refieren a las cuotas educativas, cuotas de comedor, para incrementarlas en un 3% en cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, por lo que es necesario modificar el artículo 3º.1 de la ordenanza reguladora.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 2º y 5º.3, para adecuar la ordenanza a la nueva denominación del Patronato, que actualmente se denomina “Patronato Municipal de Educación Infantil”

Se propone también modificar la disposición final, para indicar que la tarifa aprobada será de aplicación al curso 2014-2015, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

En el expediente figura un informe del Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en el que se estima un incremento de la recaudación de 9.410,00 €, por el servicio de escuela y de 2.855,48 € por el servicio de comedor.

Figura en el expediente informe de la Sra. Interventora Delegada del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y cuenta con la fiscalización y la conformidad del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor del Patronato.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

**ENMIENDAS:** El Portavoz del GS, D. Miguel Ull Laita, (Rº 283/2014), el Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (Rº 284/2014) han formulado las siguientes enmiendas, mediante escritos presentados el día 28 de mayo de 2014 en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**

##### ***“PRIMERA.- Mantenimiento de las tarifas actuales.***

*Cualquier modificación en materia de impuestos y tasas tendente a aumentar la recaudación, vía aumento de la presión fiscal, implica un riesgo evidente de entorpecer una posible recuperación económica.*

*En una ciudad como Alicante en la que las desastrosas consecuencias que la crisis está teniendo se ha traducido en un alarmante incremento del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, lo erróneo sería seguir estrangulando la economía de los ciudadanos.*

*Es por eso por lo que consideramos que tienen que congelarse las subidas de tasas previstas y realizar una revisión sobre dicha materia del Plan de Ajuste 2012-2020, encaminada no solo a la congelación sino también a su futura reducción.”*

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### ***“PRIMERA***

*Consideramos que el precio de las escuelas infantiles municipales no debe sufrir ningún incremento en su precio y que debe facilitarse al máximo el*

*acceso a una educación pública y de calidad. En unos momentos económicos tan difíciles como los actuales consideramos un despropósito que se pretenda incrementar la recaudación con el esfuerzo de ciudadanos que son víctimas de una crisis que no han provocado. Consecuentemente solicitamos la retirada de las tarifas definidas en el artículo 3º y su sustitución por las vigentes en la actualidad.”*

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### VOTACION DE ENMIENDA DEL GRUPO EU:

A favor: 10 votos (GS y GEU)  
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS

**PRIMERO:** Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, en los siguientes artículos:

a) Modificar el artículo 3º.1, que queda en los siguientes términos:

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios:

Nivel de edad	Cuota servicio escuela (€/mes)	Cuota servicio comedor (€/mes)
0 a 1 año	242	51,50
1 a 2 años	175	51,50
2 a 3 años	140	51,50

Al alumnado matriculado en aulas que agrupan distintas edades, les será de aplicación la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza que a continuación se detalla, establecido en correspondencia con el criterio de asignación del valor del bono escolar que, en su caso, concede la Conselleria de Educación al alumnado matriculado en dichas unidades agrupadas:

Nivel de edad	Cuota servicio escuela (€/mes)	Cuota servicio comedor (€/mes)
0 a 3 años	175	51,50
0 a 2 años	242	51,50
1 a 3 años	175	51,50

b) Modificar el artículo 2º, con el siguiente literal:

“Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el servicio de las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante.”

c) Modificar el artículo 5º.3, con el siguiente literal:

**“Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.**

**3. Cobro de las cuotas.**

Se establece como norma general la domiciliación bancaria. La entidad bancaria encargada del servicio gestionará el cobro de las cuotas por compensación bancaria, abonando en los primeros días del mes en la cuenta del Patronato Municipal de Educación Infantil, el importe total de la facturación correspondiente a dicho mes.”

y d) **Modificar la Disposición Final, que queda con el siguiente literal:**

**“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2014-2015, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”**

***SEGUNDO* :** Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.25. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PROCESO DE DATOS POR EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones introducidas en el presente proyecto no afectan a la recaudación de precio público, dado que las tarifas se mantienen invariables, por tanto, no se modifica la presión fiscal del precio público.

Se modifica, en primer lugar, el título de la Ordenanza para su adaptación a la nueva denominación del servicio de informática municipal. En cuanto al



resto de las modificaciones introducidas, son básicamente de estilo y de adaptación sistemática a la delimitación propia de la gestión de una Ordenanza, definiendo el hecho imponible, los obligados tributarios, eliminando la referencia a las pesetas de las tarifas y concretando como beneficio fiscal el supuesto de exención amparado en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por último, el apartado 6, relativo a la gestión tributaria, se parte en primer lugar de la competencia de SUMA, Gestión Tributaria en la gestión, liquidación y recaudación del precio público, así como en la resolución de los recursos en vía administrativa y judicial y en las reclamaciones de devolución, al amparo de la delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de septiembre de 2013, en vigor desde el 1 de enero de 2014.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza de Precios Públicos por ejecución de trabajos de proceso de datos por el Servicio de Informática y Organización, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del Título, pasando a denominarse ‘Ordenanza de Precios Públicos por ejecución de trabajos de proceso de datos por el Servicio de Modernización de Estructuras Municipales’**

**b) Modificación del “Art. 1 Fundamento” con el siguiente tenor literal,**

**“Artículo 1º.- FUNDAMENTO**

**De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el presente precio público. “**

**c) Modificación del art. 2, con el siguiente texto:**

**“Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

**Constituye el hecho imponible del precio público, la realización, por parte de los Servicios de Modernización de estructuras municipales de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de parte de trabajos de proceso automático de datos que impliquen la confección y proceso de programas informáticos de determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia reservada.”**

d) **Modificación del art. 3, con el siguiente texto:**

**“Artículo 3º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

**Las personas físicas o jurídicas interesada en la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza que tengan la preceptiva autorización municipal. “**

e) **Modificación art. 4, con si siguiente tenor:**

**“Artículo 4º.- CUANTIA**

**Las tarifas aplicables al precio público serán las aplicables a los epígrafes, en su caso acumulativos, siguientes:**

**TARIFA**

**EPÍGRAFES**

**EUROS**

**Grupo 1. Confección y proceso de programas informáticos.**

<b>1.1. Por cada programa SENCILLO que sea preciso confeccionar</b>	<b>390,66</b>
<b>1.2. Por cada programa MEDIO que sea preciso confeccionar</b>	<b>534,90</b>
<b>1.3. Por cada programa COMPLEJO que sea preciso confeccionar</b>	<b>1.226,06</b>

**Grupo 2. Consumo de tiempo del proceso.**

<b>2.1. Por cada HORA O FRACCIÓN de proceso de ORDENADOR</b>	<b>48,681980</b>
--	------------------

**Grupo 3. Consumos materiales.**

**3.1. Por cada línea de listado de salida  
impresa, obtenida en papel continuo            0,006010**

**3.2. Por salidas en soportes distintos a papel continuo, suministrados por los Servicios de Informática municipales, el coste de adquisición de dichos soportes.**

**El coste de adquisición de dichos soportes.**

**Grupo 4. Consultoría de organización.**

**4.1. En los casos en que el solicitante o la naturaleza de los trabajos requieran un estudio previo de organización, se aplicará el módulo horario de 17,429351 euros/hora de un Técnico en Organización asignado.**

**El proceso de programas ya existentes en el Banco de Programas Municipal, estará exento de la aplicación del baremo I de esta Tarifa.**

**La calificación y cuantificación de los programas es competencia de los órganos mencionados en el artículo 3º.”**

**Los epígrafes y la cuantía en euros se mantiene y desaparece la conversión en pesetas.**

**f) Artículo 5, se mantiene el mismo texto, pero se denomina el artículo como “Beneficios Fiscales”.**

**g) Artículo 6, relativo a la gestión del precio público, se introduce la siguiente redacción:**

**“Artículo 6º.- GESTIÓN**

**6.1. Competencia de gestión, liquidación e inspección:**

**La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como**

de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

**6.2. Obtenida la autorización a que se refiere el artículo 3º, el sujeto pasivo deberá presentarse en SUMA, Gestión Tributaria, para la práctica de la liquidación provisional resultante de la tarifa establecida, debiendo procederse a su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria vigente.**

El requisito de pago será indispensable para que los trabajos en cuestión puedan realizarse; su incumplimiento será considerado como renuncia a los trabajos solicitados.

La cuantía del precio público, por aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza, incluirá, en su caso, una parte fija resultante del epígrafe del grupo 1 y otra variable en función de las unidades a que se refieren los grupos 2 y 3 de la Tarifa. Esta última tendrá la consideración de depósito previo y se rectificará en más o en menos, con la liquidación definitiva de los consumos reales, notificada al interesado una vez finalizados los trabajos.

La correspondiente liquidación definitiva deberá ingresarse con anterioridad a efectuarse los trabajos por parte del Servicio de Modernización de Estructuras Municipales de este Ayuntamiento.

La liquidación definitiva incorporará las modificaciones tarifarias correspondientes al resultado técnico del trabajo informático requerido.

h) El artículo 7, queda como sigue:

**“Artículo 7º.- DEVOLUCIÓN**

**Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio solicitado no se preste, procederá la devolución del importe ingresado correspondiente.”**

***Segundo.***- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

#### **I-2.26. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTUACIONES QUE SE SOLICITEN DE LA BANDA DE MÚSICA PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones a introducir no afectan a la recaudación del referido precio público, dado que esta se mantiene, por lo que no se modifica su presión fiscal.

Los cambios propuestos, mejoran la redacción del articulado del precio público, concretando la delimitación de su hecho imponible sustituyendo el órgano municipal de aprobación de las actuaciones, Junta de Gobierno Local y no Comisión Municipal de Gobierno.

En el apartado de las tarifas deben eliminarse las referencias al equivalente en pesetas y referirse, exclusivamente, a euros.

Se introduce un apartado no sujeción, en el apartado 2 del artículo 5 referido a las tarifas, por ser éste el supuesto allí contemplado.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora de precio público por las actuaciones que se soliciten de la Banda Municipal de Música, para 2014, en los siguientes artículos:**

#### **“Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE**

**Serán objeto de los precios públicos, las actuaciones de la Banda Municipal de Música que se soliciten por los distintos interesados.**

#### **Artículo 2º.-**

**Con tal motivo la Dirección de la Banda de Música, junto con la Concejalía Delegada de la misma, confeccionarán un programa anual de actuaciones, tanto para los que se celebren organizados por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Entidades.**

**El programa de actuaciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local, con anterioridad al inicio del año correspondiente.**

#### **Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO**

**Estarán obligados al pago de los precios públicos los que soliciten los servicios de la Banda Municipal de Música, y se otorgue la preceptiva autorización municipal, previo informe del Director y, en su caso, del Concejal Delegado.**

**Las instancias solicitando la actuación de la Banda de Música, deberán tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al día primero del mes para el que se solicite la actuación.**

#### **Artículo 4º.- CUANTÍA**

**Las tarifas de los precios públicos serán las siguientes:**

**a) Dentro del Término Municipal:**

**Entre 450,76 y 601,01 euros**

**b) Fuera del Término Municipal y dentro de la Provincia:**

**Entre 1352.28 y 1502.53 euros**

**c) Fuera de la Provincia**

**Entre 4.507,59 y 6.010,12 euros, cuando la estancia dure un día, cantidad que se podrá incrementar hasta un límite de 3.155,31 euros más, por cada día que se prolongue la estancia de la Banda de Música fuera de la Ciudad.**

**2.- No sujeción; No estarán sujetas al precio público, las actuaciones de la Banca de Música que, bien aisladamente, o formando parte de programas culturales más amplios, se realicen patrocinados, organizados o**



en colaboración con otras entidades por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 5º.- GESTIÓN**

Dentro de los límites máximos y mínimos antes reseñados, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Concejal Delegado de la Banda de Música, determinará en cada caso la cantidad a recibir, teniendo en cuenta la categoría de la población en que se actúa, distancia, dificultades de desplazamiento, medios a emplear, número de actuantes, hora y duración del concierto, y todos aquellos condicionantes que se considere oportuno.

El preceptivo acuerdo de la Junta de Gobierno Local que suponga modificación del programa anual, deberá adoptarse en la primera sesión que se celebre en el mes anterior a aquél en que deban celebrarse las actuaciones solicitadas.

#### **Artículo 6º.- RECAUDACIÓN**

El pago de los precios públicos señalados en el artículo anterior, deberán satisfacerse por los solicitantes de la actuación, cuarenta y ocho horas antes, al menos de la fecha en que debe efectuarse el desplazamiento, sin cuyo requisito previo, no se realizará éste.”

*Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

#### **I-2.27. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ALICANTE**

## **CULTURA, ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.**

Las modificaciones propuestas no afectan a la recaudación del precio público, el cual mantiene su cuantía, pero sí se modifica su articulado, en unos casos para referenciar la organización de los Cursos y Actividades del Programa Alicante Cultura a la Concejalía de Cultura y no al disuelto Patronato Municipal de Cultura.

Por otra parte, la enumeración de su articulado sufre modificación, ajustándolo a la naturaleza propia del precio público, es decir, hecho imponible, sujetos pasivos, clases de participantes, cuantía, proceso de inscripción, sistema de selección, recaudación, formas de pago, admisión, devoluciones y disposición final

Se aclara en la obligación de pago que nace con la formalización de la matrícula, que no de la inscripción, para el curso o la actividad de que se trate, más acorde con el precio público que nos ocupa.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

Las modificaciones de la ordenanza que se proponen en este expediente han de aprobarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por asistencia a las actividades incluidas en el Programa de Alicante Cultura organizado por la Concejalía de Cultura, en los siguientes artículos:**

**a) Modificación del artículo 1, con el siguiente texto:**

**“Art. 1.- Naturaleza y Fundamento: De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece el precio público a percibir por la asistencia a actividades incluidas en el Programa de Alicante Cultura organizado por la Concejalía de Cultura, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.”**

**b) Modificación del artículo 3, con el siguiente texto:**

**“ Art. 3.- Clases de participantes: Los participantes de las actividades ofertadas por el Programa Alicante Cultura se dividen en tres grupos claramente identificados:**

**a) Personas empadronadas en el municipio.**

**b) Personas empadronadas en el municipio con derecho a reducción en la tarifa. Se considerarán en esta situación :**

- menores de 18 años
- mayores de 65 años.
- En circunstancia laboral de parados
- Miembro de familia reconocida como numerosa
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33%.

**c) no empadronados en municipio.”**

**c) Modificación artículo 4, con el siguiente texto:**

**“Art. 4.-Cuantía: La cuantía que corresponda abonar por la realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será en función de la existencia de los tres grupos de participantes anteriormente indicados siendo el importe de las actividades los siguientes:**

**a) Para la población empadronada en el Municipio de Alicante: La tarifa aplicable es el resultado de multiplicar el número de horas de la actividad por 0,57 céntimos de euro.**

**b) Para la población empadronada en el municipio de Alicante, con derecho a reducción: La tarifa es el 50 por 100 del resultado de multiplicar el precio por hora (0,57 euros) por las horas que dure la actividad.**

**c) Población no empadronada en el municipio de Alicante, la tarifa será el resultado de multiplicar 1,14 euros por el número de horas de la actividad.”**

**d) Modificación artículo 5, con el siguiente texto:**

**“Art. 5.- Sistema de Inscripción.- La inscripción a las actividades programadas, en la que se indicarán, como máximo, 3 actividades de las**

**incluidas en el Programa de Alicante Cultura de modo decreciente de interés, podrá realizarse de dos formas:**

**- en las Aulas Municipales de Cultura que se señalen en el programa de mano de la edición correspondiente.**

**- a través de Internet.”**

**e) Modificación artículo 6, con el siguiente texto:**

**“Art. 6.- Sistema de selección: Las plazas en cada uno de los cursos ofrecidos se adjudicarán por sorteo, del que levantará la correspondiente acta el Servicio Municipal de Cultura. En el sorteo se tendrá en cuenta el orden de preferencia manifestado por los aspirantes.**

**El resultado del sorteo se hará público mediante anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Concejalía de Cultura.”**

**f) Modificación artículo 7, con el siguiente texto:**

**“Art. 7.- Obligación de pago: La obligación de pagar los precios establecidos en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula para el curso o la actividad de que se trate, siendo el pago previo al inicio de la actividad y necesario para la asistencia.**

**Los interesados deberán recibir justificante del pago.”**

**g) Modificación artículo 10, con el siguiente texto:**

**“Art. 10.- Devoluciones: Cuando por causas imputables al Ayuntamiento, Concejalía de Cultura, el curso o la actividad no se prestan, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente.**

**En el caso de bajas voluntarias en actividad o cursos, que tendrá que ser debidamente justificada, habrá derecho a la devolución cuando la solicitud se efectúe con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la actividad y la vacante quede cubierta por otra persona.**

En ningún concepto se procederá a la devolución de los precios públicos cuando la actividad o el curso hubieran comenzado.”

h) Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:

#### DISPOSICION FINAL

“La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

*Segundo.-* Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

### I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

#### Alcaldía-Presidencia

#### I-3.1. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA APERTURA DEL SAGRARIO DE LA SANTA FAZ PARA LA EXTRACCIÓN DEL SAGRADO LIENZO CON OCASIÓN DEL I ENCUENTRO PEREGRINACIÓN NACIONAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SANTA FAZ Y LA VERÓNICA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 31 de octubre de 2013 aprobó la Moción solicitando la declaración oficial del año 2014 como 'Año de la Santa Faz'.

La comisión mixta Ayuntamiento – Cabildo de San Nicolás acordó la celebración extraordinaria del Primer encuentro peregrinación nacional de hermandades y cofradías de la Santa Faz y la Verónica, a celebrar el 8 de junio de 2014.

Los Estatutos de la Ciudad de Alicante expedidos en 1636 y la Cláusula XII de los que, en 1669, el Rey Don Carlos II dio a esta Ciudad imponen unos requisitos para la apertura del Sagrario de la Santa Faz, requisitos que desde esos tiempos se vienen cumpliendo por el Ayuntamiento de Alicante. Así, resulta necesario el acuerdo del Pleno municipal para que, por el Síndico nombrado por el mismo órgano, se proceda a la apertura del Sagrario.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 26 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Con ocasión del Primer encuentro peregrinación nacional de hermandades y cofradías de la Santa Faz y la Verónica, abrir el Sagrario en que se custodia la Santa Faz, el día 8 de junio próximo, para extraerla y depositarla en el Altar que se instalará en la plaza, a la puerta del Monasterio, a fin de que, ante Ella, se diga una Misa, y posteriormente sea objeto de veneración.**

**Segundo. Designar Concejal Síndico a don Antonio Ardid Muñoz y suplente don Carlos Castillo Márquez y Caballeros Custodios a don Salvador de Lacy y Pérez de los Cobos y don José Espadero Sánchez García, para que realicen las funciones que, respectivamente, les corresponden, según sus cargos, en los actos que se celebren.**

**Tercero. Comunicar estos acuerdos al Ilmo. Cabildo de la Concatedral de San Nicolás de Bari y pedirle que preste su conformidad para la práctica de esta propuesta.**

**Cuarto. Comunicar estos acuerdos al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis Orihuela-Alicante, a la Rvda. Madre Abadesa y al Capellán del Monasterio, y las demás personas antes señaladas, que han de asistir a los actos también reseñados.**

## Hacienda

### **I-3.2. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 3.446.082,28 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 7.834.695,66 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 1.145.846,57 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El pasado día 30 de abril, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar inicialmente el Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.446.082,28 euros, Suplementos de Créditos por importe de 7.834.695,66 euros, y Bajas por Anulación por importe de 1.145.846,57 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2014.

El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el B.O.P. nº. 83, de 2 de mayo de 2014, por lo que el periodo de alegaciones es el comprendido entre el día 3 y el día 20 de mayo, ambos inclusive. Dentro del citado periodo se ha presentado un escrito de alegaciones, que figura en su expediente, y que así consta en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario, y que es el siguiente:

#### **Alegaciones al Segundo Expediente de Modificación de Créditos:**

##### **Alegaciones presentadas en Plazo.-**

<u>FECHA</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>INTERESADO</u>
--------------	--------------------	-------------------

20/05/2014	E2014026920	D. Miguel Angel Pavón García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Alicante.
------------	-------------	---



**Alegaciones presentadas fuera de Plazo.-**

FECHA      Nº REGISTRO      INTERESADO

21/05/2014      E2014027238      Dña. Pilar Pérez Llamas en representación de la Asociación Vecinos Franciscanos-Oliveretes.

**Las alegaciones presentadas en plazo, en síntesis, solicitan lo siguiente:**

***Primera: No se ha contado con la participación de ciudadanos y colectivos a la hora de decidir el destino de los aproximadamente 6 millones de euros del remanente de tesorería positivo del ejercicio de 2013 que se van a destinar a inversiones, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 49 del vigente reglamento orgánico de los distritos y de participación ciudadana.***

***Se considera inaceptable este déficit de participación ciudadana y se exige que no se apruebe definitivamente esta modificación mientras no se lleve a cabo un proceso de consulta y participación ciudadana lo más amplio posible sobre el destino de los aproximadamente 6 millones de euros antes mencionados.***

Se hace la misma crítica a este expediente que la que se hizo al Presupuesto en lo referente a la nula participación y consulta ciudadana, no habiéndose recabado la opinión de ninguno de los órganos de participación ciudadana con los que cuenta el Ayuntamiento, ni tan siquiera la opinión de las juntas de distrito.

***Segunda: Se rechaza que se pretenda gastar 405.000,00 euros en la remodelación de la parte sur de la Plaza de España y se reclama que la mayor parte de ese dinero se destine a ayudas sociales.***

Se considera que este espacio se encuentra en un razonable buen estado de conservación y que no es necesario destinar dicha cantidad a su remodelación, por lo que se propone alternativamente que se realice un gasto de 30.000 € para un paso peatonal ( pintar paso de cebrá y colocación de un semáforo) en la Plaza de España y el resto, en torno a los 375.000,00 euros, se destinen a ayudas sociales encuadradas en el programa 2311- ayudas de emergencia-del Órgano 51 Acción Social del Presupuesto Municipal de Gastos

para 2014. Todo ello entendiendo que lo destinado en el vigente Presupuesto para dicho programa es manifiestamente insuficiente para cubrir las necesidades existentes, encontrándose la presente reclamación al amparo de lo establecido en el punto 2.c del artículo 170 del TR de la Ley de Haciendas Locales.

### **Alegaciones presentadas fuera de plazo.**

Se ha presentado fuera de plazo el escrito con fecha 21/05/2014 y con número E2014027238 por Dña. Pilar Pérez Llamas en representación de la Asociación de Vecinos Franciscanos-Oliveretes, en el que se detallan idénticas alegaciones a las esgrimidas en el escrito presentado por D.Miguel Angel Pavón García, Portavoz del Grupo Municipal de Ezquerra Unida en el Ayuntamiento de Alicante.

El Edicto de la aprobación inicial del Segundo Expediente de Modificación de Créditos se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de mayo de 2014 comenzando el plazo para alegaciones al día siguiente, 3 de mayo hasta el día 20 del mismo mes. La alegación citada se encuentra fuera del plazo citado.

En consecuencia **no procede la admisión** del escrito citado al estar presentado fuera del plazo legal determinado para la presentación de alegaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al expediente le son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

Visto lo determinado en el artículo 170.1.c) de la misma Norma anterior, el reclamante citado anteriormente está legitimado para presentar las alegaciones que nos ocupan, por lo que a continuación se analizan las mismas.

Cabe señalar que los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto están tasados por la ley. Así, en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, establece lo siguiente:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Sobre el fondo de los asuntos apuntados en el escrito de alegaciones, se efectúan las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

Por lo que se refiere a la Alegación Primera, el artículo 49 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana al referirse a las necesidades y prioridades de los Distritos para su posible inclusión en los planes de actuación municipal y en los presupuestos municipales, hace referencia expresa a la apertura del período de formación presupuestaria y no cita en ningún momento a los diferentes expedientes de modificación de créditos que se pueden ir produciendo a lo largo del año y que por su propia naturaleza, tienen como finalidad atender gastos de índole diversa surgidos durante el ejercicio y que no fueron previstos en el Presupuesto inicial.

En la Memoria de Alcaldía referida al Presupuesto de 2014 se dice textualmente que *“Los distritos municipales podrán gestionar la participación que se establece en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación ciudadana, sobre el 5% de las inversiones municipales, lo que asciende a la cantidad de 260.158,92 €, decidiendo cada uno de ellos el destino de la cantidad que le corresponda. A tal efecto consta en el expediente del Presupuesto Municipal como anexo al mismo, la relación de peticiones propuestas y aprobadas en los Distritos Municipales fruto de las distintas reuniones mantenidas entre estos y la Concejalía de Participación Ciudadana con carácter previo a la confección del mismo.”*

La Base número 31<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto dispone que *“Para el año 2014, la cuantía sobre la que los Distritos podrán decidir asciende a la cantidad de 260.158,92 €, importe correspondiente al 5% de las inversiones municipales (5.203.178,36 €).”*

Por otra parte, dentro del grupo de inversiones incluidas en el Expediente de Modificación de Créditos que nos ocupa, parece desprenderse a simple vista, que alguna de ellas son reflejo de las peticiones y propuestas anteriormente citadas efectuadas por los Distritos, tal es el caso del Itinerario Ciclista en Bacarot (solicitud realizada por el Distrito nº 5) así como la del establecimiento de Camino Escolar (petición realizada por el Distrito nº.3).

En consecuencia con lo expuesto, no parece que exista vulneración ni incumplimiento alguno con lo dispuesto en el mencionado artículo 49 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Por otra parte, la alegación efectuada tampoco se encontraría entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones, lo cuales se encuentran detallados en el artículo 170.2 del RD Legislativo 2/2004,

Por todo lo expuesto anteriormente, **se propone su desestimación.**

En lo referente a la **Alegación Segunda**, cabe señalar que en el Expediente que nos ocupa, se dota un Crédito Extraordinario por importe de 405.000,00 euros en la Aplicación Presupuestaria 32-171-61904 Obras Remodelación Plaza de España.

La inclusión de dicha aplicación presupuestaria, tiene su fundamento en la *nueva disposición adicional Sexta introducida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.*

El artículo 32 de la anteriormente mencionada Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril determina el Destino del superávit presupuestario, así en su apartado 1., establece que “ *En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*”

La Disposición Adicional Sexta de la misma Norma, “*Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario*”, en su apartado 2. establece que “En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

Por otra parte, los requisitos formales así como los parámetros que permiten calificar una inversión como financieramente sostenible vienen establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cual introduce el concepto de Inversión financieramente sostenible.

Entre dichos requisitos se encuentra el siguiente:

“El gasto deberá ser imputable al Capítulo 6 (Inversiones) de Gastos del Presupuesto.”

En consecuencia, y en primer lugar, la pretensión esgrimida en esta segunda alegación es destinar la mayor parte del crédito a ayudas sociales, lo cual resulta claro que no es un gasto de inversión sino un gasto corriente, lo cual impide su inclusión en este expediente, ya que no tendría la calificación de Inversión sostenible y en consecuencia no podría ser financiado con el remanente de tesorería obtenido en la liquidación del presupuesto de 2013.

Por otra parte, la alegación efectuada tampoco se encontraría entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones, lo cuales se encuentran detallados en el artículo 170.2 del RD Legislativo 2/2004, a pesar de esgrimirse tal circunstancia en el último párrafo de la alegación que nos ocupa, puesto que efectuando idénticas consideraciones a las emitidas con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, desde el punto de vista de la suficiencia de las aplicaciones presupuestarias de gasto para atender a los servicios obligatorios, el Presupuesto aprobado inicialmente es el resultado de la asignación de los recursos financieros disponibles a aquellos fines que técnica y políticamente se han considerado como prioritarios, en coordinación con las distintas áreas operativas. Cada servicio asigna consignación a aquellas aplicaciones presupuestarias que han consideradas más importantes.

El Ayuntamiento, a través del Presupuesto, ordena sus recursos en virtud de una planificación de ingresos y gastos para el ejercicio, que se lleva a efecto considerando en primer lugar las normas legales de obligado cumplimiento, así como los compromisos de carácter político que no se opongan a las citadas normas, todo ello en consonancia y sujeto a la existencia de recursos financieros suficientes.

En definitiva, la gestión de los recursos escasos obliga por tanto a establecer prioridades en función de las necesidades que el Equipo de Gobierno valora y cuantifica, ya que de él depende la confección del documento presupuestario.

Por todo lo expuesto anteriormente, **se propone su desestimación.**

A la vista de cuanto antecede, procede a juicio de los técnicos informantes, desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas al Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.446.082,28 euros, Suplementos de Créditos por importe de 7.834.695,66 euros, y Bajas por Anulación por importe de 1.145.846,57 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2014, y la aprobación definitiva del mismo en los mismos términos de su aprobación inicial.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta que están de acuerdo con lo alegado por EU relativo a que el equipo de gobierno no ha satisfecho las demandas de los ciudadanos en materia de inversiones a la hora de gestionar los presupuestos participativos, insistiendo también en que debería de invertirse en todo caso en dos elementos fundamentales para la ciudad, como son la Explanada y el Castillo de Santa Bárbara.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, subraya que este expediente ha venido al Pleno gracias a la presentación de reclamaciones por parte de su grupo y de la asociación de vecinos Franciscanos-Oliveretes, para poner de manifiesto que no se ha tenido en cuenta la participación ciudadana a la hora de decidir las inversiones en la ciudad, al igual que no se llevó el Presupuesto de este año a las Juntas de Distrito, a pesar de los recortes que contenían en empleo, vivienda y acción social, y, por otro lado, consideran que no es un proyecto prioritario la remodelación de la plaza de España, más allá de alguna actuación de mejora o remodelación del tráfico en la zona, como, a su juicio, tampoco hacía falta gastar dinero con las famosas setas de la calle san Francisco, la demolición de la plaza de Balmis y la urbanización de la rotonda del Milenio, apuntando que los juegos infantiles previstos se podrían colocar en el parque del Panteón de Quijano, que está al lado, y ese dinero considera que se podría destinar a ayudas sociales, apostillando que no es de recibo que se diga a familias alicantinas que no hay dinero para atención social, considerando que eso es una inversión sostenible.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, expresa que en la sesión plenaria del 30 de abril ya manifestaron su criterio sobre este expediente que vuelve de nuevo al Pleno, en el que pusieron de manifiesto las negligencias de gestión observadas, ya que los fondos de contingencia se utilizaban, a su juicio, fuera de norma y advertían de que resultaba ridículo que se justificaran modificaciones para atender inversiones que se calificaban de urgentes e inaplazables, cuando estaban pendientes de acometer desde hace muchos años. Resalta que para su grupo las inversiones deberían de haber estado priorizadas en los presupuestos, y éstas deberían de ser conocidas y propuestas por los colectivos vecinales y demás asociaciones representativas, pero no como está haciendo el equipo de gobierno, que determina una pequeña cantidad y es entonces cuando pregunta en las Juntas de distrito en qué se lo quieren gastar, pues las propuestas de los vecinos deberían instarse previamente y a partir de ahí establecer la distribución presupuestaria de forma razonada y solidaria. Concluye manifestando que apoyan las reclamaciones y por tanto votarán en contra del expediente.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, manifiesta que las dos reclamaciones de EU, que son idénticas a las de la asociación aludida, que las presentó fuera de plazo, no son aceptables y por eso las van a rechazar. Reseña que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Distritos y de Participación Ciudadana, pues el 5 % de las inversiones municipales consignadas en el Presupuesto ascendía a 260.000 euros y sobre este importe efectuaron las Juntas de Distrito sus propuestas que están detalladas como anexo al Presupuesto y algunas de las que se recogen ahora gracias a este expediente responden a estas propuestas vecinales. En lo referente a la segunda reclamación, considera que la actuación es necesaria y se va a aprovechar para mejorar el tráfico, habilitándose además un carril hacia el Mercado Central exclusivo para el transporte público. Respecto a la petición de EU de que se dedique parte del remanente a servicio sociales, manifiesta que el portavoz de EU sabe que no se puede legalmente, por aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, apostillando que el equipo de gobierno estaría encantado de poder destinar dinero del remanente, no solo 400.000 euros, para más ayudas sociales.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, recrimina al Concejal de Hacienda que en el presupuesto hubieran podido dedicar lo que hubieran querido a ayudas sociales, por lo que con esta última afirmación se está faltando a la inteligencia de los ciudadanos, y del mismo modo se hubiera debido priorizar el dotar el presupuesto de mayor cuantía para inversiones que generen



riqueza y desarrollo en la ciudad. Añade que le consta que en las Juntas de Distrito se quejan de que no existe participación ciudadana a la hora de decidir donde se invierte. Fija su oposición en la abstención porque comparten la reclamación de que no ha existido participación ciudadana pero, por otra parte, también entienden que es fundamental realizar inversiones en Alicante para evitar que la ciudad se degrade.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, subraya que cuando él habla de falta de participación ciudadana en la elaboración del presupuesto no se refiere únicamente al presupuesto participativo que afecta solo a un 5 % de la cuantía consignada para inversiones en el Presupuesto, sino a éste en su totalidad. Insiste en que, aparte de ser una migaja lo que se pone a disposición de las propuestas de las Juntas de Distrito, debería darse participación al conjunto de las Asambleas de cada Distrito, donde sí están todos los colectivos representados. Concluye diciendo que es el partido Popular desde el gobierno de Madrid el que está impidiendo por ley que se destine parte del remanente de tesorería del presupuesto a cubrir las necesidades sociales de los ciudadanos de Alicante, que no cubren adecuadamente ni el gobierno de la Generalitat ni el gobierno municipal.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, subraya que la falta de participación ciudadana constatada y los recortes en gasto social definen con hechos objetivos cuál es la orientación del partido Popular y apostilla que el 5 % es un porcentaje de referencia no el límite máximo a partir del cual ya no se atienden las propuestas de las asociaciones de vecinos de cada distrito.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, pone en valor el hecho de que la Concejala de Participación Ciudadana a lo largo de todo el año tiene contacto permanente con todas las Asociaciones de Vecinos y todas sus demandas y propuestas se trasladan a las correspondientes Concejalías, y en cuanto a las ayudas sociales se reafirma en que todo lo que se dedique a ayudas sociales en un momento de aguda crisis económica siempre será poco y que cuando este equipo de gobierno pueda destinar recursos de nuevo, lo hará, del mismo modo que ahora la ley les ha permitido incrementar con cargo a los remanentes de tesorería del año anterior el presupuesto para inversiones sostenibles.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

**Primero.- Desestimar en base a los informes técnicos y el dictamen de la Comisión de Hacienda, la totalidad de las alegaciones presentadas al Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.446.082,28 euros, Suplementos de Créditos por importe de 7.834.695,66 euros, y Bajas por Anulación por importe de 1.145.846,57 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2014.**

**Segundo.- Aprobar definitivamente el Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.446.082,28 euros, Suplementos de Créditos por importe de 7.834.695,66 euros, y Bajas por Anulación por importe de 1.145.846,57 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2014 en los mismos términos de su aprobación inicial.**

**Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.**

#### **I-3.3. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS SUSCRITOS EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE**

## **FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES: APROBACIÓN.**

En aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, el Ayuntamiento de Alicante redactó el Plan de Ajuste 2012/2022, que fue aprobado por el Pleno el pasado 30 de marzo de 2012. Dicho Plan fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de Abril de 2012.

Como consecuencia, se obtuvo autorización para suscribir préstamos a largo plazo para el pago a proveedores. En el caso del Ayuntamiento de Alicante, se firmaron doce préstamos con distintas entidades financieras por un importe de 47.983.288,85 euros.

Las condiciones financieras establecidas por el Ministerio de Hacienda para todos ellos fueron las siguientes:

Periodo de carencia:	2 años
Periodo de amortización:	8 años
Método de amortización:	cuota de capital constante
Periodicidad de pagos:	trimestral
Tipo de interés aplicable:	Euribor 3 meses + 525 puntos básicos. (5,25%)

En el BOE del día 14 de mayo de 2014, se ha publicado la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En la citada norma se establece la posibilidad de modificar las condiciones antes citadas, en los siguientes términos:

a) – Ampliación del período de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más y reducción del tipo de interés en los términos que fija aquel Acuerdo.

b) – Ampliación del período de carencia en 1 año más, manteniendo el inicial de amortización de 10 años, y reducción del tipo de interés en los términos que fija aquel Acuerdo.

c) – Una mayor reducción, respecto de los casos anteriores, del tipo de interés en los términos que fija aquel Acuerdo, manteniendo los iniciales períodos de amortización y de carencia.

En cuanto a la reducción de los tipos de interés, y de acuerdo con la información facilitada por el Ministerio de Hacienda, la reducción de margen sobre el Euribor 3 meses será de:

Opción a) = 41 puntos básicos (- 0,41%)

Opción b) = 131 puntos básicos (-1,31%)

Opción c) = 140 puntos básicos (-1,40%)

En el expediente obra informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda del que se desprende que, desde el punto de vista económico-financiero, la más conveniente es la opción c).

Para poder acogerse a las modificaciones de los préstamos en la Opción c) se han de cumplir los siguientes requisitos:

1.- Comunicación telemática del interventor indicando si se acogen o no a las medidas.

(acuerdo por el órgano competente)

2.- Si se acoge, comunicación telemática del interventor indicando la aceptación de las condiciones y el compromiso de la Corporación de adoptar las medidas siguientes:

2a.- Remisión de copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3.

2b.- Remisión de lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.

2c.- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y

Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

3.- Remisión telemática de un nuevo plan de ajuste aprobado, o confirmación del existente, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo y las proyección de medidas comprometidas. El MIHAP comunicará valoración del plan de ajuste, o en su defecto operará el silencio positivo.

A este respecto, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Alicante está en disposición de asumir los compromisos establecidos en los puntos 2a) y 2b), y en este sentido se manifiestan mediante sendos informes el Jefe del Departamento de Promoción Económica de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y el Jefe de Área de Gestión y Control Urbanístico, respectivamente, y que figuran en este expediente.

En cuanto al punto 2.c), no existen inconvenientes en efectuar la adhesión al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, en la medida que ello dotará de máxima transparencia a los procedimiento de pago.

La competencia para solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aplicación de la reducción del tipo de interés precisa de acuerdo de Pleno, y ello por cuanto se exige la aprobación o la confirmación del Plan de Ajuste, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y en el artículo 18 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, la competencia corresponde a dicho órgano. El plazo para formular la solicitud finaliza el 14 de junio de 2014.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, considera que, a la vista de los datos contenidos en el informe de los técnicos de la Concejalía de Hacienda, la opción que figura en la propuesta es la mejor para el Ayuntamiento, pues permite la mayor bajada del tipo de interés de un préstamo por un importe

importantísimo, consecuencia de la mala gestión del partido Popular municipal y en unas condiciones leoninas impuestas por el gobierno de la nación también del partido Popular, valorando positivamente en este caso que el equipo de gobierno no haya optado por acogerse a un año más de carencia lo que implicaría una bajada del tipo de interés menor. Añade que además las obligaciones que contrae el Ayuntamiento a cambio, relativas a adherirse a la plataforma “Emprende en 3”, que ayudará a facilitar la creación de empresas en una única ventanilla, así como la adhesión del registro general de facturas electrónicas del Ministerio de Hacienda, van en la línea de lo que su partido siempre ha pedido en aras a garantizar la transparencia exigible a cualquier Administración y espera que sirva para evitar más facturas en los cajones, que heredaría la nueva Corporación.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, expone que como consecuencia del primer rescate se tuvo que pedir este préstamo de 48 millones de euros para pagar facturas escondidas en los cajones y recuerda que este año se pagará a los bancos en conjunto 34 millones de euros, y refiere que el Ministro de Hacienda al final ha sucumbido a diferentes presiones y plantea tres posibilidades para hacer más llevadera esta carga financiera, señalando que la más beneficiosa a su entender es la que contempla duplicar el período de amortización y una ampliación del período de carencia de 2 años más, lo que sería muy positivo en el momento actual de crisis brutal y que posibilitaría que en este período se dejaran de pagar cada año 7 millones de euros y destinarlos a atender las carencias y necesidades de los ciudadanos, contraponiéndolo al ahorro de 600.000 euros este año que se esgrime por el Concejal de Hacienda para optar por la tercera opción. Respecto al argumento consistente en que al ampliar el período de amortización se pagarán más intereses al final, replica que si EU tiene capacidad de decisión en las diferentes Administraciones abogarán por reducir sustancialmente los tipos de interés e incluso conseguir quitas de la deuda.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, recuerda que la mala gestión y despilfarro llevado a cabo por el partido Popular llevó al Ayuntamiento a una situación de deuda asfixiante y tener que recurrir a estos dos préstamos de 48 y 27 millones de euros, concedidos por los bancos previo rescate del Ministerio de Hacienda, y refiere que este expediente de modificación de condiciones financieras se refiere al primer préstamo, manifestando que la mejor opción en estos momentos es la primera pues la ampliación del período de amortización y sobre todo la ampliación del período de carencia en un momento tan crítico como el actual posibilitaría disponer de más recursos para atender

adecuadamente las necesidades sociales, mejorar la inversión y hacer políticas de promoción de empleo. Añade que, en todo caso, supondría una bajada del tipo de interés y se dispondría de diez años más para la devolución del préstamo, apostillando que si se consiguiera reactivar la economía se obtendrían más ingresos que absorberían sobradamente el incremento de los gastos financieros por la ampliación de diez años del período de amortización del préstamo.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, enfatiza que la primera opción que defienden los grupos Socialista y de Esquerra Unida le supondría al Ayuntamiento pagar diez millones de euros más al final de la amortización del préstamo, y conllevaría la necesidad de hacer un nuevo plan de ajuste, tan criticado, según indica, precisamente por la oposición.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, insiste en que la tercera opción es la más beneficiosa para el Ayuntamiento, mientras que la primera opción conllevaría dejar más carga financiera a las corporaciones venideras e implicarían mayores ajustes, que sufrirían los ciudadanos.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, expresa que todas las opciones que el Ministro Hacienda plantea son malas, pero la menos mala es la primera, pues estima que supondría en las dos próximas legislaturas que se liberaran tres millones de euros al año para poder acometer políticas sociales, en ayudas sociales, empleo y vivienda, y, a su juicio, revertir la situación y añade que rescatando servicios públicos se producirían más ahorros en el gasto público.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, enfatiza que la responsabilidad del préstamo es del partido Popular del Ayuntamiento de Alicante, como consecuencia de su mala gestión, y que, a su juicio, la opción menos mala porque supone aligerar la carga financiera para los próximos años es la primera opción, por los motivos expuestos.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, replica que la primera opción es un error pues conllevaría un aumento de la carga financiera para el Ayuntamiento durante la vida del préstamo de 10 millones de euros más, un recorte del presupuesto del 5% e incremento de la presión fiscal a los ciudadanos.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Solicitar que aplique la reducción máxima al diferencial sobre el Euribor 3 meses, a que se refiere la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.**

**Segundo.- Con el fin de obtener la aprobación de lo solicitado en el punto Primero, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante confirma el Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el mismo Órgano el 30 de marzo de 2012, y posteriormente modificado mediante acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2013, y que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

**Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante se compromete a realizar las siguientes actuaciones:**

**3a.- Adherirse a la plataforma ‘Emprende en 3’.**

**3b.- Remitir la lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.**

**3c.- Adherirse al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.**

**Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante los procedimientos y plataformas establecidos al efecto.**



## Recursos Humanos

### **I-3.4. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 124/2013, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, A FAVOR DE D. PORFIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y D. FRANCISCO SORIA GISBERT, MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA CORPORACIÓN, ASÍ COMO AL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE LA POLICÍA LOCAL (FOX) Y A DETERMINADOS MIEMBROS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA: APROBACIÓN.**

Con fecha de entrada en el Servicio de Recursos Humanos de diecisiete de abril de 2014, registrado con el núm. 2048, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, solicita a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos que se inicie la tramitación del oportuno expediente a fin de adoptar la resolución que proceda, en relación a la destacada actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Don Porfirio Martínez Rodríguez y Don Francisco Soria Gisbert, así como al resto de integrantes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública denominada “FOX”, según se desprende del informe del Oficial la indicada Unidad, de fecha quince de enero de 2014, y del escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local Don José María Conesa García, de fecha cuatro de abril de 2014.

Dicha documentación hace referencia a distintas intervenciones policiales de la indicada Unidad, en colaboración con el Cuerpo Nacional de Policía, a lo largo del año 2013 y, en concreto, a la efectuada los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2013, desarticulando una red de distribución de artículos falsos, los cuales se encontraban almacenados en garajes y naves para su posterior puesta a la venta a través de comercios.

Por todo ello, se solicita que, tratándose de un supuesto de distinción o felicitación, se inicie la tramitación del procedimiento ordinario previsto en la normativa vigente.

El artículo 47.f) de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 18.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, señalan como uno de los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, el de recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 51 de la indicada Ley 6/1999, de 19 de abril, establece que “la Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el servicio público de seguridad pública, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Estos premios y distinciones serán valorados a efectos de promoción interna y movilidad en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen”.

Asimismo, todos los premios, distinciones y condecoraciones se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, a los efectos de ser tenidos en cuenta como mérito por los interesados.

Tales premios y distinciones vienen regulados en la actualidad en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando que, en el procedimiento ordinario para su concesión, la propuesta de iniciación del mismo será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, de conformidad con cuanto establece el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno Municipal acuerda:

DEBATE:

No hubo intervenciones.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero.* Proponer la iniciación del procedimiento para la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, a la Conselleria de Governación y Justicia a favor de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento Don Porfirio Martínez Rodríguez y Don Francisco Soria Gisbert, así como al resto de los miembros del Cuerpo de la Policía Local integrantes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública (FOX) y a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que seguidamente se especifican, con el fin de reconocer y premiar públicamente su actuación:**

**Miembros del Cuerpo de la Policía Local integrantes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública (FOX):**

- Doña Alejandra Palmer Sánchez.
- Don José Manuel Ivorra Cantó.
- Don Ricardo Herrero Arenillas.
- Don Juan Diego Sánchez Santacreu.
- Don Francisco José Rodríguez Barriga.
- Don Ekaitz Pérez de Heredia Sánchez.
- Doña María Carmen Herrero Díaz.
- Don Ernesto Olmedo López.
- Don José Antonio Canseco Tomás.
- Don Ángel José Alemañ García.
- Don Víctor Jesús Hurtado Juan.
- Don Alejandro Ribeiro Raña.
- Don Diego Sáez Forcada.
- Don Raúl Ortuño Zamora.
- Don Joaquín Bricio Cuesta.
- Don José Carlos Martínez Lorenzo.
- Don José María Pastor Ballesta.
- Don Mario Zuferrri Costa.

### **Miembros del Cuerpo Nacional de Policía:**

- **Subinspector Don José Miguel Fonta García.**
- **Policía Don Manuel de la Rosa Muñoz.**
- **Policía Don Héctor Manuel Gómez Cifuentes.**
- **Policía Don Ignacio Campanario Pérez.**
- **Policía Don Rubén Luna Casas.**
- **Policía Don Roberto Ruiz Gómez.**
- **Policía Doña Enma González Muñiz.**
- **Policía Don Rafael López Sánchez.**
- **Policía Don Daniel Mendaña Algaba.**

*Segundo.* Comunicar cuanto antecede a los interesados, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes y al Intendente General Jefe del Cuerpo de la Policía Local, para su conocimiento y satisfacción.

### **Atención Urbana**

#### **I-3.5. ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL CONVENIO MARCO DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, Y LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 11/1997 DE 24 DE ABRIL DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES: APROBACIÓN.**

La Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de envases, incorpora al ordenamiento jurídico interno, la Directiva 94/62/CE, estableciendo las normas para la gestión relativa a los mencionados envases y residuos de envases. Esta ley ha sido desarrollada por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la citada ley. Asimismo en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.

El art. 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y su Reglamento de desarrollo, establecen que la participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases se llevará a cabo a través de las comunidades autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados los correspondientes planes de gestión de residuos urbanos y acordando a tal efecto con la entidad gestora autorizada un convenio marco en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la comunidad autónoma.

Con fecha 28 de enero de 2014 se publicó en el DOCV el nuevo convenio marco suscrito con fecha 10 de diciembre de 2013 entre la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y la entidad Ecoembalajes España, S.A., y que deja sin efectos el firmado con fecha 30 de diciembre de 2008, al cual este Ayuntamiento se encontraba adherido por medio de Protocolo de Adhesión firmado en su día a tales efectos.

En el Convenio Marco se regulan los compromisos de la Consellería, de las entidades locales que voluntariamente se adhieran al mismo y de la entidad gestora autorizada (Ecoembalajes España, S.A), en lo referente al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la citada Ley 11/97 y demás normativa aplicable, así como establecer las condiciones generales a aplicar a todas las entidades locales que participen de dicha gestión y regular las condiciones económicas que regirán las relaciones entre las partes.

Obran en el expediente informe del Departamento Técnico de Limpieza y Recogida de Residuos sobre la conveniencia de adhesión de este Ayuntamiento al Convenio Marco suscrito por la Generalitat y la entidad Ecoembalajes España, S.A. emitido con fecha 31 de marzo de 2014 por el Técnico de Administración Especial, D. Luis Hernández Toribio, y el Ingeniero Industrial Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata. Este informe recoge los antecedentes, los compromisos del nuevo convenio marco, las modificaciones del nuevo convenio apreciadas respecto del convenio anterior, los cumplimientos del convenio previo, una serie de conclusiones y dos Anexos.

En el expediente consta también Memoria del órgano gestor de fecha 12 de mayo de 2014 e informe de la Intervención Municipal.

La cláusula sexta del citado Convenio Marco dispone en su apartado 2 que aquellas entidades locales y consorcios ya adheridos al convenio anterior, deberán adoptar un acuerdo expreso por parte del pleno municipal, o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local si tuviera las competencias delegadas, que contemple la aceptación de la totalidad de las condiciones referidas en el convenio marco, debiéndose remitir a la consellería certificado de dicho acuerdo en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del convenio marco en el DOCV. En consecuencia con ello, corresponde aprobar este expediente al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con el art. 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

#### DEBATE:

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, anuncia que se van a abstener en este punto, y pasa a criticar la gestión de residuos que se realiza en la ciudad de Alicante, y, ello, a su juicio, a pesar de la oportunidad que tiene el Ayuntamiento de desarrollar una política de gestión de residuos sostenible, al tener un plan zonal propio para el municipio, no dependiendo, por tanto, de ningún consorcio, pues, pese a ello, se tiene un macrovertedero en lugar de una planta de reciclaje, en donde hace caja la UTE que gestiona las instalaciones. Insiste en que este servicio público como otros deberían de gestionarse de manera directa y la adhesión a este convenio en los términos en que se plantea supone seguir apostando por una gestión privada a través de una contrata que deja mucho que desear, criticando que ni siquiera se imponga el cumplimiento de directivas europeas sobre la recogida selectiva en origen de la materia orgánica, algo fundamental, a su juicio, para poder hablar de recogida selectiva, ni que se implanten sistemas puerta-puerta que son los que de verdad reducen y propician el reciclaje los residuos, lo que permitiría entre otras cosas quitar los contenedores de las calles, y previa valoración, pagaría menos tasa el que más recicla, apostillando por último que todo esto ya se está haciendo en otras ciudades.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Alicante, de forma voluntaria, al nuevo Convenio Marco suscrito entre la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la entidad Ecoembalajes España S.A, con fecha 10 de diciembre de 2013 (publicado en el DOCV nº 7201, de fecha 28 de enero de 2014).**

**Segundo.- En consonancia con dicha adhesión, hacer constar que este Ayuntamiento asume todas las condiciones reflejadas en el convenio marco suscrito entre la Generalitat Valenciana y la entidad Ecoembalajes España S.A.**

**Tercero.- Comunicar a la Generalitat y a Ecoembes que este Ayuntamiento mantiene las opciones elegidas en los puntos 1.1 y 2.1 del protocolo de adhesión al anterior convenio, indicándose a tal efecto la siguiente información:**

–La empresa designada como recuperador o reciclador de papel-cartón procedente de la recogida selectiva monomaterial es CESPACONTEN, SA con CIF: A-48060057 y domicilio social en Henao Kalea, 20. 48009 Bilbao.

–La empresa encargada de la recogida selectiva multimaterial de envases ligeros será la empresa adjudicataria de la gestión del “Servicio Público del Municipio de Alicante de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos, y, tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos” : la UTE ALICANTE, con CIF: U-66060286 y domicilio social en el polígono industrial de Pla de la Vallonga – C/ 1, esquina C/ 3, 03006 Alicante

**Cuarto.- Autorizar al presidente/a de la Corporación, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión al citado convenio.**

**Quinto.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de conformidad con lo indicado en el apartado 2 de la cláusula Sexta del convenio marco de referencia, y comunicarlo al Sr. Interventor, al Sr. Tesorero y al Jefe del Dpto. Técnico de Limpieza viaria y recogida de Residuos de este Ayuntamiento.**

## **Seguridad, Tráfico y Transportes**

### **I-3.6. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO MUNICIPAL GASTRONÓMICO EN EL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES: RÉGIMEN JURÍDICO: APROBACIÓN.**

El Ayuntamiento consciente de la importancia que supone la revitalización de determinadas zonas de la ciudad, se encuentra en pleno proceso de recuperación del espacio que constituía la plaza inicial Séneca que, desde el año 1947, se había perdido como consecuencia de los usos provisionales allí establecidos, cuyas obras municipales de urbanización y adecuación básica del edificio, recogidas en el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2013, dieron comienzo el pasado 30 de septiembre de 2013, y cuya finalización está prevista para el 31 de mayo de 2014. Actuación que ha iniciado la recuperación urbanística de la zona del Ensanche-Séneca, promovida por este Ayuntamiento, que se pretende completar con la rehabilitación del edificio de la antigua Estación de Autobuses para destinarlo a Mercado municipal gastronómico.

El edificio de la antigua Estación de Autobuses, edificio protegido que data del año 1943 y obra del arquitecto municipal Félix de Azúa Gruart, supuso un hito en la ciudad en plena posguerra española, y su principal valor reside en el cuerpo central y los grandes frescos de Gastón Gastelló que se encuentran en su interior, alusivos a Alicante y a su provincia, que se encuentran incluidos en el Catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante

Desde el traslado de la Estación de Autobuses, en agosto del año 2011, a su nuevo emplazamiento en los terrenos de la autoridad portuaria, el edificio



presenta un uso residual pendiente de una actuación de rehabilitación, que lo ponga en valor. Lo que se pretende no es una actuación aislada sobre el edificio, sino una actuación municipal integral en la zona, iniciada, como se ha expuesto, con las obras de urbanización para la recuperación de la Plaza Séneca, que se verá completada con una oferta comercial, de ocio y cultural, que aportará un elemento diferenciador de valor añadido para el impulso y dinamización comercial y social de la zona en la que encuentra enmarcado.

Se trata de promover un mercado municipal singular, que dé respuesta a las demandas más exigentes en cuanto a especialidades de productos alimenticios, perecederos o de larga duración, productos para elaborar o ya transformados, que completen la escasa oferta existente en la ciudad en este tipo de productos singulares, que suponga un complemento a los mercados existentes. Por ello, teniendo en cuenta los valores arquitectónicos de la edificación, así como los frescos de Gastón Castelló, se propone la instalación de un mercado municipal gastronómico, de especialidades que ofrezca a los ciudadanos y visitantes unos productos y una forma de venderlos y consumirlos que suponga un punto de atracción turística y de renovación urbana de su zona de influencia.

Por lo tanto, la finalidad de esta actuación obedece a una demanda social resultado del estado actual, consecuencia de la situación económica, agravada en esta zona por el traslado de la Estación Autobuses, por ello la reactivación de este edificio como mercado gastronómico proporcionará un mayor dinamismo económico en su zona de influencia, revitalizará la vida ciudadana en la zona y ofrecerá al consumidor una atractiva alternativa de consumo, y esto unido a su capacidad para atraer a residentes y turistas, le convertirá en un agente dinamizador, impulsando la instalación de establecimientos comerciales a su alrededor y creando efectos sinérgicos.

Este tipo de mercado está regulado en la vigente ordenanza municipal de Mercados, cuyo texto fue aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 31 de enero de 2014 y publicado en el boletín oficial de la provincia de Alicante nº 33 de 18 de febrero de 2014, en cuyo apartado segundo de su artículo primero dice: *“También tendrán la consideración de mercados municipales aquellos espacios gastronómicos que se alberguen en edificios de titularidad municipal, rehabilitados o de nueva creación, con un diseño exclusivo y una decoración vanguardista, en los que la oferta comercial,*

*centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, “delicatesen” de la gastronomía alicantina, española e incluso, internacional, convive con actividades relacionadas con la restauración, el ocio y la cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar una zona de la ciudad.”*

Los mercados tienen la consideración de servicio público y el Ayuntamiento, dentro de la autonomía garantizada en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), *tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

En el artículo 25 de la LBRL, concretamente el apartado 2, letra i) señala la materia de mercado, como competencia propia que el municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, para cuyo ejercicio podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades o aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el mismo sentido, podemos mencionar el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece como competencia propia de los municipios, en concreto, en el apartado 3.g) los mercados. Asimismo en el artículo 34 de este texto legal se establece como servicio mínimo obligatorio para los municipios con población superior a 5000 habitantes, el servicio de mercado.

Las competencias de los municipios en materia de mercado son competencias propias, con el consiguiente régimen jurídico que las mismas conllevan en cuanto a su ejercicio con autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LBRL, cumpliendo la reserva de ley prevista en la LBRL que, para mayor abundamiento, en su artículo 85.1 define a los servicios públicos locales como los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Por lo que se refiere a la gestión de los servicios públicos que se prestan por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, el artículo 85.2. de la LBRL, indica que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente dentro de las distintas formas que en el mismo se recogen, entre las que se encuentra la gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Asimismo, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, se prevé que los servicios de competencia de las Corporaciones Locales podrán prestarse indirectamente.

También cabe mencionar los artículos 2 y 3 de la ordenanza municipal de Mercados que indican, por una parte, que la Corporación Municipal podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por otra, que los mercados que se gestionen de forma indirecta se regirán por los pliegos de condiciones reguladores del contrato, teniendo aplicación supletoria la citada ordenanza.

La gestión indirecta, en la que la propia administración sigue manteniendo la titularidad del servicio y una capacidad de decisión relevante, supone la colaboración entre el sector público y el sector privado en el funcionamiento del mercado, donde el concesionario que lo gestiona tiene que hacerlo atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía y donde, la administración ejerce la supervisión y control de la gestión del servicio, según los pliegos reguladores del contrato.

Entre las ventajas que justifican la gestión indirecta del mismo, cabe destacar la conveniencia de un gestor especializado en este tipo de mercado que facilite la potencial prestación de actividades o servicios novedosos para dotar al mercado de mayor atractivo. La concesión administrativa de la explotación del mercado por un tercero da la posibilidad de diseñar políticas comerciales, en relación con actuaciones de promoción y fidelización, de comunicación y de prestación de servicios al cliente y a los propios comerciantes del mercado y aplicación de una imagen corporativa de mercado.

Cabe añadir que la situación económica actual no es propicia para asumir una gestión directa de este mercado singular, por lo que puede considerarse como otra ventaja de la gestión indirecta la financiación privada, tanto para la rehabilitación del edificio como para la implantación y funcionamiento en el mismo de un mercado gastronómico.

La definición legal del contrato de gestión de servicios públicos se encuentra recogida en el artículo 8 del TRLCSP, y de la misma se desprende que una de las características constitutivas singulares del contrato de gestión de servicios públicos, es que debe corresponderse con una prestación asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante, por lo que se deberá expresar la asunción competencial por las vías legales que a cada Administración corresponda.

En cumplimiento de la obligación legal contenida, en el artículo 132 TRLCSP, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos, se establece la necesidad de que *antes de proceder a la iniciación del correspondiente expediente de contratación, debe haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativos de la prestación de estos servicios públicos.*

En aplicación de la obligación determinada en el citado artículo 132 TRLCSP y en la Base 18 de las de ejecución del Presupuesto Municipal, antes de proceder la contratación de un servicio público, es necesario la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, al que le corresponde la competencia para la determinación de las formas de gestión de los servicios públicos, según el artículo y 123.1.k de LBRL, en donde se determine el régimen jurídico del contrato de gestión de servicio público relativo al mercado municipal gastronómico que se pretende implantar en el edificio de la antigua estación de autobuses.

Por lo que se refiere a las restantes actuaciones preparatorias, el artículo 133 del TRLCSP establece que, de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas

particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 123.1.k) de la LRBRL.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, se alegra de que se lleve a cabo esta propuesta, mencionando que formaba parte de su programa electoral en las pasadas elecciones, y haciendo la consideración de que un mercado gastronómico puede suponer un revulsivo para esta zona bien situada pero necesitada de una revitalización porque se estaba degradando cada vez más. Pide que el pliego de condiciones se haga bien, con total transparencia, para garantizar la libre concurrencia de empresas pues de la elección de la empresa que ejecute y gestione este mercado “delicatessen” dependerá el éxito o el fracaso de la revitalización que demandan los comerciantes y los vecinos. Pide que el mercado no genere molestias e insta al equipo de gobierno a que tenga un plan B por si la adjudicación queda desierta. Considera, por último, que, tratándose de un mercado especializado, el Ayuntamiento no es el más indicado para gestionarlo de manera directa, por lo que apoyan la propuesta.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, subraya que se está ante lo que se dice que es un nuevo mercado, pero no lo es, a su entender, pues se destina a mercado solo el 14 % de la superficie de la instalación, destinándose en su mayor parte a locales de restauración, cuando su grupo constata precisamente que esta zona de la ciudad no está precisamente carente de oferta de tapeo y tardeo. Llama la atención sobre lo que constata que viene siendo habitual en el proceder del equipo de gobierno, que es traer los expedientes para declarar el carácter de servicio público y la forma de gestión sin incluir un informe económico que sirva para tomar la decisión respecto de la forma directa o indirecta de la gestión del mismo. Critica que se pierda este edificio municipal al pasarlo a la gestión privada, cuando parte de su espacio, toda la parte alta, se podría dedicar a oficinas públicas con lo que se dejarían de pagar alquileres. Señala que ellos apuestan por un mercado diferenciado en toda la planta baja,

pero de productos ecológicos y de kilómetro cero, de producciones cercanas, sin intermediarios, para que productos de calidad sean disfrutados por los ciudadanos al mejor precio y se podría gestionar como el resto de mercados de forma directa. Apostilla que el equipo de gobierno quiere privatizar a partir de ahora todos los mercados y en el presente caso critica que encima se le regale al adjudicatario toda la obra pública realizada en la zona, de la que se va a aprovechar, recriminando que el partido Popular en su programa electoral planteaba hacer en este edificio un centro de salud y albergar oficinas municipales y avanzando que dado que se ocupan hasta las terrazas con bares se van a provocar múltiples molestias y ruidos a los vecinos.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que se van a oponer a la forma de gestión privada y subraya que no comparten tampoco los usos que se van establecer en el edificio, como ya manifestaron en la sesión del Consejo Local de Comercio, pues en el pleno de septiembre de 2013, su grupo apoyó una modificación puntual del Plan General que ampliaba los usos de este edificio público, de sociocultural a mercados y servicios, dejando claro que estaban de acuerdo en que se ubicara en este edificio un mercado gourmet pero sin que excediera del 50 % del total de su superficie, y eso no se ha cumplido pues no se va a permitir la ubicación en el mismo de los servicios dotacionales que necesitan los ciudadanos de esta zona, al ocuparlo casi en su totalidad el mercado y sobre todo los locales de ocio y de hostelería. Trae a colación la necesaria dinamización cultural, educativa, deportiva, sanitaria y social, que podría habilitarse junto al mercado gourmet, con algún local de ocio y algún restaurante, de ahí que apuesten por la gestión pública del servicio de mercados y el resto de servicios necesarios para esta zona.

**D. Juan Seva**, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, subraya que el proyecto está consensuado con la Plataforma Séneca, que agrupa a todas las asociaciones de la zona del Ensanche, apoyándolo todas las asociaciones de vecinos y de comerciantes, que solo les han pedido que se evite que se convierta en un foco de aglomeración excesiva de gente, que genere molestias. Aclara que el Pliego de Condiciones marcará el destino final de cada espacio, admitiendo que dada la actual situación económica podría darse el caso de que la iniciativa privada no respondiera en el procedimiento de adjudicación que se abrirá, habiéndose consensuado, en ese caso, con los vecinos una alternativa consistente en la habilitación de espacio diáfano que requeriría las correspondientes obras a realizar por el Ayuntamiento, para que se pudiera destinar a todo de actividades culturales y los usos que el Ayuntamiento y los vecinos acordaran.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, insiste en que la gestión de un mercado gourmet tiene que recaer en gente con reconocido prestigio en el sector, y ven este proyecto como una oportunidad para revitalizar este barrio y la ciudad, por lo que van a dar un voto de confianza.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, manifiesta su voto en contra y apunta a que quizá se esté perdiendo el tiempo y debería abordarse ya directamente el plan B. Critica, de nuevo, el planteamiento de un macrocentro de tapeo que no tiene nada ver con un mercado. Añade que el empecinamiento del equipo de gobierno, como ocurrió con el proyecto fallido de aparcamiento subterráneo, está haciendo que esta zona se degrade aún más. Por último, lamenta y recrimina al equipo de gobierno que demolieran las marquesinas de la antigua estación de autobuses, que dado su valor arquitectónico podrían haberse integrado en el diseño de la nueva plaza.

**D. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, lanza la pregunta de si solo se dinamiza esta zona llenándolo de negocios de hostelería e incide en que no se están atendiendo las dotaciones sociales, educacionales, deportivas, asistenciales y culturales que necesitan los ciudadanos de esta zona. Trae a colación también que los hosteleros han manifestado sus dudas respecto a que un particular gestione y decida quien puede establecerse en edificio y quien no y temen que se opte por traer grandes firmas y marcas en detrimento de la oferta de hosteleros de la ciudad. Concluye diciendo que no apoyan la privatización de servicios públicos municipales sobre todo cuando no queda justificado en el expediente con estudios económicos.

**D. Juan Seva**, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, se felicita por haber recuperado este espacio público que se estaba rápidamente degradando desde el traslado de la estación de autobuses, insistiendo en que para que este proyecto pueda salir adelante se requiere del concurso de la iniciativa privada y subraya que en el pliego de condiciones buscarán la fórmula para evitar que este mercado gourmet genere molestias a los vecinos.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

***Primero.*** Establecer que el servicio público relativo a un mercado municipal gastronómico en el edificio de la antigua Estación de Autobuses, es una competencia municipal propia de este Ayuntamiento, en aplicación de la normativa legal de aplicación.

***Segundo.*** Determinar que la gestión del servicio público de mercado municipal gastronómico en el edificio de la antigua estación de autobuses, se gestionará por este Ayuntamiento de forma indirecta, de conformidad con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

***Tercero.*** Hacer constar que el régimen jurídico, el alcance del servicio y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos de este servicio, además de lo establecido en el presente acuerdo municipal, se regularán por lo dispuesto en los artículos de aplicación del TRLCSP, así como en las disposiciones generales que resulten de aplicación, además de por las prescripciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas y generales de este Ayuntamiento y el de prescripciones técnicas particulares que lo regulen, que será aprobado por el órgano municipal de contratación competente.

### I-4. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO

#### **Educación**

#### **I-4.1. CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE LA GESTIÓN CONJUNTA DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA ADECUACIÓN DEL C.E.I.P. MANJÓN CERVANTES: APROBACIÓN.**

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día.



El desarrollo de la Educación, fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica, es condición de bienestar social y prosperidad material, y soporte de las libertades individuales en las sociedades democráticas. El derecho a la educación se ha ido configurando progresivamente y la Constitución Española en su artículo 27, considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.

La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en la disposición adicional segunda que “las Corporaciones Locales cooperarán con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes...” y, dentro de las competencias de los municipios establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra, “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

La Comunidad Valenciana tiene atribuida competencia plena sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con el artículo 53.1 de su Estatuto de Autonomía, según redacción dada por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 190/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, del Consell, tiene atribuidas las competencias en materia de educación y, entre otras, la planificación educativa, la redacción, supervisión y ejecución de proyectos de obras e instalaciones y los estudios de viabilidad técnica de parcelas.

La cooperación, colaboración y asistencia activa entre Administraciones Públicas son principios que ordenan las relaciones entre ellas, por aplicación de los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; artículos 8 y Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y dentro del marco de cooperación entre ambas administraciones en la construcción de centros docentes públicos, el Ayuntamiento de Alicante asumió el compromiso de colaboración en la ejecución de las obras de adecuación y rehabilitación parcial estructural del CEIP Manjón Cervantes. Cumplía con ello con el compromiso adquirido con los representantes de padres de alumnos y vecinos del barrio en el que se ubica el citado CEIP, completando la acción de la Consellería que realizaría las obras tendentes a mantener la seguridad del edificio, con otras obras que mejorarían y modernizarían un colegio ya bastante anticuado en su edificación.

Con fecha 30 de abril de 2012, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local se aprobó el *“Proyecto de adecuación-rehabilitación parcial (estructural) del Colegio Público Manjón Cervantes”* y la *“Autorización previa para la contratación por la Gerencia Municipal de Urbanismo de las obras incluidas en el Proyecto de adecuación-rehabilitación parcial (estructural) del Colegio Público Manjón Cervantes”*.

En este marco de cooperación, tanto la Consellería de Educación, Cultura y Deporte como el Ayuntamiento de Alicante, coinciden en la conveniencia de utilizar la experiencia propia a fin de agilizar la adecuación del citado centro.

Demostrada la voluntad preexistente por parte del Ayuntamiento, de lo que obra copia de los correspondientes documentos en el expediente de su razón, y cumpliendo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aludidos en el artículo 7.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ambas partes estiman oportuno suscribir un convenio de colaboración, consistente en la adecuación-rehabilitación total, tanto estructural como funcional del CEIP Manjón Cervantes, al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el expediente obran los informes favorables de la Jefa del Servicio de Educación y del Sr. Interventor Municipal, que condicionan la efectividad del acuerdo que se debe adoptar a la aprobación definitiva y entrada en vigor del segundo expediente de modificación del Presupuesto Municipal.

Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los acuerdos que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ENMIENDAS: El Portavoz del GEU, D. Miguel Ángel Pavón García (R° 293/2014) ha formulado las siguientes enmiendas, mediante escrito presentado el día 29 de mayo de 2014 en el Registro del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas:

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### ***“PRIMERA***

*Eliminar de la tercera cláusula del convenio los siguientes párrafos:*

*“La aportación de la Generalitat no podrá superar el importe reflejado en esta cláusula, dicho importe se considera el límite de gasto a cargo de los presupuestos de la Generalitat.*

*Así pues, cualquier incremento presupuestario surgido durante la ejecución de la obra, posterior a su adjudicación, sea por expedientes de modificación de obras, de contratos complementarios, revisiones de precios, liquidación, impuestos, etc..., se facturarán al 50% hasta llegar al límite de gasto aquí regulado.”*

*Y sustituirlos por el siguiente párrafo:*

*“Cualquier incremento presupuestario surgido durante la ejecución de la obra, posterior a su adjudicación, sea por expedientes de modificación de obras, de contratos complementarios, revisiones de precios, liquidación, impuestos, etc..., se facturarán al 50%.”*

## **SEGUNDA**

*Añadir una nueva cláusula relativa a los plazos de ejecución con el siguiente texto:*

### **PLAZOS DE EJECUCIÓN**

*El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana se comprometen a que las obras estén terminadas en el plazo más breve posible, preferentemente antes de que finalice el año 2014, a fin de que la comunidad escolar del CEIP pueda trasladarse cuanto antes al centro ya rehabilitado.”*

## **DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO**

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del Grupo EU, se alegra de que parece ser que, por fin, el último colegio de Alicante en el que se imparten las clases en barracones va a tener el edificio histórico rehabilitado que le corresponde, tras bastantes años de espera, teniendo que poner dos reparos, de ahí la presentación de las enmiendas, la primera es porque figura un techo de gasto a la aportación de la Generalitat, por lo que si se da cualquier sobrecoste derivado de la aprobación de algún modificado de obra le correspondería sufragarlo al Ayuntamiento, cuando lo que procede es que se asuma al 50%, y la segunda, es la ausencia total de plazos para la ejecución de la obra, cuando después de tantos retrasos la comunidad educativa merece saber cuando comenzarán las obras y cuando se entregará el nuevo edificio, pidiendo que no se demore la construcción hasta las próximas elecciones.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, dice que están de acuerdo con lo solicitado por EU a través de sus enmiendas, pidiendo que se garantice que en el curso 2015/2016 se empiece el curso en el nuevo edificio.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, refiere que en este asunto se llevan cinco años con dilaciones, excusas y engaños por parte de la

Generalitat Valenciana con el silencio subordinado del Ayuntamiento. Resalta que el Ayuntamiento va a asumir el 50% de lo que considera que es responsabilidad única y exclusiva de la Generalitat, comentando con ironía que como el Ayuntamiento de Alicante está en una situación económica boyante echa una mano a la Generalitat enfrascada en despilfarros, lamentando que los 500.000 euros a aportar por el Ayuntamiento se podrían destinar a cubrir las necesidades de los niños alicantinos en situación de riesgo de exclusión social. Señala que en el convenio existen defectos a subsanar, como es la ausencia de plazos de ejecución, que no se especifiquen las fases de desarrollo y que no se den garantías financieras más allá de 2014. Anuncia pues que apoyan la propuesta pero exigiendo que se establezcan las debidas garantías.

**D. Antonio Ardid**, Concejal delegado de Educación, explica que el párrafo enmendado por el Grupo de EU está eliminado en el texto del convenio propuesto por lo que el Ayuntamiento no va a pagar más que la Generalitat, y pone de manifiesto que si se aprobara la enmienda del Grupo de EU, como se trata de un convenio, no se podría firmar ahora, por lo que habría que retrasar las obras, y se les acusaría demagógicamente de ser incapaces de llegar a acuerdos para hacer el colegio, y respecto a los plazos, resalta que se definirán en el desarrollo del procedimiento.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta su pesar porque se pretenda echar la culpa del retraso a la oposición, cuando entiende que es evidente que la responsabilidad es del PP de Alicante y del PP de Valencia.

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del grupo EU, refiere que su formación política llevará este asunto a las Cortes Valencianas para que quede garantizado que cada parte pague su 50 % y apostilla que el que no se supere el límite presupuestado no es algo que el Ayuntamiento pueda asegurar, pues no dependen de él todas las condiciones y circunstancias que se pueden producir del mismo. Concluye manifiestan que votarán a favor del convenio pero manteniendo las enmiendas.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, enfatiza que han transcurrido cinco años sin que se hayan iniciado las obras de rehabilitación del Colegio Manjón Cervantes y eso es responsabilidad exclusiva del partido Popular en el gobierno de ambas Administraciones, y cuestiona que en el convenio se establezca que las obras se puedan reprogramar en función de la

disponibilidad presupuestaria por lo que se solicita que se elimine el párrafo aludido.

**D. Antonio Ardid**, Concejal de Educación, contesta que en la cláusula cuarta ambas partes garantizan el gasto a presupuestar para la ejecución del convenio, por lo que, constatado que el Ayuntamiento ha encauzado la solución de este asunto, dice lo que procede es firmar el convenio sin demoras para que puedan empezar las obras.

#### **VOTACION DE ENMIENDAS DEL GRUPO EU:**

##### **Primera:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

##### **Segunda:**

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)  
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

#### **VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar el Convenio por el que se establece la gestión conjunta de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para la adecuación del C.E.I.P. “Manjón Cervantes”, que obra en su expediente.**

**Segundo.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho proceda y sea necesario, para la firma del Convenio.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Hnble. Sra. Consellera de Educación, Cultura y Deporte y a las Concejalías Delegadas de Urbanismo y Hacienda.**

#### **I-5. ASUNTOS DE URGENCIA**

No se presentaron.

### **II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

#### **II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Corporación Municipal: Organización y funcionamiento**

#### **II-1.1. COMUNICACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE DE LOS GRUPOS POPULAR, SOCIALISTA Y ESQUERRA UNIDA EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"Los Portavoces de los Grupos municipales Popular, Socialista y de Esquerra Unida mediante sendos escritos presentados en el Registro del Pleno de este Ayuntamiento, los días 9, 15 y 16 de mayo de 2014, (Rº 230, 232 y 233), respectivamente, han comunicado la adscripción concreta de los Concejales que representarán al correspondiente Grupo en calidad Vocales Suplentes en la Comisión Especial del Pleno del Ayuntamiento de Sugerencias y Reclamaciones.*

*Con este trámite se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 138. 3 y 4 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en cuanto a la designación de suplentes y la modificación de la adscripción concreta de los*

*miembros de las Comisiones del Pleno.*

*De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.*

*Por lo tanto, la composición de las Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, quedará de la siguiente forma, resaltándose en negrita los cambios:*

**Grupo Popular**

Titulares:

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Goitia Quintana (Presidenta)*  
*D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu de la Vega*  
*(Vicepresidenta)*  
*D<sup>a</sup>. Belén González Molina*  
*D. Andrés Llorens Fuster*  
*D. Juan Seva Martínez*  
*D<sup>a</sup>. Oti García-Pertusa Giménez*

Suplentes:

***D<sup>a</sup>. Sonia Alegría Polo***  
***D. Pablo Sandoval Fernández***  
  
***D. Adrián Santos Pérez Navarro***  
***D. Carlos Castillo Márquez***  
***D. Antonio Ardid Muñoz***  
***D. Luis Barcala Sierra***

**Grupo Socialista**

Titulares:

*D. Miguel Ull Laita*  
*D. Manuel Marín Díaz*

Suplentes:

***D. Alejandro Parodi González***  
***D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Adsuar Nicolás***

**Grupo Esquerra Unida**

Titular

*D. Daniel Simón Pla*

Suplente:

***D. Miguel Ángel Pavón García”***

El Pleno queda enterado.



## II-2. MOCIONES

### Grupo Socialista

#### **II-2.1. MOCIÓN DEL GS POR LA QUE SE APRUEBA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS RECONOCIDAS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La realidad de las Entidades Locales en estos últimos años, ha impulsado y situado en primerísimo lugar dos debates claves para el futuro de estas administraciones: el de la financiación y el de las competencias.*

*La ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, posibilita que los municipios de gran población dispongan de un particular régimen organizativo en el que además de continuar siendo órganos necesarios el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local, aparecen otros órganos que van a perfilar el sistema.*

*La regulación de los órganos directivos esenciales introducida por esta Ley en su artículo 130 establece el marco jurídico a partir del cual las grandes ciudades o los municipios de gran población podrán actuar para dotarse de un equipo de profesionales que les permita reforzar su capacidad para hacer frente a las complejas demandas que la sociedad, los ciudadanos o los vecinos plantean a sus gobiernos más cercanos, a sus ayuntamientos.*

*Entre los órganos potestativos se contempla la posibilidad de creación por parte de los Ayuntamientos de un Órgano de Gestión Tributaria. Este órgano sería el responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración tributaria local le atribuye la legislación en la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal (regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad), y como mínimo la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales; la recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público; la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida; el análisis y diseño de la*

*política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal; la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento; y el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*

*De usar el Pleno esta habilitación, la función de recaudación y su titular quedarán adscritos a este órgano, volviendo a recuperar las competencias cedidas hace pocos meses en beneficio del Órgano de Gestión Tributaria Provincial. Esto no solo supondría un ahorro de costes para el Ayuntamiento de Alicante, sino que también daría lugar a la creación de una estructura más ágil respondiendo de una manera más eficiente a las demandas y necesidades de la ciudadanía, permitiendo a nuestra corporación contar con una organización más capacitada y cercana, manteniendo las competencias que son propias.*

*Por todo ello, proponemos al pleno la aprobación de los siguientes:*  
**ACUERDOS**

*PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante inicia los trámites para la creación del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, en función de las competencias reconocidas en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local.”*

**DEBATE:**

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, resalta que el artículo 135 de la Ley de Bases del régimen Local establece que para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal se habilita al Pleno del Ayuntamiento para crear un órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias las competencias que la legislación tributaria le atribuye: la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, así como la recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público, la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios, el análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento y el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios. Por consiguiente, propone que el Ayuntamiento recupere las competencias cedidas hace pocos meses a SUMA, lo que, a su juicio, supondría, aparte de un ahorro de costes, la creación de una estructura más ágil, capacitada y cercana.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, expresa su sorpresa por el hecho de que el Grupo Socialista no lo solicitara cuando se tramitó el Convenio de cesión de la gestión a tributaria a SUMA, de ahí que anuncie que se van a abstener porque en estos momentos ya no lo ven viable, pues la cesión ya se ha producido.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, manifiesta que sí que van a apoyar esta Moción, considerando perfectamente viable que se pueda revertir la delegación de la gestión tributaria a SUMA, resaltando que supondrá, además, un ahorro de 2,5 millones de euros al año, pues el Ayuntamiento cuenta con medios humanos y técnicos para realizar toda la gestión tributaria municipal.

**D. Juan Seva Martínez**, Concejal de Hacienda, califica esta Moción como repetitiva y que está en la línea reiterada de desacuerdo con lo acordado en el convenio de cesión de la gestión tributaria a SUMA, enfatizando que la gestión que realiza SUMA es más especializada, pues aprovecha las sinergias ya creadas, y además abarca los distintos puntos de la ciudad.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, dice que no está de acuerdo con el Sr. Seva pues cree que los funcionarios de Suma no trabajan mejor que los funcionarios del Ayuntamiento ni que la organización de Suma sea mejor, teniendo el Ayuntamiento ahora que pagar un servicio que lo estaba haciendo bien el propio Ayuntamiento y tener a funcionarios que no se sabe muy bien que están haciendo ahora al quitarles sus funciones anteriores. Añade que apoyaría esta moción del grupo socialista si aún no se hubiera hecho este cambio.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, manifiesta que la delegación a Suma es un préstamo más que le cuesta al Ayuntamiento tener que pagar unos intereses de 2 millones y medio de euros cada año, no siendo por tanto creíble que se venda como beneficioso para el Ayuntamiento, cuando además se están desaprovechando los propios trabajadores que hacían perfectamente su labor, no sabiendo si esa labor tiene continuidad, enfatizando que el motivo no ha sido otro que intentar tapar los agujeros que generan en las cuentas municipales la gestión económica del partido Popular en el gobierno municipal.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, cree entender que el Sr.

Llopis apoya su Moción a la vista de su intervención coincidente con su argumentación, considerando que es perfectamente viable anular el convenio y crear a continuación el órgano municipal de gestión tributaria, lo que, a su juicio, de entrada, supondría ahorrar hasta 4,5 millones de euros al año. Dice que los funcionarios del Ayuntamiento han demostrado una efectividad de un 85% y manifiesta que no tiene sentido decir que se va a aumentar un 4% la recaudación si esta no repercute más que mínimamente en el Ayuntamiento y al final supone un mayor coste. Añade que dado que el convenio no tiene establecida penalización, entiende que se puede recuperar el servicio y pasar a potenciar la estructura organizativa de la gestión económico-financiera y sobre todo tributaria, como un área especializada.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, replica que le parece absurdo repetir la discusión porque se parte de planteamientos distintos, valorando que el desarrollo del convenio está siendo muy provechoso, habiéndose acercado la gestión de los tributos municipales a los ciudadanos, pues dice que se han abierto nuevas oficinas y se van a abrir más, además de abrirse más posibilidades al ciudadano para fraccionar el pago de los tributos, lo que considera que no quiere decir que los funcionarios de nuestro Ayuntamiento lo hayan hecho mal, pues de hecho hay 15 funcionarios que están trabajando en Suma, pero han apostado por un modelo diferente especializado y contrastado.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP), 10 votos a favor (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD).

**Grupo Esquerra Unida**

**II-2.2. MOCIÓN DEL GEU PARA LA ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE MUCHAS FAMILIAS Y HOGARES ALICANTINOS.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) de Alicante, junto a diversas organizaciones, asociaciones y plataformas de la localidad de Alicante han propuesto a este grupo municipal elevar al pleno la presente moción, cuyo contenido asumimos como propio esperando que el resto de grupos puedan asumirlo.*

*Aunque el derecho a la vivienda y la mejora de las condiciones de vida han constituido una preocupación para los grupos municipales de este pleno, la satisfacción de tales necesidades básicas no ha evolucionado recientemente de modo positivo, antes al contrario.*

*El ritmo de desahucios, según estadística del Banco de España, se ha acelerado en el primer semestre de 2013 en comparación con periodos anteriores. Y en el conjunto del año, el Consejo General del Poder Judicial ha informado de la cantidad media de 184 desahucios al día. Se añade a este hecho el aumento del número de familias que no pueden siquiera pagar un alquiler. La actual crisis, con su elevadísima tasa de desempleo en el Estado, superada por esta Comunidad, más el elevado número de contratos precarios y mal remunerados, ha impactado de forma dramática en la vida de miles de personas, que a causa de las dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas.*

*La traducción social de este hecho ha sido la de centenares de miles de personas que han visto incumplido su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza, y exclusión social, económica y residencial.*

*A ello se añade, en manifiesta contradicción, que con un parque de vivienda social claramente insuficiente, menos de un 2% de las viviendas existentes, el Estado Español es el país de Europa con más viviendas vacías, 3,4 millones (un 13,7% del parque total de viviendas), de las que más de 500.000 estarían en la Comunidad Valenciana, casi 210.000 en la provincia de Alicante y más de 25.000 en la ciudad de Alicante (datos del último censo de población y viviendas del INE, 2011). De todas las viviendas vacías en territorio valenciano, según datos de la PAH, casi una cuarta parte estarían en manos de bancos y grandes grupos financieros, unas 120.000 viviendas, destinadas exclusivamente a una función especulativa, eludiendo la función social que según el artículo 33 de la constitución Española (CE) tiene que cumplir el derecho a la propiedad.*

*Esta situación, que constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo, requiere una profunda reflexión y la adopción de nuevas medidas que permitan un mayor acercamiento y compromiso del Ayuntamiento de Alicante con sus vecinos y vecinas, al objeto de paliar lo máximo posible la situación de emergencia habitacional y de carencia de recursos de millares de personas en nuestra ciudad, tal como en recientes fechas denunciaba la PAH de Alicante. El trasvase de las clases medias a la pobreza, y de ésta a la exclusión, es continuo. Pero la existencia de cada vez un mayor número personas que quedan fuera de los procesos económicos y sociales supone un doble peligro. El primero evidentemente para ellos mismos, a quienes con monstruosa impudicia algunos han calificado como "desechables". Y el segundo para la sociedad.*

*La aparición de bolsas de exclusión, produciendo una alienación legal, está haciendo que un número creciente de ciudadanos no se sientan comprometidos con unas instituciones a las que terminan culpando de su deplorable situación al no adoptarse medidas que reviertan las dramáticas situaciones en las que se encuentran y al mantenerse decisiones que les condenan a la exclusión. Porque en tales casos de pobreza extrema y exclusión, resulta razonable que nos interroguemos acerca de hasta qué punto las instituciones que no reparan tales patologías pueden exigir el respeto y el cumplimiento de sus decisiones a aquellos ciudadanos que las padecen.*

#### **PRINCIPIOS y LEGISLACIÓN**

*El Estado Español reconoce expresamente el derecho a una vivienda digna y adecuada en el artículo 47 de su Constitución (CE). Así mismo, la vivienda como bien necesario está recogida en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en la Carta Social Europea de 1961, en el artículo 11 del pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (PIDESC), y también en los artículos 8º y 16º del Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.*

*Ante la enorme cantidad de población con necesidades habitacionales, y la falta de recursos de la administración local actualmente destinados para hacerle frente, es necesario que los ayuntamientos defiendan la autonomía municipal satisfaciendo las necesidades habitacionales de la población. Fomentar y garantizar la función social de la vivienda, movilizar la vivienda vacía en manos de las entidades financieras, desincentivar la utilización anómala y penalizar, si es necesario, su uso antisocial, se convierte en uno de los pocos mecanismos efectivos al alcance de la administración para dar respuesta a la vulneración del Derecho.*

*Gran parte de las entidades financieras han sido, de una manera o de otra, rescatadas con dinero público, algunas directamente gestionadas por el gobierno del Estado a través del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), y del traspaso de activos al conocido “banco malo”, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB). Paradójicamente, sin embargo, la fuerte inversión pública no ha ido destinada a cubrir las necesidades de la ciudadanía y las ayudas millonarias a la banca, muchas de ellas a fondo perdido, no han implicado ninguna contrapartida social. Es en este contexto en el que un número creciente de ayuntamientos, habiendo agotado las medidas de fomento para facilitar la ocupación de los pisos vacíos en poder de las entidades financieras, han iniciado procesos sancionadores.*

*A estos efectos, hemos de tener presente los mandamientos de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, Ley de Vivienda de la Comunidad Valenciana, en concreto lo que en ella se establece en el preámbulo y los artículos 1, 2, 41, 59 y 61, entre otros, en los que se defiende que la vivienda es un bien necesario con el que se cumplen muchos requerimientos sociales y que el compromiso de la ley no es otro que hacer efectivo el derecho constitucional al disfrute de una vivienda digna y adecuada, estableciéndose los requisitos básicos de calidad de las viviendas, la protección del acceso al uso y disfrute de la vivienda o actuaciones específicas de integración social en materia de vivienda y medidas de inclusión y sostenibilidad social.*

*En esta misma línea, es conveniente conocer que otras Comunidades Autónomas se han dotado de marco normativo propio que establece como anómala la desocupación permanente e injustificada de una vivienda, mecanismos para identificarlas, medidas de fomento para evitar tal situación y, en su caso, previa inspección del proceso, medidas sancionadoras. De la misma forma, es una referencia ineludible, dentro del ámbito estatal, la Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre la Expropiación Forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de viviendas de protección oficial, que deberá complementarse adecuadamente en virtud del compromiso y responsabilidad de las administraciones públicas con los mandatos constitucionales y estatutarios.*

*Finalmente, el artículo 3 del Código Civil establece que las normas se han de interpretar de acuerdo al contexto y la realidad social en que se aplican. Un contexto caracterizado por una situación de emergencia habitacional que*

*requiere de una decidida actuación institucional que garantice adecuadamente el derecho a una vivienda digna de toda la ciudadanía.*

*Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS*

***PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alicante manifiesta el compromiso de poner en marcha medidas municipales, en base a la legalidad y competencias existentes y a los efectos que señala esta moción, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda de la población necesitada, y hacer frente a la emergencia habitacional; así como de adoptar las medidas municipales necesarias para posibilitar los suministros básicos en la vivienda de energía y agua.***

*SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Alicante se compromete a solicitar a las instancias judiciales competentes la suspensión de todo lanzamiento de vivienda única habitual, sea por impago de hipoteca o de alquiler, mientras los afectados, no dispongan de alternativa habitacional adecuada, en pleno respeto a la legalidad vigente y a la jurisprudencia.*

*TERCERO.- Para adoptar nuevas medidas para garantizar el derecho a la vivienda y mejorar las condiciones de vida de muchas familias y hogares alicantinos, buscando el mayor de los consensos políticos y sociales, se crea de manera urgente una Comisión no permanente de análisis y estudio para crear un registro municipal, transparente a la ciudadanía, de viviendas vacías y para elaborar y aprobar dos planes municipales: un plan que evite la desocupación permanente e injustificada de viviendas y un plan de ayudas sociales que asegure a todas las familias el suministro de agua y energía de modo que se garantice que no habrá corte de suministros a las familias sin recursos y en riesgo de exclusión social.*

*CUARTO - Dicha Comisión tendrá una composición mixta, estando formada por: seis miembros del Grupo Municipal Popular, dos concejales del Grupo Socialista, un concejal del Grupo de Esquerra Unida, un concejal del Grupo de UPyD, y dos asesores técnicos del Patronato Municipal de la Vivienda y de la Concejalía de Acción Social. La presidencia recaerá en la persona que ostente la alcaldía, que podrá delegar en alguno de los concejales miembros de la comisión. La secretaría recaerá en el Sr. Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.*

*QUINTO.- En aras a buscar el mayor consenso social posible, se invitará a participar en los trabajos de la Comisión a cuantos colectivos sociales*



(organizaciones, asociaciones, plataformas,...) deseen implicarse en dichos trabajos. El plazo de vigencia de la Comisión será el que precise para desarrollar sus trabajos, extendiéndose tras la aprobación del registro y de los planes propuestos a su evaluación y control mientras permanezcan vigentes. Las sesiones de la Comisión tendrán carácter público, se levantará acta de las mismas y se grabarán, debiendo celebrarse al menos una reunión cada dos meses.

**SEXTO.-** Que el Ayuntamiento de Alicante promueva la modificación de la ordenanza fiscal correspondiente a fin de que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los supuestos de transmisión de vivienda habitual por ejecución hipotecaria y por dación en pago no sea repercutido en ningún caso a las personas y familias afectadas de modo que dicho impuesto sea repercutido en su totalidad a las entidades bancarias a las que se transmite la vivienda.

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Gobierno de España a regular la imposición diferenciada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según el estado de uso de la vivienda, bonificando aquellas viviendas que se destinan a alquiler y gravando las viviendas vacías, de forma que la presión fiscal incite a las entidades bancarias que disponen de numerosas viviendas vacías a destinarlas a alquiler social.

**OCTAVO.-** Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Consell de la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a modificar el marco normativo para regular los aspectos citados anteriormente que son de su competencia, y entre ellos un procedimiento de sanción sobre las viviendas desocupadas a fin de que la vivienda cumpla con la finalidad social que garantiza la CE. Este nuevo marco normativo debe contemplar una auténtica descentralización de la gestión de vivienda hacia la gestión municipal de la misma.

**NOVENO.-** Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Consell de la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a garantizar, modificando las leyes aplicables, que las viviendas que forman parte del patrimonio de la Generalitat Valenciana y del Gobierno de España, tanto las provenientes de actuaciones urbanísticas como las provenientes de herencias abintestato, sean destinadas a vivienda social, no permitiéndose su enajenación.

**DÉCIMO.-** Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Consell de la Generalitat Valenciana al necesario aumento del parque público de vivienda, garantizando por una parte la partida presupuestaria necesaria

**para mantener el mismo en un estado de uso aceptable y, por otra parte, ampliarla hasta satisfacer las necesidades de vivienda social, incluyendo la transformación de viviendas libres no vendidas en viviendas protegidas.**

**UNDÉCIMO.- Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Gobierno de España a que se realicen las modificaciones legislativas pertinentes que conduzcan a la paralización de los desahucios y la promoción del alquiler social, entre ellas la Ley Hipotecaria, siguiendo las pautas marcadas en la ILP de regulación de la dación en pago y el documento de denuncia de la PAH acerca de los posibles aspectos de inconstitucionalidad de la restrictiva Ley 1/2013, y, en todo caso, ampliar en ésta el concepto de vulnerabilidad a toda familia, deudora de buena fe, y que pueda perder su única vivienda habitual por las ejecuciones hipotecarias.**

**DUODÉCIMO. - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos para su conocimiento y adhesión a las Federaciones Española y Valenciana de Municipios y Provincias, al Presidente de la Generalitat Valenciana, al presidente del Gobierno de España, a los distintos grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y del Congreso de los Diputados, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y a las asociaciones vecinales del municipio."**

DEBATE:

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, puntualiza que traen una Moción cuyos autores son el colectivo que ha venido a hablar sobre un problema que afecta a muchos alicantinos y alicantinas, la plataforma de afectados por la hipoteca, haciendo el grupo de EU de vehículo de una demanda social que está en la calle, una demanda que existe porque, a su juicio, las Administraciones no están cumpliendo con su papel, no están haciendo los deberes, no están haciendo cumplir derechos constitucionales básicos como el derecho a una vivienda, y hay personas que, a consecuencia de la crisis, están viéndose despojadas de un derecho básico, como es el derecho a una vivienda, sin que las Administraciones hagan gran cosa al respecto. Trae a colación los datos sobre viviendas vacías en todo el Estado español, 3,4 millones, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, provenientes del censo que realizó en 2011, más de 500.000 en el País valenciano y en la ciudad de Alicante más de 25.000, señalando que de las que hay en territorio valenciano casi una cuarta parte estarían en manos de bancos y grandes grupos financieros, unas 120.000 viviendas, sobre las que parece que el único destino que puedan tener es

el especulativo, frente a la gran demanda que hay de vivienda social, por lo que entiende que no se cumple la Constitución, Indica que en la Moción hay doce acuerdos, dependiendo algunos del Ayuntamiento y otros se refieren a peticiones a otras Administraciones. En cuanto a los que dependen del Ayuntamiento piden que se constituya una Comisión de Pleno para analizar y estudiar el crear por ejemplo un registro municipal transparente a la ciudadanía de viviendas vacías, y determinar si se da un uso especulativo, y también para elaborar y aprobar dos planes municipales, uno que evite la desocupación permanente e injustificada de viviendas y otro de ayudas sociales que asegure a todas las familias el suministro de agua y energía, de modo que se garantice que no se van a cortar esos suministros. Dice que esa comisión debería ser abierta a la participación de colectivos interesados de la ciudad, entre ellos la propia Plataforma de afectados por la hipoteca, y todo aquel que tenga algo que decir en este tema. Refiere que también hay peticiones a la judicatura para que se suspenda todo lanzamiento de vivienda única habitual por impago de hipoteca, y que se evite la injusticia que supone que a las personas a las que se desahucia por una ejecución hipotecaria y hay por medio o no una dación en pago se les haga pagar el impuesto de plusvalía pues lo debería de pagar la entidad bancaria que está desahuciando, modificándose la ordenanza fiscales.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, considera que es lamentable la situación en que se encuentran las familias que por atravesar dificultades económicas se quedan sin casa. Entiende que la gran mayoría de acciones que aquí se plantean corresponden al Congreso de los Diputados. Recuerda que UPyD en las dos últimas legislaturas, con la oposición de partido socialista y del partido popular, ya hace mucho tiempo empezó a alertar del riesgo de cantidad de desahucios que se iban produciendo, habiéndoles dado, desgraciadamente, el tiempo la razón, añadiendo que hicieron propuestas para que jueces y tribunales, de oficio o instancia de parte, pudieran condonar la deuda que le quedara pendiente a un desahuciado, en determinadas circunstancias, y además que esos intereses de demora mientras duraba la moratoria hipotecaria se limitaran, o bien que si una vivienda es adjudicada a un banco, el juez pueda permitir que las familias con problemas económicos puedan seguir viviendo en ella pagando un mínimo alquiler en base a sus pequeños ingresos. Añade que, en cuanto a las comisiones que se proponen, cree que está operativa la Comisión de Desahucios, donde se están abordando estas cuestiones en aras a impedir que ninguna familia alicantina se quede sin techo donde poder vivir.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, subraya que los socialistas apoyan que se adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho constitucional a la vivienda, habiendo presentado al Pleno diferentes iniciativas, como la creación de una Comisión de Desahucios, el haber exigido a la Generalitat Valenciana que estableciera un plan de pagos para abonar los más de 250 millones de euros que adeuda en ayudas a alquileres y a la rehabilitación de viviendas, también la exigencia a la Generalitat Valenciana para que cumpla sus compromisos y promesas en actuaciones que tienen que ver muy directamente con la ciudad, especialmente zona Norte, Nou Alcolecha, Módulos de Juan XXIII, habiendo constatado, no obstante, que los resultados denotan paralización y poco o nada se ha conseguido. Dice que se pidió a instancias de la Comisión de Desahucios al IVSSA que hiciera un censo para saber cuáles y cuántas y en qué estado estaban las viviendas que gestiona en la ciudad de Alicante, y después de un año ese censo sigue sin existir. Refiere que en Andalucía, la Junta de Andalucía, que es la que tiene la competencia en materia de vivienda, ha obligado a los bancos a que cedan ese parque de viviendas que tienen vacío para que desde el gobierno de la Comunidad se puedan poner a disposición de los más desfavorecidos que, por las circunstancias que sean, se han visto privados de una vivienda o se ven en la dificultad de no poder pagar el alquiler o la hipoteca y dar de comer a su familia. Critica que es muy poca la ayuda que se está dando en estos momentos en materia de vivienda, instando a que todas las Administraciones hagan mayores esfuerzos presupuestarios y ayuden también a familias que hace meses que no pueden pagar los recibos de la luz y el agua, y añade que también hay que exigir a las entidades bancarias que cedan parte de ese parque de vivienda que tienen vacías y que lo pongan a disposición de la Administración para que puedan albergar a aquellos que en estos momentos más dificultades están teniendo. Concluye diciendo que apoyan la Moción.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que del equipo de gobierno comparte absolutamente la preocupación que en materia de vivienda se ha planteado por parte de los colectivos que han participado y por supuesto por parte del grupo que presenta esta moción, solicitando una votación por separado de los doce puntos que se incluyen en la misma. Resalta que el Ayuntamiento de Alicante ha sido de los primeros municipios en España que puso en funcionamiento, por unanimidad de todos los grupos políticos, la Comisión de Desahucios para completar los servicios que en materia de vivienda ya se llevan a cabo por parte del Ayuntamiento, enfatizando respecto al primer

punto que el Patronato de la vivienda ha gestionando más de 800 viviendas propias para alquiler social, que la oficina municipal de intermediación social inmobiliaria lleva más de 100 viviendas particulares, que mantienen 1000 contratos vivos, que la oficina de vivienda de la Zona Norte con ocasión del plan de rehabilitación de edificios en esta zona ha puesto ya 1224 viviendas en el mercado, o la oficina de intermediación de conflictos hipotecarios ha atendido a más de 633 familias con problemas, además de las gestiones que han llevado adelante con las entidades financieras y con el SAREB, de cuyos resultados se ha informado puntualmente en la Comisión. Puntualiza que el segundo punto no lo pueden suscribir tal cual, porque el Ayuntamiento no puede asumir lo que no está en su mano, por lo habría que ver caso por caso, y respecto a la creación de una nueva Comisión lo ven redundante teniendo en cuenta que ya existe la Comisión de Desahucios que está funcionando perfectamente y dando respuesta y solucionando problemas, apostillando, por otro lado, que cree que hacer público como proponen a través de la comisión todas aquellas viviendas que ahora mismo están vacías sería a todas luces ilegal, como ha establecido el Tribunal Constitucional, y sin duda llevaría un riesgo ya que sería un magnífico reclamo para cualquier actuación de otro tipo el dar publicidad de estas viviendas vacías con datos personales de particulares. Continúa diciendo que respecto al punto 7º, referido a instar al gobierno para que modifique el impuesto de bienes inmuebles, no creen que en estos momentos sea la medida que haya que tomar ya que las políticas en materia de vivienda de apoyo al propietario, apoyo a los arrendatarios y al programa de intermediación que lleva adelante el Ayuntamiento son sin duda mucho más efectivas. Así pues, concreta que además del punto primero anuncia su voto a favor de los puntos 10º, 11º y 12º.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, puntualiza que en la Moción hay aspectos de declaración institucional que deberían abordarse por las instancias competentes. Resalta que al final el objetivo de todos ha de ser evitar que cualquier familia alicantina se quede sin un techo donde poder vivir, y hay que trabajar para conseguirlo con la ley en la mano y hacer cumplir la ley, y si esa ley favorece que esas familias alicantinas puedan perder su casa, sugiere que hay que trabajar para cambiar esa ley, lamentando que los dos grandes partidos cuando gobiernan no lo hagan.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, subraya que Izquierda Unida ha sido de los primeros partidos que ha defendido a las personas que se han visto en este problema en todas las instancias y han tomado medidas contra

los desahucios donde han podido gobernar como en Andalucía. Traslada a la Portavoz del grupo Popular su disposición a que todos los puntos de la Moción que se refieren a una comisión se puedan incardinar en la comisión ya existente de desahucios, instando que se vea hasta qué punto se puede llevar adelante un registro municipal de viviendas vacías respetando las cuestiones de protección de datos, que se aborden planes para evitar la desocupación permanente e injustificada de viviendas y un plan de ayudas sociales y abriendo la Comisión a la participación de los colectivos implicados. Dice que la Sra. García-Romeu no se ha pronunciado sobre la propuesta de modificar la ordenanza fiscal del impuesto de plusvalía para que quien pague ese impuesto sea el que desahucia no el desahuciado, aunque en todo caso habrá que pedir al gobierno que lo regule, no viendo tampoco ningún problema en bonificar aquellas viviendas que se destinan a alquiler y gravar las viviendas vacías de forma que la presión fiscal incite a los bancos a destinar esas viviendas que tiene vacías al alquiler social.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, pone en valor el que el partido Socialista en Andalucía esté tomando medidas urgentes y necesarias, instando a que se haga lo mismo en la ciudad de Alicante y en esta comunidad autónoma, tendentes a resolver la situación del acceso a la vivienda, y a que se hagan cambios legislativos que atiendan la situación actual. Considera que la Comisión de Desahucios fue creada para abordar todas las necesidades y todas las inquietudes que hay en torno al acceso de la vivienda en esta ciudad, señalando que el parque de viviendas existente es insuficiente, por lo que se debería de haber conseguido más viviendas públicas de las que se tienen, llevando más de una década con escasos resultados en el casco antiguo y en otras partes de la ciudad, lo cual es atribuible a la Generalitat Valenciana y a su falta de sensibilidad y de compromiso con la ciudad de Alicante. Concluye afirmando que el Grupo Socialista va a apoyar esta moción, con la consideración de que los puntos tercero, cuarto y quinto se integren en la Comisión de Desahucios.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, entiende pues que decaen de la Moción los puntos tercero, cuarto y quinto, y que se votarán el resto de puntos por separado. Apostilla que respecto al segundo punto, cuando se habla de solicitar a las instancias judiciales la supresión de todos los lanzamientos, no lo pueden asumir sobre todo porque irían en contra de sus propios actos, ya que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de enero de 2013, acordó que el Ayuntamiento se adhiriera al Convenio para la creación del fondo social de viviendas, un convenio suscrito entre los ministerios de Fomento, Economía, Sanidad, Servicios Sociales, la FEMP, la Plataforma del

Tercer Sector, el Banco de España, la Asociación Española de Banca, la Confederación de las Cajas de Ahorros, la Unión nacional de Cooperativas y Asociaciones Hipotecarias, aceptando con este acuerdo todas las cláusulas y condiciones.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del grupo EU matiza que el punto tercero no decaería en su totalidad, porque se refiere a unos objetivos que pasarían a analizarse en la Comisión de Desahucios.

**Dª. Marta García- Romeo**, Portavoz del Grupo Popular, dice que se puede integrar el contenido para su debate y estudio en la Comisión de Desahucios.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A results del debate se acuerda votar por separado los apartados de la moción, salvo el TERCERO, CUARTO y QUINTO que se consideran decaídos.

Sometidos a votación son **APROBADOS**, por unanimidad, el **PRIMERO, DÉCIMO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO**, de los doce puntos de que consta la propuesta.

Respecto del resto de los apartados se registran los siguientes resultados en la votación efectuada:

**APARTADO SEGUNDO**: es **RECHAZADO** por mayoría de 16 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

**APARTADO SEXTO**: es **RECHAZADO** por mayoría de 16 votos en contra (GP), 10 votos a favor (GS, GEU) y 1 abstención (GUPyD).

**APARTADO SÉPTIMO** es **RECHAZADO** por mayoría de 16 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

**APARTADO OCTAVO** es **RECHAZADO** por mayoría de 16 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

APARTADO NOVENO: es RECHAZADO por mayoría de 16 votos en contra (GP), 10 votos a favor (GS, GEU) y 1 abstención (GUPyD).

**II-2.3. MOCIÓN DEL GEU POR LA QUE SE APRUEBA EXIGIR LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE DETERMINADAS PARCELAS DE TERRENO DEL AYUNTAMIENTO, UBICADAS EN LA ZONA INDUSTRIAL "D" DEL POLÍGONO DE BABEL, A FAVOR DE COEPA, POR INCUMPLIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CESIONARIA, Y LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO PARA QUE ESTUDIE DOTAR DE USO SOCIAL AL EDIFICIO CONSTRUIDO EN DICHAS PARCELAS.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"En su sesión de 23 de Enero de 2001 el Pleno del Ayuntamiento de Alicante suscribió un acuerdo con la patronal Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) para la cesión del derecho de superficie de varias parcelas situadas en el polígono de Babel para construir un centro de formación de oficios. En el texto del convenio se detallan la duración del mismo, su objeto, las obligaciones a las que se comprometía COEPA y sus condiciones para resolverlo en su caso. Para llevar a cabo la construcción del centro, COEPA suscribió un crédito con el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) de la Generalitat Valenciana*

*En la actualidad, la gestión de los responsables de COEPA ha llevado a la entidad a acumular una gran deuda y a estar situada en las puertas de la quiebra y su desaparición, como bien ha sido público y notorio y se ha dado a conocer a la opinión pública a través de diversas informaciones publicadas en los últimos meses en los medios de comunicación. Hemos sabido que COEPA adeuda todavía varios millones de euros al IVF pendientes de pago por el crédito suscrito para construir el mencionado Centro de Formación y que este se halla cerrado desde Septiembre de 2012 sin dar servicio alguno a la ciudadanía e incumpliendo así los términos del convenio suscrito en 2001 con el Ayuntamiento de Alicante.*

*Con preocupación hemos visto en los últimos meses varias informaciones aparecidas en los medios de comunicación en las que se afirma que el equipo de gobierno del Ayuntamiento está estudiando fórmulas para comprar el edificio del Centro de Formación para proporcionar liquidez a*



COEPA y contribuir a la salvación de la entidad (un “rescate”). Estas informaciones apuntan a una posible renuncia de parte del dinero que la Generalitat adeuda al Ayuntamiento en la actualidad. De facto, el Ayuntamiento asumiría la deuda de COEPA, con la pérdida de varios millones de euros (o el dejar de ingresar una parte de la deuda de la Generalitat, que en la práctica daría el mismo resultado) a cambio de obtener un edificio para instalaciones municipales y salir así al “rescate” de una de las patronales empresariales existentes en la provincia.

Creemos que el ayuntamiento de Alicante no debe llevar a cabo tal operación, que supondría la asunción de facto de la deuda de COEPA en nombre de unos supuestos beneficios para la ciudad arriba descritos. Y así lo creemos por las siguientes razones:

- La Cláusula segunda del texto del convenio indica que el Ayuntamiento se reservó el Derecho de Reversión y el de “nuda propiedad”, de manera que transcurrido el plazo de 30 años las parcelas revierten al ayuntamiento “gratuitamente y en su integridad, incluidas las obras e instalaciones realizadas”. Por tanto no tendría sentido que el Ayuntamiento pagara (o renunciara a una deuda con la Generalitat para realizar un pago de facto) por un edificio que el convenio ya marca que pasará gratuitamente a su propiedad, bien al finalizar este convenio en el año 2031, bien al concluir posibles prórrogas o bien al resolver el convenio.

- Estimamos que COEPA puede haber incumplido los términos del convenio. Concretamente, al mantener el centro cerrado y sin actividad desde Septiembre de 2012 se estarían incumpliendo las cláusulas Séptima y Décima del texto del convenio. En la Séptima se especifica que era obligación de COEPA a sufragar los gastos de “tasas y demás contribuciones que procedan” así como de “conservación en buen estado de las parcelas y sus edificaciones” entre otros. La Décima establece que la “Gestión directa, el uso y mantenimiento del Centro, así como su vigilancia y control” serán competencia de COEPA, algo que se habría dejado de realizar al cerrar el centro y mantenerlo cerrado. Estas circunstancias entendemos que permitirían la activación de la cláusula Undécima del mismo, que establece que “el incumplimiento del convenio, por cualquiera de las partes, dará lugar a que la otra, a su opción, exija el cumplimiento o, por el contrario, su resolución, con las indemnizaciones de daños y perjuicios en ambos casos”.

- De hecho, el mismo cierre del centro y la paralización de sus actividades ya podría dar lugar a la nulidad del convenio bajo el artículo 111 del

*Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986), que es el texto conforme al cual el pleno aprobó el convenio en cuestión. Dicho artículo 111 establece que:*

*1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.*

*3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.*

*• A través de las informaciones publicadas en los medios de comunicación, el equipo de gobierno apunta a posibles futuros usos del centro más allá de su función formativa. Estas mismas informaciones recuerdan que ello conllevaría el tener que devolver varias ayudas y subvenciones que COEPA recibió, con lo que se agravaría el problema de la entidad en lugar de resolverlo.*

*Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS*

*PRIMERO - Exigir la resolución “Del convenio de Cesión del Derecho de Superficie de determinadas parcelas de terreno del Ayuntamiento, ubicadas en la zona industrial “D” del Polígono de Babel, a favor de la Confederación empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA)” por incumplimiento del mismo por parte de la asociación cesionaria. El Ayuntamiento invocará la aplicación de la cláusula Undécima de dicho convenio y/o el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986) para logra la reversión de las parcelas a propiedad municipal, incluyendo toda obra construida sobre las mismas. El Ayuntamiento se abstendría de exigir la indemnización de daños y perjuicios a COEPA a la que le facultaría dicho convenio. Entendemos que el Pleno es órgano competente para tomar la decisión de exigir la resolución de este convenio, dado que dicho convenio se firmó en base al artículo 110 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el cual establece al Pleno como órgano competente en materia de cesión gratuita de bienes municipales inmuebles a otras entidades.*

*SEGUNDO - Facultar a la Concejalía Delegada de Patrimonio a que, en nombre y representación del Ayuntamiento, lleve a cabo cuantas gestiones sean necesarias para la consecución del fin expresado en el acuerdo anterior en el menor plazo de tiempo posible.*

*TERCERO - Crear una comisión no permanente del Pleno que estudie dotar de uso social al edificio construido en dichas parcelas una vez se complete el proceso de reversión de las mismas a propiedad municipal. Esta comisión facilitará la participación ciudadana a la hora de definir este nuevo uso para el edificio y podría articularse a través de un concurso de ideas. La composición de dicha comisión será la siguiente: la presidirá la persona que ostente la Alcaldía, que podrá delegar dicha presidencia en uno de los miembros de la Comisión; será secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue; los grupos políticos municipales tendrán la siguiente presencia en la comisión: cinco concejales del Grupo Popular, dos concejales del Grupo Socialista, un concejal del grupo de Esquerra Unida y un concejal del grupo UPyD. El periodo de tiempo en el que la comisión desempeñará su trabajo será el transcurrido hasta el cumplimiento de sus objetivos. Las actas de las sesiones de la comisión así como las conclusiones de su trabajo serán trasladadas para su aprobación al primer pleno municipal que se celebre tras finalizar la labor de la comisión. Las sesiones de la comisión serán públicas y abiertas a la participación de las Asociaciones de Vecinos de la zona y otros agentes sociales relevantes."*

DEBATE:

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del Grupo EU, trae a colación la información periodística relativa a que la Alcaldesa sale al rescate de otra patronal y se quedará con el centro de formación de COEPA, manifestando que con esta Moción ponen de manifiesto su posición contraria a esta operación, a tres bandas, para que COEPA, que es un asociación empresarial privada que está al borde de la quiebra por su mala de gestión, que tiene una deuda con el Instituto Valenciano de las Finanzas por la construcción de ese edificio, que se alza sobre unas parcelas municipales, quede liberada de la deuda al quedarse el Ayuntamiento de Alicante con el edificio a cambio de perdonar a la Generalitat parte de la deuda que esta mantiene con el Ayuntamiento. Dice que no aceptan este rescate por tres motivos, el primero, porque no creen que el Ayuntamiento tenga que salir al rescate de un asociación privada que está al borde de la quiebra por su propia mala gestión, el segundo, por dejar de ingresar varios millones de

euros en las arcas municipales, importe coincidente con el coste de la deuda que tiene COEPA con la Generalitat, y en tercer lugar, porque si el objetivo real es que el Ayuntamiento se haga con este edificio que lleva dos años cerrado por la mala gestión de COEPA, a su juicio, el edificio ya es municipal, porque en el convenio, que ratificó este Pleno en 2001, se establecen las condiciones por las cuales se le cede el derecho de superficie de unas parcelas municipales a COEPA para construir este centro de formación, y se indica que una vez concluida su duración de 30 años prorrogables, las parcelas y toda obra que se haya hecho sobre ellas revertirán gratuitamente sin cargas al Ayuntamiento de Alicante. Cree que no hace falta esperar a 2031 pues el Ayuntamiento puede denunciar el convenio, ante el incumplimiento de COEPA ya que el edificio permanece cerrado desde septiembre de 2012, no prestándose por tanto el objeto para el cual este Ayuntamiento cedió el derecho de superficie de las dos parcelas municipales, además de la falta de mantenimiento del mismo y de la pertinente seguridad.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, considera que, dejando aparte la necesidad de contar con una agrupación empresarial que defienda la economía de esta provincia, habría que estudiar la posibilidad de recuperar los terrenos municipales, lamentando que existan edificios públicos cerrados cuando podrían ser de gran utilidad para los ciudadanos y ciudadanas de Alicante, y en este caso estaban destinados a un uso fundamental y muy necesario, aunque sugiere que se debería de hablar con COEPA para adoptar la mejor decisión.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, critica que el equipo de gobierno esté tardando en afrontar esta situación, pues considera que cuanto más tiempo pase más riesgo hay de que se deteriore este edificio, construido en suelo municipal, y cuyo fin era funcionar como un centro de formación, habiendo recibido ayudas y subvenciones para ello. Entiende que se deberían de iniciar los trámites para recuperar este edificio partiendo de lo establecido en la cláusula segunda del convenio que establece que el incumplimiento del destino de este edificio, que es el de centro de formación con la finalidad de la creación de puestos de trabajo estables y de calidad y la eliminación de riesgos laborales, dará lugar a la reversión gratuita del edificio. Llama la atención sobre que este edificio está dotado de los últimos avances tecnológicos para funcionar como magnífico centro de oficios y puede facilitar la salida laboral a miles de ciudadanos alicantinos que en estos momentos están en desempleo. Creen que la reversión de estas instalaciones a manos del Ayuntamiento podría suponer además un ahorro de gastos importante, pues se podría trasladar allí el vivero de empresas que tiene la Agencia Local de

Desarrollo en Mercaliente, así como el centro de emprendedores que está en la calle Cid y por el que también el Ayuntamiento paga el correspondiente alquiler, y crear allí un espacio municipal donde los oficios y el emprendimiento sean los motores principales de este proyecto. Dice que le parece alarmante que el equipo de gobierno se haya planteado asumir la deuda que tiene COEPA con el Instituto Valenciano de Finanzas, pues COEOA se postuló como una asociación privada sin ánimo de lucro para que el Ayuntamiento le cediera gratuitamente ese suelo y poder llevar a cabo ese centro de formación, enfatizando que es más que discutible esa consideración de que esta organización de defensa de los intereses empresariales carezca de ánimo de lucro.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, califica de suposiciones las manifestaciones vertidas por el representante del Grupo de EU. No obstante, dice que si se diera el caso de tener que rescindir el convenio, este edificio debería mantener el uso para el que se construyó, es decir, como centro de formación, resaltando que el edificio está en perfectas condiciones. Expresa pues su rechazo a la Moción.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, conmina al equipo de gobierno del partido Popular a que sea más diligente a la hora de adoptar medida para que en el menor plazo posible se ponga a disposición de la ciudadanía este edificio de la forma que sea.

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del Grupo EU, replica que él no ha faltado a la verdad pues ha referido las informaciones aparecidas en la prensa y que, dado que COEPA está incumpliendo el convenio, se debe recuperar este edificio y después ya se verá lo que se hace con él, por lo que no está de acuerdo en que se rescate a COEPA con dinero público de esta ciudad.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández**, en representación del Grupo Socialista, insta a la portavoz del Grupo Popular a que de ninguna manera condone la deuda a la Generalitat Valenciana y a que exijan el cumplimiento del convenio y si no se cumple, su resolución para que este edificio se destine a cumplir su finalidad.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del grupo Popular, se remite a lo dicho en su anterior intervención.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

### **II-2.4. MOCIÓN DEL GEU PARA QUE EL AYUNTAMIENTO INICIE LOS TRÁMITES PARA MODIFICAR LAS ORDENANZAS Y PROTOCOLOS APLICABLES A LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS HINCHABLES DE MODO QUE SE EXIJAN MAYORES GARANTÍAS DE SEGURIDAD.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"Que el pasado domingo 27 de abril varias personas resultaron heridas por el "vuelo" de varios castillos hinchables infantiles en los terrenos municipales del mercadillo de Teulada a consecuencia de fuertes ráfagas puntuales de viento. Lo que debiera haber sido una plácida mañana de domingo se convirtió en una pesadilla con menores heridos por subirse a estructuras hinchables dispuestas para la diversión y el juego.*

*Que, aún en el caso de que todas las autorizaciones exigibles estuvieran en regla, algo no ha funcionado bien y debe corregirse. Los anclajes de estas estructuras deberían diseñarse para hacer frente a fuertes ráfagas de viento puntuales y se debería extremar el control para que estas estructuras no puedan entrar en servicio si la fuerza del viento supera determinadas velocidades. Además los anclajes deberían revisarse antes de la puesta en servicio de las estructuras para evitar sucesos como los que el pasado domingo acongojaron a varias familias.*

*Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS*

***PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante inicie los trámites para modificar las ordenanzas y protocolos municipales aplicables a la instalación de estructuras hinchables de modo que se exijan mayores garantías de seguridad a la instalación de estas estructuras y que sus anclajes sean revisados antes de su puesta en servicio, así como que las***

***estructuras no puedan entrar en servicio si el viento supera determinadas velocidades límite que puedan establecerse."***

DEBATE:

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, expone que lo que ocurrió el pasado 27 de abril en unos terrenos municipales del aparcamiento del mercadillo de Teulada en los que se instalaron unas estructuras hinchables para que se divirtieran niños y niñas de la zona, que estaban con sus padres viendo una exposición de vehículos, y en un momento dado salieron volando los hinchables con las consiguientes caídas de niños, fue un lamentable espectáculo que no debe repetirse. Refiere que dos días después presentaron en el Registro General del Ayuntamiento un escrito solicitando información y copia de la autorización o informe que desde el Ayuntamiento se hubiera podido evacuar, pidiendo que se especificara qué ordenanzas y qué artículos de las mismas son aplicables para la instalación de estas estructuras hinchables, que se les informara si existían o no anclajes al suelo de esas estructuras y en caso de que hubieran existido sobre los elementos de anclaje utilizados, concretando materiales, grado de resistencia y por último pedían que se revisaran las ordenanzas y los protocolos aplicables para exigir mayores garantías a la instalación de estas estructuras, de modo que esos anclajes fueran revisados antes de la puesta en servicio de esas estructuras e incluso no pudieran entrar en servicio si el viento superara determinadas velocidades límite. Señala que un mes después no han tenido contestación ninguna de ahí que hayan presentado esta moción al Pleno pues consideran que independientemente de que esas instalaciones tuvieran todas las autorizaciones en regla es evidente que algo no está bien. Entienden que las ordenanzas y los protocolos aplicables deberían revisarse, iniciándose los trámites pertinentes para que realmente haya garantías de seguridad y que esto no vuelva a ocurrir en la ciudad.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta que primero habría que estudiar qué normativa existe y qué normativas existen en otras ciudades y en otros países, pues comprueba que en la Moción ya se marcan unos puntos determinados antes de hacer un estudio, expresando que su grupo estaría a favor de una comisión que estudiara este asunto más allá de cambiar la normativa municipal directamente.

**D. Manuel Marín**, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, refiere que él

personalmente estuvo presente en ese acto, comentando que fue impactante y podría haber terminado en un trágico suceso. Dice que, al menos por la información que él recabó en aquel momento, no se habían cumplido los protocolos establecidos para este tipo de eventos, pues parece ser que la policía no hizo ninguna revisión de los elementos instalados. Añade que habían otros elementos que podían haber agravado la situación, puesto que se encontraban centenares de personas debajo de carpas, las cuales la noche anterior también salieron volando. Refiere que al día siguiente, un día antes que Esquerra Unida, su grupo presentó una solicitud de información de varios puntos y también los informes y el protocolo que se había utilizado. Enfatiza que los protocolos hay que seguirlos correctamente y considera que en este caso hay que exigir responsabilidad a quien la tenga.

**D. Juan Seva**, Concejal de Seguridad, manifiesta que efectivamente el pasado domingo día 27 de abril se produjo un accidente en un acto organizado por una hoguera donde se había habilitado una zona con hinchables, dándose el hecho de que cinco hinchables salieran desplazados y que resultaran heridas varias personas. Enfatiza que el expediente estaba en regla y el decreto de autorización emitido por la Concejalía de Fiestas se hizo a la vista de todos los informes técnicos municipales de las diferentes áreas de Atención Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Transportes, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Ocupación de Vía Pública, de acuerdo a la normativa vigente tanto del decreto 52/2010, de 26 de marzo del Consell, como de las propias Ordenanzas municipales, y, a partir de ahí, resalta que su grupo no tiene ningún inconveniente en apoyar esta moción, dado que todo lo que signifique incrementar la seguridad le parece bien, pues en aras a evitar posibles accidentes considera que todas las medidas de seguridad que se pongan son pocas. Concluye diciendo que otra cuestión es si la empresa lo instaló bien o no, de una manera adecuada o no, y para dilucidar eso hay una investigación en curso para determinarlo.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad

**Grupo Unión Progreso y Democracia**



**II-2.5. MOCIÓN DEL GUPYD POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR LOS TRÁMITES AL OBJETO DE MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES PUBLICITARIAS PARA EVITAR OCULTAR BIENES INMUEBLES EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE CON VALLAS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La actual Ordenanza Reguladora de Instalaciones Publicitarias contempla diferentes zonas de emplazamiento y sus respectivas restricciones. Sin embargo no se contemplan las visuales que puede alterar, salvo los elementos colocados en primera línea litoral, donde se supeditarán a que no impida las vistas del mar desde espacios públicos así como terrenos y edificios próximos.*

*Entendemos que es de vital importancia mantener una estética adecuada de la ciudad y que no se perturben las visuales de elementos emblemáticos. Por ello consideramos que se deben introducir modificaciones en la ordenanza en la línea de ser más estrictos a la hora de conceder lugares para la situación de vallas publicitarias.*

*Desde Unión Progreso y Democracia consideramos que se debe de introducir limitaciones, para todas las zonas y casos contemplados, donde se indique expresamente que no se impedirán por las vallas o postes publicitarios las vistas desde espacios públicos al castillo de Santa Bárbara y San Fernando además de todos aquellos bienes inmuebles declarados de Bien de Interés Cultural y de Relevancia Local.*

*De acuerdo al artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, apartado d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*

*Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDO*

*UNICO: Iniciar los trámites para modificar la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Publicitarias para que no se impidan las vistas por parte de vallas o postes las vistas al Castillo de Santa Bárbara y de San Fernando, así como todos aquellos bienes inmuebles declarados de Bien de Interés Cultural y de Relevancia Local."*

## DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del grupo UPyD, expone que la actual ordenanza reguladora de instalaciones publicitarias contempla diferentes zonas de emplazamiento para vallas y sus respectivas restricciones, pero, sin embargo, no se contemplan las visuales que puede alterar, salvo elementos colocados en primera línea del litoral, donde se supeditarán a que no impida las vistas del mar desde espacios públicos así como terrenos y edificios próximos. Incide en que desde su grupo contemplan que es importante mantener una estética de la ciudad y que no se perturbe en ningún caso las visuales de elementos emblemáticos y por eso consideran que deben introducirse modificaciones a la hora de ubicación de vallas publicitarias. Entiende que se tienen que introducir limitaciones para todas las zonas, donde se indique expresamente que no se impedirán por las vallas o postes publicitarios las vistas al Castillo de Santa Bárbara, San Fernando y todos aquellos bienes inmuebles declarados de interés cultural y de relevancia local

**D. Daniel Simón**, Portavoz del Grupo EU, dice que van a votar a favor y resalta que la mejor valla publicitaria que puede tener Alicante es una vista despejada de sus castillos y sus bienes de interés cultural.

**D<sup>a</sup>. Elena Martín**, en representación del Grupo Socialista, expresa su apoyo a esa iniciativa, enfatizando que no se deben de alterar las visuales más de lo que ya está alterada esta ciudad. Trae a colación el hecho lamentable de la existencia de vallas de publicidad institucional que llevan años sin desmontar con referencias al Plan confianza.

**D<sup>a</sup>. Marta Gracia-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, enfatiza que la ordenanza reguladora de instalaciones publicitarias del Ayuntamiento protege los BIC y los bienes inmuebles catalogados, su entorno y sus vistas, citando los artículos 4, 6 y 7 de la ordenanza. Cita además que en el Plan Especial de Protección del Castillo del Castillo de Santa Bárbara, expresamente en los artículos 8 y 28, se prohíbe la implantación de rótulos y carteles publicitarios en el entorno, espacios urbanos y exteriores que afecten o perturben la contemplación del Castillo y el Plan Especial del Casco Antiguo, y en su artículo

23.3 prohíbe los elementos publicitarios en todo su ámbito. Añade que la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano prohíbe la colocación de rótulos y carteles en fachadas y cubiertas de monumentos y todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación. Por consiguiente, considera que si hay algún caso concreto que pudiera haber motivado la presentación de esta Moción, se denuncia y se sanciona y se corrige.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

#### **II-2.6. MOCIÓN DEL GUPYD POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"Alicante dispone de numerosas zonas verdes que deben ser mantenidas en perfecto estado. Entre las cuestiones que recoge el Pliego es el tratamiento fitosanitario de las zonas verdes de la Ciudad.*

*Recientemente hemos podido observar que en numerosos puntos de Alicante existen insectos en el arbolado que provoca que las zonas verdes no se encuentren en perfecto estado.*

*El pliego técnico de mantenimiento de zonas verdes indica que la contrata debe asumir los tratamientos fitosanitarios contra plagas requeridos de la totalidad de jardines y arbolado de la ciudad.*

*Además, aparece reflejado que no son consideradas circunstancias extraordinarias, en ningún caso, la aparición de plagas, la sequía, ni cualesquiera que puedan ser prevenidas o subsanadas realizando con suficiente antelación o intensidad superior a la habitual los trabajos. Siendo*

*obligación del contratista la realización de todos los trabajos necesarios para dejarlo en las condiciones adecuadas.*

*Desde Unión Progreso y Democracia nos preocupa la que no se pueda estar cumpliendo el pliego de mantenimiento de zonas verdes, por ello consideramos necesario realizar un seguimiento para poder determinar y conocer las certificaciones emitidas por los trabajos realizados.*

*De acuerdo al artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, punto 1. Apartado a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*

*Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS*

*ÚNICO: Crear una comisión específica de investigación del contrato de mantenimiento y conservación de zonas verdes de Alicante:*

*a) La finalidad de la comisión será estudiar y analizar los trabajos realizados y las certificaciones emitidas, así como el cumplimiento del Pliego técnico de mantenimiento de zonas verdes.*

*b) La composición de la comisión será la siguiente: un representante de cada grupo municipal y su correspondiente suplente. La Alcaldesa será su presidenta, quien podrá delegar la misma en uno de sus miembros. Actuará como secretario, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. Se incorporará el técnico municipal responsable del seguimiento del contrato.*

*c) La Comisión podrá invitar a otros técnicos municipales que tengan relación con el objeto de la comisión, así como a expertos independientes.*

*d) La duración de la comisión será indefinida, hasta la elaboración de un dictamen. Este dictamen será remitido para su debate en el Pleno en el plazo máximo de tres meses desde la constitución de la comisión.*

*e) El carácter público o privado de las sesiones se actuará conforme a lo establecido en el artículo 150.3 del ROP."*

DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, expone que Alicante dispone de numerosas zonas verdes en la ciudad que en teoría, tal como establece el Pliego de Condiciones, deberían estar mantenidas en perfecto estado, y uno de los aspectos que recoge ese pliego es el tratamiento fitosanitario de las zonas verdes de la ciudad. Indica que sin necesidad de patear mucho la ciudad, se comprueba que en numerosísimos puntos hay proliferación de insectos que afectan a las plantas y esto a su vez provoca suciedad, lo que está motivando múltiples quejas de vecinos y comerciantes. Añade que también les plantea dudas la aplicación del tratamiento fitosanitario. Considera, pues, necesario, que se estudie en una comisión de investigación el cumplimiento del contrato del mantenimiento y conservación de las zonas verdes de Alicante.

**D. Miguel Ángel Pavón**, anuncia su voto a favor de la creación de esta comisión dado que el funcionamiento de esta contrata deja mucho que desear, apostillando que esto también ocurre en el resto de contrata que tienen que ver con Atención Urbana, como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de colegios y dependencias. Piensa que no se está cumpliendo el pliego y que no se están aplicando tratamientos fitosanitarios en los denominados parques forestales urbanos, en Monte Orgegia, en Serra Grossa y en el Cabo de las Huertas, lo cual resalta que es una obligación de la concesionaria y considera que no se está haciendo bien viendo la virulencia de la plaga de procesionaria que afecta a la masa forestal y el estado en que se encuentran los parques públicos como el del Palmeral, con palmas secas colgando de las palmeras que no se podan, setos vegetales secándose, vegetación arrancada y seca encima del suelo, papeleras inservibles y falta de contenedores en las papeleras. Puntualiza que es la Policía Local a la que le toca abrir y cerrar los parques y que se utiliza a asociaciones para la integración sociolaboral de jóvenes en riesgo de exclusión social para realizar trabajos que le corresponden a la concesionaria.

**D. Gabriel Moreno**, en representación del Grupo Socialista, afirma que a estas alturas no le cabe ninguna duda de que en este Ayuntamiento, y en especial en el Área de Atención Urbana, se manobra de manera fraudulenta para dar contratos a los amigos y esto tienen una consecuencia inevitable, si se adjudican los contratos a amigos a cambio de algo como luego se les va a exigir que cumplan. Apostilla que los pliegos de condiciones, a su juicio, son papel mojado, porque ni se cumplen de manera rigurosa por los adjudicatarios ni desde el área de Atención Urbana se exige con determinación su cumplimiento y

mientras tanto el dinero que se recauda de los ciudadanos se dilapida y no se obtienen servicios de calidad. Recuerda que se paga por este servicio más de 4 millones de euros al año, siendo el índice de gasto por habitante en relación a la superficie verde en Alicante de los más altos de España y a pesar de esto lo que se recibe está a la vista, el aspecto general de los parques y zonas verdes, y de manera especial en los barrios, es muy lamentables, existiendo praderas de zonas verdes descuidadas, plagas de pulgón no atajadas a tiempo sobre todo en las jacarandas, procesionaria, plagas que están matando los olmos de los parques, podas a destiempo de palmeras incumpliendo la normativa y proliferación de hongos que traen como consecuencia la caída o tala de magníficos ejemplares. Imputa al Concejal del Área el dudoso honor de ser el concejal al que más palmeras se le han caído o que han tenido que talar. Añade que además el adjudicatario incumple de manera flagrante el número de trabajadores que debe asignar al servicio, mientras el Sr. Llorens mira hacia otro lado, concretando que el pliego de condiciones exige 96 puestos de trabajo adscritos al servicio y en su oferta el actual adjudicatario proponía 106, de lo que el Concejal de Atención Urbana presumió ante los medios de comunicación, mientras que en este momento no hay adscritos más de 80. A la vista de lo expuesto, considera necesario que la comisión de Pleno propuesta se ponga en marcha y estudie si de verdad esta contrata está cumpliendo con sus compromisos.

**D. Andrés Llorens**, en calidad de Concejal de Atención Urbana, manifiesta su sorpresa en cuanto al mantenimiento del parque del Palmeral porque a su juicio está en perfecto estado y, además, no se ocupa de su mantenimiento la empresa concesionaria sino los propios funcionarios municipales, y respecto a las jacarandas, dice que hace tiempo que no se plantan por los problemas de suciedad que generan y porque los técnicos indican que no son las más apropiadas para una zona mediterránea, criticando que en la etapa de gobiernos del partido socialista se plantaran bastantes en la ciudad. Respecto al tratamiento de las plagas replica que se realiza de manera correcta y satisfactoria como así lo aseveran los técnicos municipales y el responsable del contrato. Informa que desde hace más de dos años han eliminado el uso de los plaguicidas químicos, sustituyéndolos por tratamientos biológicos combinados con la suelta de insectos depredadores de la plaga y de ese modo poco a poco están creando un ecosistema que estabilizará las plagas tal y como ocurre en el medio natural, apostillando que esta nueva estrategia requiere un tiempo suficiente para que dé sus frutos y según sus cálculos los problemas puntuales que pueda generar la jacaranda, que se dan en un mes concreto, ya están en vías de solución y quedarán resueltos antes del 2015, año en que será de aplicación el Real Decreto

1311/12, de usos sostenible de fitosanitarios, que establece la reducción del número de tratamientos con plaguicidas. Por último, remite a los Concejales a que soliciten de los técnicos municipales toda la información que necesiten, y de ese modo comprobarán la innecesariedad de ninguna comisión de investigación.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, resalta que para él, dado que es el único concejal de su grupo y no tiene dedicación exclusiva, las comisiones de investigación son un trabajo extra que no puede compartir, enfatizando en que es un hecho incuestionable que la ciudadanía está preocupada y enfadada porque está pagando una cantidad importante de dinero y el cuidado de las zonas verdes no es el adecuado. Refiere que en la Universidad de Alicante hay jacarandas y se puede andar tranquilamente sin quedar pegados a la acera como ocurre en la ciudad de Alicante. Por último, concluye diciendo que las jacarandas se han plantado siempre y por supuesto con el partido Popular en el gobierno muchas.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, acusa al Sr. Llorens de intentar confundir permanentemente a los ciudadanos, pues con el pliego en la mano, por ejemplo, la apertura y cierre de puertas en parques con vallado como el parque del Palmeral es una de las responsabilidades del contratista y no se está cumpliendo y subraya que el estado de los parques es el que es, por lo que ve necesario que se compruebe el cumplimiento o no del contrato por la concesionaria.

**D. Gabriel Moreno**, en representación del Grupo Socialista, sostiene que la costra que se forma en el suelo la provoca la gomosis que produce el pulgón y la falta de limpieza. Pasa a relatar un listado de incumplimientos de la contrata: falta de personal adscrito al servicio; resiembra de zonas de césped deterioradas, en algunas que no pasa el personal del servicio desde hace años; deberían plantarse hasta 50 unidades de palmeras al año y no se hace; reposición de plantas y limpieza de maceteros, algunos sin plantas y utilizados como ceniceros; falta de conservación de mobiliario urbano y de los juegos infantiles dentro de los parques; falta de apertura y cierre de las puertas de los parques; incumplimiento de la adscripción de personal fijo en el número que establece el pliego de condiciones; no existe control telemático mensual de los trabajadores adscritos a los distintos servicios; faltan 5 tractores corta-césped; faltan de vehículos eléctricos en los parques; no se limpian los fondos de los lagos en los parques y no se reponen las papelera e los parques ni se sustituye la arena cada 6

meses en los pipicanes. Concluye diciendo que le hará llegar la lista de incumplimientos por conducto reglamentario.

**D. Andrés Llorens**, en calidad de Concejal de Atención Urbana, replica que todo lo manifestado será objeto de contestación para aclarar que el contrato se cumple incluso más allá de lo acordado pues el Departamento de Parques y Jardines y el contratista del servicio están actuando constantemente sobre los parques y jardines y el arbolado de la ciudad en el tema de las plagas y sospecha que parece ser que a los concejales de la oposición no les guste que los parques y jardines de la ciudad estén bien y estén bonitos y cuidados, considerando que sí que lo están, y aprovechen cualquier queja puntual para pedir comisiones de investigación. Ratifica que van a votar en contra de esta propuesta.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

#### **II-2.7. MOCIÓN DEL GUPYD POR LA QUE SE APRUEBA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"Las funciones que por mandato constitucional, la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en los policías, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.*

*En el artículo 52 de la citada ley se definen los cuerpos de policía local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las C.C.A.A. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.*



*En desarrollo de esta previsión la ley 6/99 de Coordinación de Policías locales de La Comunidad Valenciana y el Decreto 19/2003 que regula la Norma-Marco de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, regulan la segunda actividad de las Policías Locales.*

*No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria de un Reglamento de Segunda Actividad.*

*La figura de la Segunda Actividad dentro del Cuerpo de Policía Local aparece reflejada en “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. En el citado reglamento literalmente en sus artículos 56,71 y 79 hacen mención a ello. En el artículo 56 es reconocida esta situación laboral a efectos de provisión de destino en consonancia con las normas autonómicas. En el art. 51 la jefatura anualmente determinará los puestos de segunda actividad en función de las necesidades de servicio. Y para terminar, en el art.79, apd 4, se establece que los destinos de los miembros del Cuerpo en Segunda Actividad, se adscribirán según se establezca en su Reglamento Específico.*

*Pues bien, de lo anterior se aprecia una cierta ambigüedad entre los artículos 51 y 79. Quizás este último el más importante, porque en él se aprecia la necesidad de la aprobación de un reglamento regulador de la segunda actividad, ya que para ello se determina que los destinos de los miembros del Cuerpo en Segunda Actividad, se adscribirán según se establezca en su Reglamento Específico, siendo la jefatura del cuerpo la que determine el número y, se deduce que al funcionario que pase a proveerla.*

*A su vez un Reglamento de Segunda Actividad también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable en esta materia.*

*Un Reglamento de Segunda Actividad pretende hacer compatible los derechos del personal Funcionario de la Policía Local de Alicante con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes a su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales.*

*En consecuencia, es necesario que se determinen los procedimientos*

*de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente para la aprobación de un Reglamento regulador del pase a la segunda actividad a fin garantizar a todos sus integrantes una adecuada aptitud psicofísica mientras estén en activo, asegurando la eficacia del servicio.*

*Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDO*

*PRIMERO: El Pleno inicia el procedimiento para la elaboración del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Alicante, conforme a los preceptos legales del cuerpo expositivo de la moción.*

*SEGUNDO: En el plazo no superior a nueve meses el Pleno del Ayuntamiento de Alicante debatirá una propuesta de Reglamento de Segunda Actividad de la Policía de Alicante."*

DEBATE:

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del grupo UPyD, refiere que hay cierta ambigüedad a la hora de determinar cuáles son los puestos de segunda actividad para los policías locales y cómo y en qué supuestos se puede acceder a dichos puestos, de ahí que se a necesaria una regulación específica para evitar la subjetividad que se da en la actualidad en el Ayuntamiento de Alicante.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, anuncia su apoyo a esta iniciativa recordando que ya se aprobó en una Mesa Negociadora la elaboración de este reglamento de segunda actividad.

**D. Manuel Marín**, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, expone la necesidad de elaborar el Reglamento de la Segunda Actividad no solo para los miembros de la Policía Local sino también para el servicio de Extinción de Incendios, para el personal de las brigadas municipales, y, en general, para el conjunto de los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento, que desempeñen puestos respecto de los que sean susceptibles de pasar a una segunda actividad, por circunstancias sobrevenidas, para lo que habría que modificar la RPT y elaborar un catálogo de puestos o destinos de segunda actividad, trayendo a colación que incluso serviría para optimizar los recursos existentes, pues hay policías locales jóvenes en destinos sedentarios como en la plana mayor, que serían más útiles y productivos en actividades más operativas, con lo que la disponibilidad de puestos de segunda actividad sería mayor.

**D. Juan Seva**, Concejal de Seguridad, confirma que en una Mesa Negociadora se aprobó que todos los puestos fueran susceptibles de segunda actividad y la elaboración del Reglamento que se hará con el visto bueno de la Jefatura del cuerpo de la Policía Local. Concluye diciendo que, a la vista de que se está actuando ya en ese sentido, no van a aprobar esta moción.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, replica al Sr. Seva que los procedimientos de libre concurrencia, transparencia y en los que se garantice la igualdad de derechos no le gustan, insistiendo en que lo más importante es definir cómo se accede a puestos de segunda actividad, evitando que se conviertan en plazas ad hoc determinadas y cubiertas a dedo.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, manifiesta su coincidencia con el Sr. Llopis, lamentando que el equipo de gobierno se niegue a elaborar un reglamento que todos consideran que es necesario.

**D. Manuel Marín**, Portavoz Adjunto del Grupo socialista, le pide al concejal de seguridad que reconsidere su posición, pues se trata de garantizar un derecho subjetivo de los empleados públicos que tiene que estar regulado de una manera objetiva.

**D. Juan Seva**, Concejal de Seguridad, refiere que, mediante el correspondiente informe, el Jefe del cuerpo de la Policía Local indica que está regulado el derecho a la segunda actividad en la correspondiente normativa autonómica y que en el Ayuntamiento de Alicante se atienden todos los casos debidamente acreditados, habiéndose concedido en diez supuestos, tres de ellos con carácter transitorio en espera de reevaluación, considerando innecesaria en estos momentos una regulación específica municipal, que incluso podría ser perjudicial para los propios funcionarios, por los problemas que entrañaría que se planteara la reversión de la situación de segunda actividad.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

### II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

### II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

#### Ruegos

#### **Grupo Socialista**

#### **II-4.1. RUEGO DEL GS PARA QUE SE ENCUENTRE UN EMPLAZAMIENTO ADECUADO A LA ESCULTURA DE FRANCISCO SOBRINO OCHOA, SITA EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL, ASÍ COMO QUE SEA RESTAURADA. (D<sup>a</sup>. ANA PAULA CID SANTOS)**

Doña **Ana Paula Cid Santos** Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 21 de mayo de 2014, (R<sup>o</sup> 000268), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"Se encuentre un emplazamiento adecuado a esta obra, patrimonio cultural de la ciudad, y sea restaurada".*

**D<sup>a</sup>. Ana Paula Cid**, en representación del Grupo socialista, manifiesta en nombre propio y en el de su grupo su agradecimiento al Concejal de Cultura por haber dado cumplimiento a lo solicitado en su ruego.

**D. Miguel Valor**, Concejal de Cultura, expresa su satisfacción por este reconocimiento al acierto de la medida adoptada ya que han estado de acuerdo en la nueva ubicación en la Avenida de Loring, en un espacio junto a la Avenida de Eusebio Sempere, gran amigo del artista Francisco Sobrino.

#### **Grupo Esquerra Unida**

#### **II-4.2. RUEGO DEL GEU PARA QUE SE PARALICEN LOS PROCESOS DE OCUPACIÓN ABUSIVA Y PRIVATIZACIÓN DE DIVERSOS**

**ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, ESTUDIÁNDOSE LA POSIBLE REVERSIÓN DE LAS OCUPACIONES YA AUTORIZADAS Y ESTABLECIÉNDOSE PERÍODOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LAS SOLICITUDES DE NUEVAS OCUPACIONES. (D. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA)**

Don **Miguel Ángel Pavón García** Portavoz del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 21 de mayo de 2014, (Rº 000271), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"Que se paralicen los procesos de ocupación abusiva y privatización de diversos espacios públicos de la ciudad que se están facilitando desde la concejalía de ocupación de la vía pública, estudiándose la posible reversión de las ocupaciones ya autorizadas y estableciéndose periodos de información pública para las solicitudes de nuevas ocupaciones".*

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, indica que diversos espacios públicos de la ciudad están siendo o van a ser privatizados de facto mediante la ocupación abusiva de su superficie por quioscos y veladores que en algunos casos tienen incluso carácter permanente, y sin que se haya abierto un período de información pública, citando como ejemplos la Plaza del Portal de Elche, la Plaza San Cristóbal y la Plaza Ruperto Chapí, por lo que formula el presente ruego para que se revierta esta situación.

**Dª. Oti García-Pertusa**, Concejala delegada de Ocupación Pública, replica que el Sr. Pavón falta a la verdad cuando afirma que no se han abierto períodos de información pública para las solicitudes de nuevas ocupaciones, enfatizando, por ejemplo, que en la plaza de Ruperto Chapí se elaboró un plan de ordenación del espacio público mucho antes de otorgar cualquier autorización de veladores en dicha zona que a día de hoy todavía no está autorizada, reafirmando que la Junta de Distrito y asociaciones de vecinos son siempre concededores de primera mano de esta ordenación, y que las concesiones de los quioscos del Portal de Elche y de la Plaza de San Cristóbal como cualquier otro se han tramitado mediante un procedimiento abierto de conformidad con lo legalmente establecido, reafirmando en que jamás se va a eliminar ningún velador autorizado conforme a la ordenanza municipal, y que el ayuntamiento sacará cuantas concesiones sean necesarias para el beneficio de la ciudad y de

sus ciudadanos, conforme a la legalidad, subrayando que los veladores han generado 1.700 empleos en los dos últimos años y enfatizando que las ocupaciones del dominio público no han sido de facto sino de pleno derecho.

### **Grupo Unión Progreso y Democracia**

#### **II-4.3. RUEGO DEL GUPYD PARA QUE SE AMPLÍE EL PERÍODO EN QUE PERMANECEN EN SERVICIO LAS PASARELAS DE MADERA DE LAS PLAYAS, SE INSTALE UN SISTEMA DE NOMENCLATURA DE LOS ACCESOS A LA PLAYA EN LOS DIFERENTES PASEOS Y SE MEJOREN LOS SERVICIOS DE LA PLAYA DE URBANOVA CONFORME A LOS EXISTENTES EN LAS OTRAS PLAYAS. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)**

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 21 de mayo de 2014, (Rº 000269), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*– "Que el Ayuntamiento y el Patronato de Turismo amplíe el tiempo que permanecen en servicio las pasarelas de madera de las playas del término municipal de Alicante.*

*– La instalación de un sistema de nomenclatura de los accesos a la playa en los diferentes paseos de las playas del término municipal para facilitar la ubicación de los bañistas.*

*– Que el Ayuntamiento y el Patronato de Turismo mejoren los servicios de la playa de Urbanova incorporando paneles informativos con la hora, temperatura, etc. y la instalación de un servicio de megafonía para avisos como existen en otras playas de Alicante."*

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, fundamenta su ruego en la necesidad de facilitar el adecuado uso y disfrute de las playas de Alicante desde el mes de abril hasta noviembre, e incluso que se mantuvieran en algún caso todo el año, la necesidad de numerar los diferentes accesos a las playas para permitir la adecuada ubicación de los usuarios, así como la mejora de los servicios de la playa de Urbanova de la misma manera que en el resto de playas.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, acepta el ruego con algunas aclaraciones, puntualizando que el período que se solicita es el que se ha venido cumpliendo todos estos años, retirándose las pasarelas para evitar su deterioro fuera de la temporada de baño por temporales o incluso para evitar su desaparición, y que en las obras de remodelación del paseo de la playa de Urbanova está previsto la colocación de paneles informativos y el servicio de megafonía.

**II-4.4. RUEGO DEL GUPYD PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ENCARGUE LA ELABORACIÓN DE UN INFORME INDEPENDIENTE SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO QUE PRODUCIRÍA EN EL COMERCIO DE LA CIUDAD LA INSTALACIÓN DEL MACROCENTRO COMERCIAL ANEXO A IKEA Y QUE SEA DEBATIDO EN EL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE ALICANTE. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)**

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 21 de mayo de 2014, (Rº 000270), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*–"Que el Ayuntamiento de Alicante encargue la elaboración de un informe independiente sobre el impacto económico que produciría en el comercio de la ciudad la instalación del macro centro comercial anexo a Ikea.*

*–Que el informe elaborado sea debatido en el Consejo Local de Comercio de Alicante"*

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, insta a que se elabore el informe de impacto económico del macrocentro comercial de IKEA por personas de reconocido prestigio y, por tanto, de manera independiente, y que se debata en el Consejo Local de Comercio, para tener la seguridad de que se está actuando adecuadamente.

**D<sup>a</sup>. Marta García-Romeu**, Portavoz del Grupo Popular, contesta que no existe ningún inconveniente en atender este ruego, refiriendo que ayer mismo se informó en el Consejo Local de Comercio de este asunto en relación a la tramitación efectuada sobre la Actuación Estratégica Territorial, de la que ya se había informado previamente a las asociaciones de comerciantes. Recuerda que el estudio económico existe y fue encargado por el equipo de gobierno y hay otro informe encargado por el partido Socialista, uno elaborado por una empresa y otro por la universidad, ambos por personas independientes, y dice que los dos están a disposición de todos en la página web del Ayuntamiento, comentando que en ellos se ve que el 80 % de la población apoya la implantación de IKEA y constan las sinergias positivas que se generarían para la ciudad y para el comercio. Insiste, en la línea de lo que ya dijo en la sesión del Consejo Local de Comercio, en que cuando se concrete la Actuación Territorial Estratégica, en su tramitación por la Generalitat, se informará oportunamente de todos los aspectos que se requieran.

#### Preguntas

#### **Grupo Socialista**

#### **II-4.5. PREGUNTA DEL GS ACERCA DE CÓMO PIENSA HACER FRENTE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL PRIMER PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A ADIF DE 1,14 MILLONES DE EUROS, A FECHA DE 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SIN PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA MUNICIPAL. (D. MIGUEL ULL LAITA)**

Don **Miguel Ull Laita** Concejel del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 23 de mayo de 2014, (Rº 000276), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Cómo piensa hacer frente el Ayuntamiento de Alicante al primer pago, de la indemnización a ADIF, de 1,14 millones de euros a fecha de 31 de mayo sin poner en riesgo la estabilidad presupuestaria municipal?"*

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, llama la atención sobre la negligente gestión económica y financiera del equipo de gobierno municipal una



vez más, en este caso por haber sido condenado el Ayuntamiento por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a devolver a ADIF el IBI cobrado indebidamente por la estación de RENFE durante los años 2004 a 2008, cuyo importe asciende a 3,4 millones de euros, más los intereses devengados, y que parece ser que se va a pagar en tres años, de ahí que quieran saber como se va a acometer esta devolución presupuestariamente.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, contesta que no se va a poner en riesgo la estabilidad presupuestaria municipal, porque de la liquidación del presupuesto consolidado de 2013, el Ayuntamiento dispone de una capacidad de financiación de más de 26 millones de euros, informando que el primer plazo ya ha sido abonado y al ser un ingreso tributario indebido, se ha pagado con cargo a la aplicación de ingresos del capítulo I, número 113.

**II-4.6. PREGUNTA DEL GS SOBRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS POR LA CONSELLERIA D BIENESTAR SOCIAL AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA QUE LA RESIDENCIA AITANA SIGA CERRADA, CON EL CONSIGUIENTE DETERIORO DE SUS INSTALACIONES. (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JOSÉ ADSUAR NICOLÁS)**

Doña **M<sup>a</sup> José Adsuar Nicolás** Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 23 de mayo de 2014, (R<sup>o</sup> 000277), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Cuáles son los motivos aducidos por la Conselleria de Bienestar Social al Ayuntamiento de Alicante para que la residencia Aitana siga cerrada, con el consiguiente deterioro de sus instalaciones"?*

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Adsuar**, en representación del Grupo Socialista, fundamenta su pregunta en que en abril de 2012 su grupo presentó una Declaración Institucional que fue aprobada por unanimidad en la que se instaba a la Conselleria de Bienestar Social a que de manera urgente dotara a la residencia Aitana, en la calle Capitán Segarra, del mobiliario oportuno para su correcta puesta en funcionamiento, dándole un uso adecuado a este centro que se

encuentra cerrado desde el año 2009, presentando en la actualidad un aspecto lamentable, no siendo de recibo prescindir de esta infraestructura social y que el partido Popular no cumpla los acuerdos adoptados por el Pleno, refiriendo que el cierre de esta residencia de tercera edad en 2009 se produjo a pesar de que el Pleno del Ayuntamiento había aprobado por unanimidad una Moción del Grupo Socialista para evitar su cierre, y recuerda que la Concejala de Acción Social de entonces, actual Consellera de Bienestar Social, justificó el traslado en que se iba a habilitar ese centro para personas dependientes, trasladándose a los ancianos a diferentes centros pese a la oposición de los usuarios y de su familiares, y esto constata que no se ha cumplido, por lo que piden que se responda a los alicantinos qué es lo que motiva esta situación.

**D. Antonio Ardid**, Concejal de Acción Social, responde que esta residencia no se ha abierto porque, según le ha informado en la Conselleria de Bienestar Social, no se ha recepcionado la obra.

### **Grupo Esquerra Unida**

#### **II-4.7. PREGUNTA DEL GEU ACERCA DEL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE LA GENERALITAT VALENCIANA MANTIENE CON EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN LA ACTUALIDAD. (D. DANIEL SIMÓN PLÁ)**

Don **Daniel Simón Plá** Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 22 de mayo de 2014, (Rº 000273), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Cuál es el monto total de la deuda que la Generalitat Valenciana mantiene con el Ayuntamiento de Alicante en la actualidad"?*

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del Grupo EU, alude a que se ha publicado en prensa que el Ayuntamiento de Alicante está dispuesto a perdonar tres millones de euros de deuda que la Generalitat mantiene con el Ayuntamiento para salvar a la patronal, considerando que esto es inaceptable y supone como mínimo que los ciudadanos deban saber a cuánto asciende el total de dicha deuda, pues esto repercute negativamente en que el Ayuntamiento se siga endeudando cada vez más.

**D. Juan Seva**, Concejal de Hacienda, contesta que para cifrar dicha deuda el interpelante debería de haber especificado a qué tipo de deuda se refiere, si es la deuda financiera, si es la deuda de subvenciones, la deuda legítima, la deuda ilegítima, de ahí que manifieste que no le puede dar una cantidad.

#### **Grupo Unión Progreso y Democracia**

#### **II-4.8. PREGUNTA DEL GUPYD ACERCA DE QUÉ CANTIDAD SE HA DETRAIDO DE LO QUE SE LE PAGA CADA MES A LA UTE QUE PRESTA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS, EN EL ÚLTIMO AÑO, SIN CONTAR LO QUE SE LE QUITÓ POR LA HUELGA. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)**

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 26 de mayo de 2014, (Rº 000280), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Qué cantidad se ha detráido de lo que se le paga a la UTE cada mes, en el último año, sin contar lo que se le quitó por la huelga?"*

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, refiere que ante las numerosas quejas de los vecinos en cuanto al cumplimiento del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, quieren saber las sanciones que se han impuesto a la UTE Alicante por no cumplir con lo estipulado por el Pliego de Condiciones este año, de ahí el tenor de su pregunta.

**D. Andrés Llorens**, Concejal de Atención Urbana, contesta que los déficits de limpieza no son solo atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, sino también a los propios vecinos y a las empresas que operan en la ciudad, y respecto a las carencias del servicio indica que se actúa constantemente con los hosteleros, con las empresas de los polígonos industriales, recalcando que la política practicada por el Ayuntamiento es de tolerancia cero con los

incumplimientos. Cita concretamente que el importe de lo detraído a la UTE, sin contar lo que se le descontó por la huelga, en este año a fecha actual, asciende a 3.200 euros.

## II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### Grupo Socialista

#### **II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GS POR LA QUE SE INSTA A LA CONSELLERIA DE TRANSPORTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA A REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA PRIMERA FASE DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL TRAM, CONECTANDO LA ESTACIÓN DE RENFE-TERMINAL CON LA ESTACIÓN DE LUCEROS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La llegada del Ave a nuestra ciudad se produjo sin que se resolviera la necesaria comunicación posterior con el resto de municipios de la provincia. La falta de presupuesto del Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana para haber ejecutado el proyecto del tren de la costa (unos 400 millones de euros) y la ausencia de consenso entre la Consellería de Transportes y el Ayuntamiento de Alicante para buscar una solución de apertura en la estación de una línea regular de autobuses lanzadera han provocado numerosas molestias e inconvenientes a los usuarios de un AVE que se está configurando como de segunda categoría.*

*Desde el Grupo Socialista consideramos que es necesario adoptar medidas de carácter urgente que garanticen una correcta interconexión de la estación. En este sentido consideramos esencial que se ponga en funcionamiento la conexión de la estación por medio de la extensión de la línea 1 del TRAM.*

*Este tramo, que constituía la primera fase de la ampliación de la línea 1 cuenta ya con los dos kilómetros de tunel que conectan la estación de luceros con la de renfe. Su puesta en funcionamiento daría lugar a que los usuarios del AVE enlazaran de manera directa con San Juan, El Campello, La vila, Benidorm, L'Alfas, Altea, Calpe, Teulada, Denia..., solucionando así en gran*

parte los problemas y las incomodidades que hasta la fecha se han encontrado los usuarios.

A tenor de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno a aprobar el siguiente, **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

**PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Consellería de Transportes de la Generalitat Valenciana a realizar las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento la primera fase de la ampliación de la línea 1 del TRAM, conectando la estación de RENFE-Terminal, con la estación de Luceros."**

DEBATE:

**D. Manuel Marín**, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, enfatiza que durante los dos años que lleva paralizada la estación intermodal prevista con la llegada del AVE el Ministerio de Fomento prácticamente no ha presupuestado ni un solo euro y eso unido a la falta de consenso entre la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento de Alicante ha provocado numerosas molestias e inconvenientes a los usuarios de un AVE que se ha manifestado como de segunda categoría. Resalta que su grupo considera ineludible adoptar medidas de carácter urgente que garanticen una correcta interconexión de la estación, por medio de la extensión de la línea 1 del TRAM, desde la estación de Luceros a la Estación de RENFE-Terminal, que ya cuenta con dos kilómetros de túnel construidos, necesitándose desde el punto de vista económico, únicamente adelantar un 3 % del precio de la obra total de la estación intermodal, y de ese modo dice que se tendrían cubiertos todos los desplazamientos a los municipios costeros hasta y desde el norte de la provincia, y consideran que podría asumirse en los Presupuestos Generales del Estado del año próximo.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, anuncia su voto a favor.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, manifiesta que votarán a favor, significando que es una auténtica lástima tener un túnel sin poderse usar, pudiendo habilitarse una salida lo más cercana posible a la estación de tren, para evitar que se hagan los peregrinajes de los pasajeros cargados con las maletas a pie por toda la Avenida de la Estación, aunque consideran que lo que hay que hacer es establecer las lanzaderas que es lo que piden las poblaciones turísticas

receptoras de estos turistas, ya que el TRAM tarda muchísimo más y el Ayuntamiento de Alicante no está dando una respuesta positiva a esta demanda.

**D. Juan Seva**, Concejal de Tráfico, explicita su apoyo a la declaración institucional.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.”

**II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GS  
POR LA QUE SE INSTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y DE  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA QUE PROCEDA A  
MODIFICAR LA POLÍTICA DE RESTRICCIÓN AL EMPLEO  
PÚBLICO ESTABLE Y DE CALIDAD QUE DEMANDAN LOS  
SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Los puestos de trabajo ofertados por las administraciones locales valencianas han caído en el último lustro un 87% como consecuencia de las limitaciones al empleo público impuestas por el RDL 20/2012 y las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado.*

*Este planteamiento político sólo ha conseguido reducir la calidad y servicios a la ciudadanía, generando precariedad, lo que hace necesario un llamamiento para que el Gobierno de España promueva un cambio urgente en la legislación que permita cubrir vacantes y garantizar la prestación de servicios de calidad.*

*En las administraciones locales del País Valencià, las restricciones políticas al empleo, y en concreto al empleo público de carácter permanente (personal laboral indefinido o funcionarios de carrera) tienen consecuencias nefastas.*

*La Administración Local no tiene capacidad legislativa, y su autonomía*

*(aunque predicada constitucionalmente) es realmente menor que la del resto de niveles administrativos básicos. Ello se traduce en la práctica en que los controles coercitivos que sufre, vía supervisión de la Delegación del Gobierno, inciden más en las restricciones normativas al empleo público que en el resto de administraciones territoriales.*

*El nivel de empleo público estable en la Administración Local Valenciana cae drásticamente sin reponer suficientemente los efectivos necesarios para garantizar la prestación de los servicios mediante empleo de calidad y con independencia y profesionalidad acreditada a través de procedimientos de pública concurrencia y mecanismos selectivos adecuados. El aumento de la temporalidad (con una media de 120 convocatorias por año de trabajo temporal, unas 40 en lo que llevamos de 2014), la privatización de servicios o la disminución de los mismos son las consecuencias, no excluyentes entre sí, de este proceso de destrucción de empleo público estable.*

A tenor de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento INSTA al Pleno a aprobar el siguiente, **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

**PRIMERO.- Instar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que proceda a modificar la política de restricción al empleo público estable y de calidad que los servicios a la ciudadanía demanda.**

**SEGUNDO.- Dar traslado del contenido del acuerdo a la FVMP, y a las organizaciones políticas y sindicales que accionan inicialmente la petición."**

DEBATE:

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, refiere la destrucción de empleo público que se ha producido como consecuencia del Real Decreto Ley 20/2012 y las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado, además de los recortes asistenciales y la privatización de servicios, proponiendo pues que se solicite al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que permita la tasa de reposición de efectivos y que apueste por la recuperación del empleo público estable para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, garantizando a su vez la incorporación a la administración de las personas con discapacidad.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, considera que la propuesta es un brindis al sol, pues todos pueden estar de acuerdo pero dice que en lo que hay que incidir más es en conseguir una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, de ahí que la austeridad selectiva también se tenga que practicar.

**D. Miguel Ángel Pavón**, Portavoz del Grupo EU, llama la atención de que si que está en manos del Ayuntamiento el evitar la amortización de plazas aprovechando las jubilaciones.

**D. Juan Seva**, Concejal de Recursos Humanos, anuncia que van a apoyar la declaración institucional porque la tasa de reposición de efectivos debería ser mayor en estos momentos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad."

### **Grupo Esquerra Unida**

#### **II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GEU POR LA QUE SE INSTA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE INICIE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRADO PARA UNIFICAR EN UN ÚNICO ESPACIO LOS SERVICIOS DE DICHO ORGANISMO, DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"En el año 2003, el Pleno de este ayuntamiento aprobó la venta de varias parcelas a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para la construcción de un Centro Administrativo Integrado. En dicho centro se ofrecerían todos los servicios del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Social de la Marina (ISM) y de la misma Tesorería General*



*de la Seguridad Social. De esta forma, la ciudadanía de Alicante contaría, según consta acta del mencionado pleno, con “unas modernas oficinas dotadas de nuevas tecnologías que mejorarán significativamente la atención al ciudadano que cumple, además, con la satisfacción de las necesidades naturales de ampliación de las actividades de la Administración Pública”. Por encima de ello, un centro único ahorraría a los/as alicantinos/as molestias y peregrinajes por los 5 centros que la Seguridad Social tiene desperdigados en varias localizaciones de la ciudad no precisamente próximas entre si.*

*Concretamente, la TGSS compró en 2003 al Ayuntamiento de Alicante dos parcelas que suman casi 14.000 m2, una de ellas de carácter dotacional con 10.300 m2, del Plan Especial “Bon Hivern”, junto al Barrio de la La Goteta y al lado de la Avenida de Denia. El acuerdo del pleno de Alicante de 11 Febrero de 2003 que aprobó dicha venta cambió el destino de la mayor de las dos parcelas, que pasó de equipamiento social a equipamiento administrativo. En dicho pleno también se fijó el precio de venta en 3.463.199,95 €. Junto a estas dos parcelas, una tercera se encuentra colindante con la Avenida de Denia y en ella una empresa constructora levantó el edificio de lo que fue su sede durante años y hoy ocupa una Clínica privada.*

*Pero del Centro Administrativo de la Seguridad Social nunca se supo. Las parcelas han permanecido yermas más de 10 años después de su venta. Vecinos y ciudadanos han visto extrañados en los últimos meses como en una de las parcelas en cuestión la Clínica V76 construía un aparcamiento privado en superficie para sus clientes sobre terrenos destinados a un equipamiento público.*

*Por iniciativa del grupo municipal de EU, el diputado del congreso Ricardo Sixto, de Izquierda Unida, registró una pregunta para intentar esclarecer la cuestión. El gobierno de España aclaró en su respuesta que las parcelas se compraron porque existía en 2003 un proyecto para unificar el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería general de Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina. En las parcelas adquiridas se construiría la sede provincial del nuevo organismo unificado, pero dicho proyecto “no llegó a culminar”, razón que esgrime el gobierno para justificar que no se haya ejecutado la construcción y que “no exista en la actualidad previsión de construir el edificio en cuestión”. En la respuesta al Diputado de IU, se reconoce que “el 22 de Febrero de 2013 la Tesorería General de la Seguridad Social suscribió arrendamiento (...) con la empresa Clínica Vistahermosa S.A.” y justifica “que se pueda obtener una rentabilidad de esas parcelas (...) de acuerdo con la ley (...) 33/2003 de 3 de noviembre de patrimonio de las*

administraciones públicas". La respuesta parlamentaria no especifica que cuantía anual recibe la TGSS por este arrendamiento.

*Sin embargo, en Alicante seguimos teniendo las dependencias de la administración de la Seguridad Social desperdigadas por varios centros. Un centro unificado evitaría todas estas molestias. No consideramos necesario que se produzca la fusión de organismo a nivel administrativo para que estos organismos se encuentren en el mismo espacio físico. Entendemos que el Ayuntamiento de Alicante bien es consciente de esto, ya que este es el argumento principal con el que se justificó la reciente unificación de dependencias municipales en el edificio del antiguo Hotel Palas, antes desperdigadas por varios locales.*

*Estimamos que como ciudad nos beneficiaría más tener en esta parcela la prometida Sede Integrada de la Seguridad Social que no un parking de una clínica privada. Pensamos que el Ayuntamiento debería tomar cartas en el asunto para hacerlo posible. No podemos consentir que la dejadez administrativa convierta en inútil una inversión de casi 3,5 millones de euros del Gobierno Central en la ciudad.*

*Por ello proponemos los siguientes ACUERDOS:*

***PRIMERO Y ÚNICO – El Ayuntamiento de Alicante acuerda instar a la Tesorería General de la Seguridad Social a que inicie a la mayor brevedad posible la construcción del Centro Administrativo Integrado, que unifique en un único espacio los servicios de la TGSS, el ISM y el INSS que presta en la actualidad varios centros de la ciudad. La unificación de estos servicios en Alicante bajo un mismo centro se llevaría a cabo independientemente de que se produzca o no la unión administrativa de los diferentes organismos que acogería."***

DEBATE:

**D. Daniel Simón**, Portavoz Adjunto del Grupo EU, resalta que con el centro integrado de los servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, se resolvería la actual dispersión que se da en la ciudad de Alicante, incluso con varios edificios diseminados por toda la ciudad, y para eso el ayuntamiento de alicante en el año 2003 cedió los terrenos necesarios en la Goteta, en una localización en la que por cierto está próxima a una estación del TRAM.

Cuestiona el hecho de que además estas parcelas estén siendo utilizadas como parking de una climita privada próxima.

**D. Fernando Llopis**, Portavoz del Grupo UPyD, considera que el Ayuntamiento no puede presumir de tener unificados los servicios municipales, por lo que en la actual situación económica no ve viable exigir al Gobierno que efectúe esta costosa inversión previa venta de los edificios actuales que sean de su propiedad en un mal momento.

**D. Miguel Ull**, Portavoz del Grupo Socialista, muestra su apoyo a la Declaración Institucional, para que de ese modo se de cumplimiento a la finalidad para la que se aprobó la cesión de estas parcelas municipales.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 24 votos a favor (GP, GS y GEU) y 1 voto en contra (GUPyD)."

## **II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA**

### **Conjunta**

#### **II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR, SOCIALISTA, DE EU Y DE UPYD, POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE APOYA LA INICIATIVA DE PROPONER Y OBTENER LA DECLARACIÓN DE "TABARQUINIDAD" COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO.**

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La singular epopeya histórica de la comunidad tabarquina mediterránea comienza en la primera mitad del siglo XVI, cuando de la antigua República de Génova, en el Golfo de Liguria, los Lomellini, señores de Pegli, deciden apostar por la colonización y explotación comercial de una pequeña ínsula situada en el noroeste de Túnez, muy cerca de la frontera argelina, llamada Tabarka, perteneciente a la corona española desde su conquista por el Emperador Carlos V. Durante los siguientes dos siglos aquellos colonos de origen genovés, nacerán, vivirán y morirán en la plaza fortificada, y harán del cotizado coral rojo un próspero recurso comercial.*

*A partir del último tercio del siglo XVII, y sobre todo, en la primera mitad del siglo XVIII, es cuando la situación en el enclave de Tabarka cambiaría radicalmente, iniciándose la compleja diáspora que sufriría este pueblo. Ante el cada vez más evidente riesgo de invasión y apresamiento por el Bey de Túnez, en 1736 un grupo de tabarkinos deciden salir de lo que era su hogar y se aventuran, bajo patronazgo del rey de Cerdeña, Carlos Manuel III, a colonizar una pequeña isla muy cerca de la costa suroeste sarda: la Isla de San Pietro, fundando su población: Carloforte. Más tarde, el mismo proceso colonizador ocurriría en la isla vecina de Sant Antioco, donde se fundaría la población de Calasetta, también por "tabarkini". Mientras tanto, en Tabarka quedaba un numeroso contingente humano que sufriría cinco años después, en 1741, el asalto definitivo a la isla por parte del Bey de Túnez y sus tropas, lo que determina el fin de los colonos en Tabarka: unos 800 tabarkinos serían apresados y esclavizados, primero en territorio tunecino, para posteriormente, pasar a manos argelinas, engrosando durante más de una década las cárceles de Argel.*

*Tras laboriosas gestiones realizadas en varias cancillerías europeas, y principalmente por el rey español Carlos III, entre 1768 y 1769 se producía la expedición de canje y redención de un contingente cristiano apresado en Argel, entre el que se encontraban unos centenares de tabarquinos, muchos de los cuales, más de trescientos, arribaban al puerto de Alicante en el invierno de 1769 y, tras ser censados en el documento que conocemos como "Matrícula de los tabarquinos" ordenada realizar por el Conde de Aranda, fueron alojados provisionalmente en el antiguo colegio jesuita de Alicante, para unos meses después, ser desplazados al que debería ser su hogar definitivo, una pequeña isla frente al Cabo de Santa Pola, la antigua Isla Plana, que a partir de ese momento pasaría a conocerse como Nueva Tabarka, en recuerdo y honor del antiguo origen de sus primeros colonizadores permanentes.*

*En total fueron trescientas siete personas las que arribaron, entre los que figuraba el que fuera gobernador en la antigua Tabarka, Juan Leoni y su familia, así como el párroco tabarkino, Fray Juan Bautista Riverola. Impulsada por el Ministro Conde de Aranda, y diseñada y ejecutada por el ingeniero militar*

*D. Fernando Méndez de Rao, se construyó una ciudadela en la isla con un diseño de clara tradición utópica renacentista de ciudad cerrada, de malla rectangular, rodeada de murallas, de una economía autosuficiente, y siempre muy jerarquizada socialmente, conforme a los ideales ilustrados del reformismo borbónico.*

*La diáspora tabarquina, casi dos siglos y medio después de que aquellas gentes de origen genovés viajaran desde el Golfo de Liguria para instalarse de manera permanente en la Tabarka tunecina, se completaba pues a finales del siglo XVIII, con su definitiva ubicación en los cuatro enclaves que completan la “geografía” tabarquina: Pegli-Génova en el Golfo de Liguria, Tabarka (Túnez), las pequeñas islas sardas de San Pietro (Carloforte) y Sant Antioco (Calassetta) y, por último, la isla de Nueva Tabarca en Alicante (España).*

*Las primeras manifestaciones inmateriales del que podemos considerar “legado tabarquino”, se producen en la década de los 70 del siglo pasado, cuando una representación de tabarquinos de Carloforte, encabezada por Edmundo Luxoro, impulsa el hermanamiento con la población de la Tabarka tunecina, patria de sus antepasados, que se llevaría a cabo a finales de los 90. En lo que respecta a nuestra Nueva Tabarca, el tabarquino carlofortino Antonio Cipollina, impulsó el hermanamiento entre Carloforte y la Nueva Tabarca alicantina que se suscribió en 1.975, justificado en el origen histórico común y la epopeya compartida durante más de dos siglos.*

*Pero son muchas otras las manifestaciones de carácter inmaterial que se pueden y deben incluir en un proyecto de calado como el que nos ocupa, y que hablan claramente de ese pasado y presente que unen de manera fehaciente a varias comunidades mediterráneas que tienen en la “tabarquinidad” una identidad común y justifican el objetivo perseguido por esta Declaración Institucional:*

*1.- El parentesco, el vínculo de sangre que une a los protagonistas de esta aventura histórica que les expandió por parte del arco mediterráneo, es hoy día patente en los lazos existentes entre los pobladores de los enclaves que conforman la “tabarquinidad” y que se ponen de manifiesto en los distintos apellidos comunes que coinciden, a veces con las lógicas adaptaciones a lugares y lenguas diferentes, no solo entre dichos enclaves, sino con los de la Liguria originaria. Es el caso de algunos de los que encontramos actualmente en Nueva Tabarca: “Chacopino” (originalmente “Jacopino”), “Manzanaro” (originalmente “Marçenaro”), “Parodi”, “Pianelo”, “Pitaluga”, “Ruso”, apellidos*

comunes en la población tabarquina actual, y de los que también se encuentran ejemplos en las “otras” poblaciones mediterráneas que representan a la epopeya histórica tabarquina. En un estudio toponímico sobre Nueva Tabarca realizado en 1991, se facilitaba un listado de linajes de tabarquinos de las distintas poblaciones mediterráneas que aparecen en relaciones de los siglos XVIII y XIX, y entre los que lógicamente se distinguen apellidos habituales que en la actualidad se conservan en la población vinculada a Nueva Tabarca.

2.- La lengua también es un elemento inmaterial común. Los tabarquinos de Carloforte y Calasetta hablan una lengua común y diferenciable: el “tabarquino”. Así lo han estudiado en los últimos tiempos prestigiosos lingüistas, que destacan la transmisión de esta lengua de generación en generación, detectándose huellas en el lenguaje mariner de antiguas tradiciones de origen ligur. El gobierno de Cerdeña, recientemente, ha calificado al “tabarquino” como lengua reconocida minoritaria. Un reconocimiento de patrimonio inmaterial por parte de la UNESCO ayudará sin duda, a que esa lengua ancestral tabarquina sea reconocida como tal en las zonas en las que se usa comúnmente.

3.- La pesca y las artes marineras, constituye uno de los lazos de unión más fuertes entre todas las comunidades “tabarkini”. El mar constituyó la razón de ser y forjó el carácter de los “tabarkini”, y siguió siéndolo tras su diáspora.

4.- La música y la danza. Actualmente se sigue contando con tradiciones musicales de los antiguos “tabarquini”, caso de interpretaciones que se producen en fiestas de algunas de las comunidades tabarquinas, como las dedicadas a San Juan Bautista en Calasetta y Carloforte, o las que ensalzan a San Pedro, en ésta última. En Alicante (España), algunos investigadores están desarrollando estudios sobre tradiciones musicales antiguas de Nueva Tabarca, tanto profanas como religiosas, y su posible relación con cantos y músicas que se compusieron en las “otras” Tabarcas y el Golfo de Liguria.

5.- La gastronomía tabarquina es otro ejemplo de simbiosis entre poblaciones separadas geográficamente en la actualidad, pero como venimos viendo, con unas raíces históricas profundamente unidas. Hay tradiciones gastronómicas entre los “tabarquini” que responden a una especie de sincretismo cultural entre poblaciones mediterráneas situadas al norte, caso del golfo ligur, y más al sur, como Tabarka (Túnez) o Nueva Tabarca (Alicante, España). En este sentido, observamos platos comúnmente marineros, tradición que une a toda la comunidad tabarquina, como el típico plato de Nueva Tabarca conocido como “caldero tabarquino”.

*Muchas y variadas son, como se ha expuesto, las manifestaciones inmateriales que sirven de nexo de unión a la comunidad tabarquina, y justifican que su historia y su legado merezcan el conocimiento, el reconocimiento, la protección y la difusión necesarias, entendiendo que la declaración de la “tabarquinidad” como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, es el cauce idóneo para hacerlo efectivo.*

*La epopeya histórica, los lazos de unión que les mantienen ligados pese a la diáspora sufrida, la multiculturalidad, la plurinacionalidad en el entorno mediterráneo, la solidaridad y el apoyo mutuo entre las comunidades, y la oportunidad de que distintos pueblos y culturas encuentren en la “tabarquinidad” el cauce adecuado para estrechar lazos que les acerquen, justifican que se promueva esta iniciativa.*

*En consecuencia, con esta Declaración Institucional el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, representando la voluntad conjunta y unánime del pueblo alicantino, se suma y promueve la iniciativa de declarar la “tabarquinidad” como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, acordando llevar a cabo los pasos necesarios para hacer dicha declaración efectiva, pasos que comprenden, tanto el hermanamiento recíproco de las localidades vinculadas por la “tabarquinidad” (Pegli-Génova, Carloforte y Casaletta, de Italia, Tabarka de Túnez, y Nueva Tabarca de Alicante en España), como la elevación de este acuerdo y su propuesta a los distintos Organismos y Administraciones, nacionales e internacionales, pertinentes para su tramitación.*

*En su virtud, los Grupos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante (Partido Popular [PP], Partido Socialista [PSPV-PSOE], Esquerra Unida [EU] y Unión Progreso y Democracia [UPyD]), conjunta y unánimemente elevan al pleno la adopción de la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL*

***Primero. Manifestar la voluntad del Ayuntamiento de Alicante de apoyar e impulsar la iniciativa de proponer y obtener la declaración de la “TABARQUINIDAD” (epopeya tabarquina mediterránea) como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.***

***Segundo. Realizar las actuaciones necesarias, conjuntamente con las demás poblaciones implicadas en este proyecto (Pegli-Génova, Carloforte y Calasetta, en Italia, y Tabarka en Túnez), ante las administraciones e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, competentes para el objetivo detallado en el punto***

**anterior, incluida la apertura de los expedientes de hermanamiento con aquellas que Alicante no esté aún hermanada.**

**Tercero. Designar a la Comisión Especial del Pleno para Tabarca, como órgano encargado de este proyecto.**

**Cuarto. Dar traslado de esta Declaración Institucional a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a través de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Asuntos Exteriores, respectivamente, recabando su respaldo y apoyo a este proyecto, así como a los gobiernos de Italia y Túnez y a los gobiernos regionales y municipales vinculados a las poblaciones de Pegli-Génova, Carloforte, Calasetta y Tabarka. "**

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las quince horas y cuarenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº  
El Vicealcalde

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Andrés Llorens Fuster